



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 267

28 ENERO DE 2014

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- I **CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.**
- II **INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III **LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV **HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**
- V **OBJECCIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.**
- VI **PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PARA EL
CIERRE DE LA CRISIS BANCARIA DE 1999.**
- VII **PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
REFORMATORIA DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY
ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.**
- VIII **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

ANEXOS

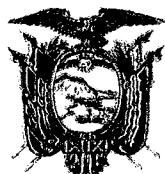


REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 267

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum.-----	1
II	Instalación de la sesión.-----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día --	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.	2
V	Objeción Parcial al Proyecto de Código Orgánico Integral Penal. (Lectura del Informe de la Comisión).-----	3
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Andino Reinoso Mauro.-----	71,130
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional.-----	73
	Calle Andrade María Augusta.-----	81
	Moreta Panchez Miguel.-----	83
	Velasco Enríquez Carlos.-----	86
	Aguilar Torres Ramiro.-----	90
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.-----	93
	Terán Sarzosa Fausto.-----	94
	Tibán Guala Lourdes.-----	97

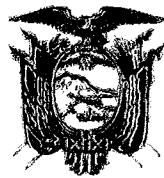


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Hernández Enríquez Virgilio.-----	100
Donoso Chiriboga Patricio.-----	104
Carrión Cevallos María José.-----	108
Reasume la dirección de la sesión la asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional.-----	112
Cucalón Camacho Henry.-----	112
Alvarado Carrión Rosana.-----	115
Suspensión de la sesión.-----	119
Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresi- denta de la Asamblea Nacional.-----	119
Reinstalación de la sesión.-----	119
Torres Torres Luis Fernando -----	120,129
Reasume la dirección de la sesión la asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional.-----	123
Peñañiel Montesdeoca Marisol.-----	124
Votación de la moción de allanamiento a la objección parcial, con excepciones.-----	133
Votación de la moción de ratificación de textos aprobado por la Asamblea Nacional.-----	134
VI Primer Debate del Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999. Urgente en materia económica. (Lectura del informe de la Comisión).-----	134



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 267

Intervención de los asambleístas:

Cassinelli Cali Juan Carlos.----- 143,209,227

Transcripción del audio del vídeo solicitado.----- 143

Comisión General para recibir a los representantes del Comité de Deudores de Buena Fe de la Banca Cerrada.----- 154

Intervención del señor Hugo Peñafiel, representante del Comité de Deudores de Buena Fe.-- 154

Intervención del señor Roberto Parra, representante del Comité de Deudores de Buena Fe.-- 157

Intervención de la señora Jackeline Chacón, representante del Comité de Deudores de Buena Fe.----- 159

Clausura de la comisión general y reinstalación de la sesión.----- 161

Fajardo Mosquera Vanessa.----- 161

Transcripción del Audio de un vídeo proyectado. 162

Donoso Chiriboga Patricio.----- 166,176

Larrea Viteri Lídice.----- 170

Buendía Herdoíza María Soledad.----- 176

Pacheco Ordóñez Bayron.----- 180

Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.----- 181

Reasume la dirección de la sesión la asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional.----- 183



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Bergmann Reyna Carlos.-----	186
Tacle Galárraga Moisés.-----	189
Córdova Encalada Edgar.-----	193
Yandún Pozo René.-----	198
Melo Garzón Esteban.-----	201, 220
Aguilar Torres Ramiro.-----	206
Zambrano Arteaga Ricardo.-----	210
Gutiérrez Borbúa Gilmar.-----	213
Zambrano Cabanilla Eduardo.-----	213
Montaño Valencia Mae.-----	217
Transcripción del audio de un vídeo proyectado.	218
Torres Torres Luis Fernando.-----	221
Calle Andrade María Augusta.-----	225
Muñoz Avendaño Rosa Elvira.-----	226
VII	
Primer Debate del Proyecto de Ley Reformativa del Artículo 43 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. (Lectura del informe de la Comisión).-----	228
Intervención de los asambleístas:	
Borja Pérez Galo.-----	230
Votación de la moción de archivo del proyecto de Ley.-----	232
VIII	
Clausura de la sesión.-----	233



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

ANEXOS

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Objeción Parcial al Proyecto de Código Orgánico Integral Penal.**
 - 2.1 **Oficio N° T.6136-SGJ-14.46 de 16 de enero de 2014, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, remitiendo la objeción parcial al proyecto de Ley.**
 - 2.2 **Oficio N° 334-CEPJEE-P de 23 de enero de 2014, suscrito por el asambleísta Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión, remitiendo el informe no vinculante sobre la objeción parcial del Presidente de la República.**
3. **Primer Debate del Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999. Urgente en materia económica.**
 - 3.1 **Oficio N° 200-CDEPM-An_JCC-2014 de 23 de enero de 2014, suscrito por el asambleísta Juan Carlos Cassinelli Cali, Presidente de la Comisión, remitiendo el informe para el primer debate.**
4. **Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Artículo 43 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.**
 - 4.1 **Oficio N° CRET-134-2014 de 24 de enero de 2014, suscrito por el abogado José Antonio Arauz, Secretario Relator de la Comisión, remitiendo el informe para el primer debate.**
5. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno.**
6. **Voto electrónico**
7. **Listado de asistencia de los asambleístas a la sesión del Pleno.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas once minutos del día veintiocho de enero del año dos mil catorce, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primera Vicepresidenta, asambleísta Rosana Alvarado Carrión. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señora Secretaria. Verifiquemos quórum.-----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta. Buenos días señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veintitrés asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta, sí tenemos quórum.-----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria.-----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

procedo a dar lectura a la Convocatoria: "Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión número 267 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 28 de enero de 2014 a las 9h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Objeción Parcial al Proyecto de Código Orgánico Integral Penal; 3. Primer Debate del Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999. (Urgente en materia económica); y, 4. Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria del artículo 43 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor". Hasta ahí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta, me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Primer punto por favor.-----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiendo punto, por favor.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

V

LA SEÑORA SECRETARIA. “2. Objeción Parcial al Proyecto de Código Orgánico Integral Penal”. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: “Oficio número 334-CEPJEE-P Quito, 23 de enero de 2014. Señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional. Presente. De mis consideraciones: De conformidad con el artículo 138 de la Constitución de la República y artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito enviarle el Informe no vinculante sobre la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Código Orgánico Integral Penal, aprobado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión del 23 de enero de 2014, con el fin de que se dé el trámite constitucional y legal correspondiente. Con sentimientos de mi más alta consideración y estima, suscribo. Atentamente, Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Informe no vinculante sobre la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Código Orgánico Integral Penal. 1. Objeto. El presente informe tiene por objeto recoger el debate y resoluciones de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado sobre la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Código Orgánico Integral Penal y ponerlo a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, para los fines legales y constitucionales pertinentes. 2. Antecedentes. 1. El 13 de octubre de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitió al Presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República y con el numeral 2 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Proyecto de Código



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Orgánico Integral Penal, mediante Oficio T-6136-SNJ-11-1297. 2. El 14 de octubre de 2011, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado resolvió recomendar al Presidente de la Asamblea Nacional y, por su intermedio, a los miembros del Consejo de Administración Legislativa (CAL), que se proceda a la calificación como urgente y prioritario del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal y que se incorporen como insumos a su discusión todos los proyectos de reformas penales presentados en la Asamblea Nacional, mediante Oficio 575-CEPJEE-S. 3. El 18 de octubre de 2011, el CAL resolvió calificar el proyecto de Ley de Código Orgánico Integral Penal, presentado por el Presidente de la República y remitirlo al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, mediante Memorando SAN-2011-1880. 4. En sesión de 19 de octubre de 2011, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado resolvió conformar, entre sus miembros, tres subcomisiones para el tratamiento del proyecto de COIP, compuesta de la siguiente forma:

Subcomisión N° 1	Subcomisión N° 2	Subcomisión N° 3
LIBRO I DE LA INFRACCIÓN PENAL	LIBRO II DEL PROCEDIMIENTO	LIBRO III DE EJECUCIÓN Y MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS
Mauro Andino Mariángel Muñoz Luis Almeida Marisol Peñafiel	Gina Godoy Vicente Taiano Rosana Alvarado César Gracia	Xavier Tomalá Henry Cuji María Paula Romo

5. El 18 de noviembre de 2011, la Subcomisión 1 que estudió el Libro I del proyecto de COIP "De la Infracción penal", presentó su informe y recomendaciones. 6. El 01 de diciembre de 2011, la Subcomisión 2, que estudió el Libro II del proyecto de COIP: "Del procedimiento", presentó su

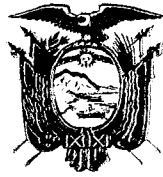


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

informe y recomendaciones a la Comisión. 7. El 01 de diciembre de 2011, la Subcomisión 3, que estudió el Libro III del proyecto de COIP: "De la Ejecución y medidas socioeducativas", presentó su informe y recomendaciones a la Comisión. 8. En sesiones de 01, 05 y 12 de diciembre de 2011, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, conoció y resolvió acoger las recomendaciones de las tres subcomisiones. 9. El 13 de junio de 2012, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado aprobó el informe para primer debate del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal, el cual fue remitido al señor Presidente de la Asamblea Nacional el 14 de junio de 2012 para que se prosiga con el trámite constitucional correspondiente. 10. En la sesión N° 174 del Pleno de la Asamblea Nacional, que se inició a partir del 28 de junio de 2012 y se extendió hasta el 17 de julio de 2012, se llevó a cabo el primer debate del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal. 11. El 07 de octubre de 2013, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado aprobó el informe para segundo debate del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal, el cual fue remitido a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional el 14 de octubre de 2013 para que se prosiga con el trámite constitucional correspondiente. 12. El 17 de diciembre de 2013, el Pleno de la Asamblea Nacional, aprobó en segundo debate el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal. 13. El 19 de diciembre de 2013, mediante Oficio PAN-GR-2013-1624 la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, Gabriela Rivadeneira Burbano, remite al señor Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal, para que lo sancione u objete de manera fundamentada. 14. El 16 de enero de 2014, mediante Oficio N° T.6136-SGJ-14-46, el Presidente de la República, economista Rafael Correa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Delgado envía a la Presidenta de la Asamblea Nacional, Gabriela Rivadeneira Burbano, su objeción parcial, para el trámite constitucional y legal correspondiente. 15. El 16 de enero de 2014, mediante Memorando N° SAN-2014-0133, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión el veto parcial del Presidente de la República, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. 3. Observaciones a la objeción parcial. Solamente el Asambleísta Ramiro Aguilar, con fecha 17 de enero y 20 de enero de 2014, presentó sus observaciones por escrito a la objeción parcial del Presidente de la República. En resumen, está de acuerdo con la mayoría de las objeciones del señor Presidente (53 de las 73) y en otras expone sus motivos de su desacuerdo. 4. Análisis del veto parcial de la Presidente de la República. El veto parcial del señor Presidente de la República se concentra en 59 de los 730 artículos del Proyecto y en 14 de las 68 disposiciones, es decir, al 8,1% del articulado y 20,6% de las disposiciones, de acuerdo a la tabla 1. A continuación se presenta una tabla denominada: Objeciones al Proyecto de Código Orgánico Integral Penal. Hace referencia al libro Preliminar, Primero, Segundo, Libro Tercero, Disposiciones Generales, Disposiciones Transitorias, Disposiciones Reformatorias, Disposiciones Derogatorias, Disposición final y un total de artículos objetados de setenta y tres. Puesto que el proyecto de Código Orgánico Integral Penal fue aprobado por libros, la Comisión decidió realizar el análisis del veto del señor Presidente de la República, también libro por libro. 4.1. Objeciones al Libro Preliminar Normas Rectoras. Las objeciones al Libro Preliminar Normas Rectoras se refieren a los artículos: 7 sobre la separación de las personas privadas de libertad y 11 sobre los derechos que tiene la víctima de las infracciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

en el proceso penal. I. Objeción al inciso primero del artículo 7. La primera objeción se refiere al inciso primero del artículo 7 sobre la separación de las personas privadas de libertad. El Presidente de la República considera que se está redundando en la redacción de este artículo, bajo la siguiente argumentación: "Se está utilizando indistintamente las palabras género o sexo para efectos de alojamiento, lo que sería redundar en un mismo criterio para la separación dentro del centro de privación de libertad, por lo que considero que debería eliminarse la palabra "género" en dicho artículo, ya que con la palabra sexo y orientación sexual es suficiente para entender este criterio de separación". La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República en el inciso primero del artículo 7, con el siguiente texto: "Artículo 7. Separación. Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código." II. Objeción al numeral 6 del artículo 11 del proyecto. La observación al numeral 6 del artículo 11 se encuentra justificada por la necesidad de mejorar la redacción, por ello la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República en el numeral 6 del artículo 11, con el siguiente texto: "6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral." 4.1. Objeciones al Libro Primero. La infracción



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

penal. Las modificaciones al Libro Primero La infracción penal, se refieren a los artículos que se resumen en la Tabla 2. A continuación se presenta la tabla 2: Objeciones al Libro Primero del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal, artículos 26, 35, 43, 47, 61, 69, 71, 95, 145, 175, 182, 209, 220, 222, 226, 237, 244, 272, 278, 281, 283, 286, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 333, 360, 376, 377, 379, 386, 393, 396. III. Objeción sobre el artículo 26. La objeción al artículo 26 que define al dolo tiene relación con la inclusión de un inciso adicional, por cuanto no se encuentra prevista la conducta causada por un resultado mayor al querido por el sujeto activo. La argumentación del Presidente de la República es: Si no se establece esta modalidad de delito, nos encontraríamos con una laguna al momento de sancionar estas conductas, trayendo como consecuencia una abierta discrecionalidad al juez que puede devenir en arbitrariedad, ya que algunos jueces (de los que se hacen llamar garantistas) sancionarían solamente la intención de la persona. La Comisión considera que el argumento expuesto complementa el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República e incluir un segundo inciso al artículo 26, pero se corrige en el texto propuesto por el Presidente de la República la palabra "sancionado" por "sancionada" en concordancia con el sujeto que es femenino ("la persona"), producto de un lapsus calami: "Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionada con dos tercios de la pena." IV. Objeción al artículo 35 del proyecto. La objeción al artículo 35 que enuncia las causas de inculpabilidad se refiere a que no debe mantenerse el "error de prohibición" como causa de inculpabilidad ya que corresponde a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

escuela finalista, es una figura peligrosa y la víctima podría quedar en indefensión. El Presidente de la República sostiene que: El error de prohibición es una institución propia de la escuela finalista, que considera la posibilidad a que una persona alegue que no conocía la antijuridicidad de su conducta o que estaba dentro de una causa de justificación. En el caso de que este error o ignorancia sea vencible la sanción se atenúa y en el caso de que sea invencible, daría lugar a una causa de inculpabilidad. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República formulado al artículo 35, con el siguiente texto: "Artículo 35. Causa de inculpabilidad. No existe responsabilidad penal en el caso de trastorno mental debidamente comprobado". V. Objeción al inciso final del artículo 43. La objeción formulada al inciso final del artículo 43 que prevé la figura del cómplice como partícipe de la infracción, se refiere a la determinación de la sanción pues el Presidente de la República considera que no se entiende cuál va a ser la sanción para este partícipe de la infracción penal. En este sentido, el texto propuesto no permite interpretaciones arbitrarias. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República formulado al inciso final del artículo 43, con el siguiente texto, al que en su inicio se ha añadido las palabras "la o" previo al sustantivo "cómplice", para que guarde concordancia con el estilo utilizado en todo el COIP: "La o el cómplice será sancionado con una pena equivalente de un tercio a la mitad de aquella prevista para la o el autor". VI. Objeción al numeral 15 del artículo 47.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

La objeción formulada a la agravante del numeral 15 del artículo 47 por parte del Presidente de la República es de forma, corrige un error de redacción, en cuanto a la eliminación de la conjunción disyuntiva "o". La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República formulado al numeral 15 del artículo 47, con el siguiente texto: "15. Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada". VII. Objeción al inciso final del artículo 61. La objeción al inciso final del artículo 61 formulada por el Presidente de la República propone una mejor redacción con el fin de que su comprensión no permita ambigüedades al momento de interpretarlo. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República formulado al inciso final del artículo 61, con el siguiente texto: "No se dispondrá la expulsión en los casos en que la persona extranjera, con anterioridad a la fecha del cometimiento de la infracción, haya contraído matrimonio, se le haya reconocido una unión de hecho con una persona ecuatoriana o tenga hijas o hijos ecuatorianos". VIII. Objeción al numeral 1 y 3 del artículo 69. La objeción presidencial al artículo 69 que se refiere a las penas restrictivas de los derechos de propiedad, se concentra en el numeral primero, en lo que tiene que ver con las alternativas al pago íntegro e inmediato de la multa; y, en el numeral segundo, inciso tercero, en lo que se refiere al comiso por valor equivalente. El Primer Mandatario argumenta que: el mayor porcentaje de las personas que se encuentran recluidas en nuestros centros de privación de libertad, son de escasos recursos y sumado a que las multas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

que se han establecido en el artículo 70, en algunos casos parecerían excesivas, el cobro de las mismas se volvería dificultoso o en algunos casos imposible. Además, en referencia al inciso tercero del numeral 2 es necesario: aclarar que el comiso por valor equivalente solo procederá como alternativa, si no se pueden comisar los bienes, fondos o activos que sean el producto o rédito de la comisión del delito. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República formulado al numeral primero y segundo del artículo 69, con el siguiente texto al que se le corrige la palabra "ser" de la última línea del numeral 1 por "se" y en el numeral 3 se incorpora el artículo "la" antes del sustantivo "destrucción", errores que deben ser producto de un lapsus calami: "Artículo 69. Penas restrictivas de los derechos de propiedad. Son penas restrictivas de los derechos de propiedad: 1. Multa, cuyo valor se determina en salarios básicos unificados del trabajador en general. La multa debe pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia se ejecutorie. No obstante, cuando la persona sentenciada demuestre su incapacidad material para cancelarla en las condiciones antes previstas, la o el juzgador podrá autorizar que su cumplimiento se realice de la siguiente manera: a) Pago a plazos o por cuotas durante el mismo tiempo de la condena. b) Condonación de una parte de la multa si, además, se demuestra extrema pobreza. c) Servicio comunitario equivalente, únicamente en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de un día a seis meses. 2. Comiso penal, procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos. En la sentencia

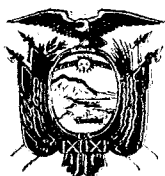


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de: a) Los bienes, fondos o activos o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible. b) Los bienes, fondos o activos, contenido digital y productos que procedan de la infracción penal. c) Los bienes, fondos o activos y productos en los que se transforman o convierten los bienes provenientes de la infracción penal. d) El producto del delito que se mezcle con bienes adquiridos de fuentes lícitas; puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado. e) Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal. Cuando tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el pago de una multa de idéntico valor, adicional a la prevista para cada infracción penal. En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de procesos penales por lavado de activos, terrorismo y su financiamiento y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito. En los casos del inciso anterior, los bienes muebles e inmuebles comisados son transferidos definitivamente a la institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, entidad que podrá disponer de estos bienes para su regularización. Los valores comisados se transfieren a la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Los objetos históricos y las obras de arte comisados de imposible reposición pasan a formar parte del patrimonio tangible del Estado y se transfieren definitivamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. En las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

infracciones contra el ambiente, naturaleza o Pacha Mama, contra los recursos mineros y los casos previstos en este Código, la o el juzgador, sin perjuicio de la aplicación del comiso penal, podrá ordenar la inmediata destrucción o inmovilización de maquinaria pesada utilizada para el cometimiento de estas infracciones. 3. Destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción. Toda pena lleva consigo, según sea el caso, la destrucción de los efectos que de la infracción provengan y de los instrumentos con que se ejecutó a menos que pertenezcan a una tercera persona no responsable de la infracción. La o el juzgador podrá declarar de beneficio social o interés público los instrumentos o efectos de la infracción y autorizar su uso". IX. Objeción al numeral 6 del artículo 71. La objeción formulada por el Presidente de la República al numeral 6 del artículo 71 se refiere principalmente a la sustitución de la sanción de extinción de la persona jurídica por la de disolución para guardar concordancia con el derecho societario. Su argumentación es la siguiente: En derecho societario el término extinción no existe y el término correcto es la cancelación, que se la realiza después de un procedimiento que inicia con la disolución de la compañía, que conlleva la liquidación y una vez cumplido con este procedimiento se deriva la cancelación de la misma. La sanción que debe imponer un juez a la persona jurídica es la disolución. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República formulado al numeral sexto del artículo 71, con el siguiente texto: "6. Disolución de la persona jurídica, ordenado por la o el juzgador, en el país en el caso de personas jurídicas extranjeras y liquidación de su patrimonio mediante el procedimiento legalmente previsto, a cargo del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

respectivo ente público de control. En este caso, no habrá lugar a ninguna modalidad de recontractación o de reactivación de la persona jurídica". Y, la Comisión resuelve también y, en concordancia con la objeción formulada, sustituir en los artículos 90, 94, 109, 201, 213, 217, 298, 325 y 367 la palabra "extinción" por "disolución". X. Observación sobre el inciso final del artículo 95. La observación relativa al inciso final del artículo 95 que tipifica el delito de extracción y tratamiento ilegal de órganos y tejidos, formulada por el Presidente de la República se refiere a la necesidad de determinar el tiempo de inhabilitación para el ejercicio profesional, en concordancia con el artículo 65 del mismo proyecto. En ese sentido, la fundamentación es: El artículo 65 del propio proyecto establece que el tiempo de inhabilitación debe estar establecido en cada tipo penal, por lo que habría una franca contraposición con dicho artículo. Por último, por tratarse de un delito doloso de tal gravedad, ya que consiste en una de las formas de explotación, considero que la sanción de inhabilitación debe ser por el mismo tiempo de la condena. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República formulado al inciso final del artículo 95, con el siguiente texto: "Si la persona que comete la infracción es un profesional de la salud, quedará además inhabilitado para el ejercicio de su profesión por el mismo tiempo de la condena, una vez cumplida ésta." XI. Observación al artículo 145. La observación formulada por el Presidente de la República al artículo 145 que tipifica el homicidio culposo, se refiere a la necesidad de introducir dentro del tipo la conducta del servidor público negligente que autoriza una obra civil y como consecuencia de ello se ocasiona la muerte de una o más personas. Su fundamento se recoge en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

los siguientes términos: Si por esta violación evidente al deber objetivo de cuidado se ocasiona la muerte de una o más personas, es lógico que la responsabilidad se debe extender a aquel funcionario que otorgó la autorización respectiva, por hacerlo de manera negligente. La Comisión considera el argumento expuesto; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República formulado al artículo 145, con el siguiente texto: "Con la misma pena será sancionado el funcionario público que, inobservando el deber objetivo de cuidado, haya otorgado permisos, licencias o autorizaciones para la construcción de obras civiles que hubieren perecido y que como consecuencia de ello se haya ocasionado la muerte de una o más personas." XII. Objeción al numeral 3 del artículo 175. La observación formulada por el Presidente de la República al artículo 175 —que se refiere a las disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva— corrige el lapsus calami de la Asamblea Nacional por el cual consta la remisión errada al numeral 2 del artículo 47, cuando debería ser al numeral 2 del artículo 45. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y corrige el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República formulado al numeral 3 del artículo 175, con el siguiente texto: "3. Para estos delitos no será aplicable la atenuante prevista en el número 2 del artículo 45 de este Código." XIII. Objeción sobre el artículo 182. La objeción formulada por el Presidente de la República al artículo 182 de Proyecto que se refiere a la tipificación de la calumnia, considera que no se han tomado en cuenta las excepciones a esta conducta delictiva, lo cual fundamenta en la siguiente argumentación: Los profesionales del derecho que en la defensa de sus causas o para restar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

credibilidad de un testigo o perito emite pronunciamiento o juicios de valor que en otras circunstancias podría considerarse calumnia. Obedeciendo al principio de mínima intervención penal, establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República, considero que si la persona autora del delito de calumnia se retracta antes de emitirse una sentencia ejecutoriada, debe eximirse de responsabilidad penal. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República formulado al artículo 182, con el siguiente texto al que se le ha corregido lo siguiente: en el segundo inciso se reemplazó "hubieren hecho" por "realicen"; en el tercer inciso se reemplazó "quien probare" por "la persona que pruebe"; "hubiere sido" por "sea"; y, "del" por "de la o del"; en el cuarto inciso se añade "la o" antes de "el autor"; se cambia "retractare" por "retracta"; y, antes "del responsable" se añade "de la o", que deben ser producto de un lapsus calami: "Artículo 182.- Calumnia.- La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. No constituye calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se realicen en razón de la defensa de la causa. No será responsable de calumnias la persona que pruebe la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia de la o del procesado, de sobreseimiento o archivo. No habrá lugar a responsabilidad penal si la o el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa de la o el responsable,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad". XIV. Objeción sobre el artículo 209. La objeción formulada por el Presidente de la República, en relación al artículo 209 que se refiere a la contravención de hurto, recoge lo que ocurrió en la práctica con las reformas formuladas en el 2009 y 2010 y su repercusión sobre los usuarios del sistema que se sentían frustrados por no tener respuesta ágil y oportuna. En ese sentido, su argumentación se traduce en: No es conveniente subir del cincuenta por ciento de un salario a un salario básico unificado del trabajador en general, ya que generaría los reclamos por parte de la sociedad que se dieron en el año 2009. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República formulado al artículo 209, con el siguiente texto: "Artículo 209. Contravención de hurto. En caso de que lo hurtado no supere el cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, la persona será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días. Para la determinación de la infracción se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento". XV. Objeción sobre el artículo 220. Esta objeción formulada por el Presidente de la República al artículo 220 que tipifica el delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se refiere a la necesidad de introducir un inciso final que excluya la sanción para la tenencia de los usuarios y consumidores de estas sustancias. El Ejecutivo considera que: En este artículo no se menciona nada respecto de las personas que usan o consumen sustancias estupefacientes y psicotrópicas y por el contrario se determinan como verbos rectores el tener o poseer estas sustancias, lo

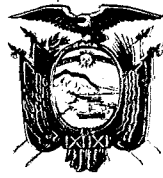


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

que generaría que en todos los casos, las personas que tengan estas sustancias, incluso para consumo personal, ingresen al sistema penal y enfrenten una acusación por este delito. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República formulado al artículo 220, con el siguiente texto: "Artículo 220. Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala de dos a seis meses. b) Mediana escala de uno a tres años. c) Alta escala de cinco a siete años. d) Gran escala de diez a trece años. 2. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio. La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible”. XVI. Objeción sobre el artículo 222. La objeción del Presidente de la República al artículo 222 se refiere a la necesidad de eliminar el error de la doble enumeración del mismo. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República formulado al artículo 222, con el siguiente texto: “Artículo 222. Siembra o cultivo. La persona que siembre, cultive o coseche plantas para extraer sustancias que por sí mismas o por cuyos principios activos van a ser utilizadas en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con fines de comercialización, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. XVII. La objeción sobre la inclusión de un inciso al artículo 226. El Presidente de la República al formular esta objeción considera que es indispensable que conste en el texto de este artículo, la posibilidad de que se declare de beneficio social o interés público lo comisado y se autorice su uso. Cuando se procede a la incautación o comiso de bienes provenientes del delito de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, muchos de esos bienes pueden ser de gran utilidad, dándoles un uso lícito en una institución para el servicio y en beneficio de la sociedad. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República formulado al artículo 226, con el siguiente texto: “La o el juzgador podrá declarar de beneficio social o interés público los instrumentos o efectos de la infracción y autorizar su uso”. XVIII. La objeción sobre el artículo 237. La objeción del Presidente de la República



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

sobre el artículo 237 que tipifica la destrucción de bienes del patrimonio cultural, se refiere a la inclusión de una conducta generada por los servidores públicos al autorizar modificaciones, alteraciones o derrocamientos que destruyan el patrimonio cultural. La argumentación se refiere a: Este artículo solo sanciona al autor material, es decir, al que directamente ejecuta el acto. La persona que realice esta conducta muchas veces puede escudarse en el hecho de que recibió la autorización por parte del funcionario público y, por tanto, no tendría responsabilidad penal, ya que actuó amparado en una autorización dada por la autoridad correspondiente que le permitía realizar esta conducta. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República formulado al artículo 237, con el siguiente texto: "Con la misma pena será sancionado la o el servidor o la o el empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamientos que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al patrimonio cultural de la nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado". XIX. Objeción sobre la Sección Séptima y el artículo 244. El Presidente de la República, al formular esta objeción al artículo 244 que se refiere a la tipificación de la falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, enfatiza en los resultados del referendo constitucional y la consulta popular y la necesidad de que se sancione con una pena ejemplificadora. La argumentación del Ejecutivo está dada en estos términos: Para que este grave problema se vaya reduciendo y lograr erradicarlo por completo, convirtiéndonos en una sociedad en donde los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

empleadores estén conscientes que deben cumplir con todas las obligaciones que se generan por la contratación de sus trabajadores. Adicionalmente, el señor Presidente señala que en virtud de que esta infracción dejaría de ser contravención para tipificarse como delito, quedaría eliminado el acápite "Sección Séptima. Contravención contra el derecho al trabajo". Sin embargo, la Comisión considera que el texto alternativo del señor Presidente podría afectar el principio de proporcionalidad de la sanción con respecto a la infracción y afectar al bien fundamental reconocido por la Constitución que es la libertad y que además, no consigue alcanzar el fin que busca, esto es alentar a este tipo de contratación. Por lo tanto, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 244 aprobado por la Asamblea Nacional con el siguiente texto: "Sección Séptima. Contravención contra el derecho al trabajo. Artículo 244. Falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La o el empleador que no afilie a sus trabajadores al seguro social obligatorio dentro de treinta días, contados a partir del primer día de labores, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a siete días. Las penas previstas se impondrán siempre que la persona no abone el valor respectivo, dentro del término de cuarenta y ocho horas después de haber sido notificada".

XX. Objeción al segundo inciso del artículo 272. En el acápite XX del veto parcial, se incluye una modificación al segundo inciso del artículo 272, que incorpora la conducta del encubrimiento como conducta autónoma. Al respecto el Presidente de la República argumenta: Si bien estoy de acuerdo con esta postura, se debe tipificar un delito en que las conductas mencionadas anteriormente sean perfectamente punibles, con el fin de sancionar a quien realice estas acciones de encubrimiento. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y, por tanto,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al segundo inciso del artículo 272 del proyecto, con el siguiente texto, al que se le ha corregido: se sustituye la palabra “quien” por “la persona que”; “suministren” por “suministre”; “proporcionen” por “proporcione”; “favorezcan” por “favorezca”; “inutilizando” por “inutilice”; “los que” por “las personas que”; “obligados” por “obligadas” y “favorecerlos” por “favorecerlas”, en concordancia con el estilo utilizado en todo el texto del COIP: “Con igual pena será sancionada la persona que conociendo la conducta delictuosa de una o varias personas, les suministre alojamiento o escondite, o les proporcione los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido, o les favorezca ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o inutilizando las señales o huellas del delito, para evitar su represión y la persona que, estando obligada por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito o el esclarecimiento del acto punible, oculte o altere la verdad, con propósito de favorecerlas”. XXI. Objeción al inciso 6 del artículo 278. En el acápite XXI, de la objeción parcial, se introduce una modificación al inciso 6 del artículo 278, para que la concesión de créditos vinculados constituya infracción penal únicamente cuando se verifique que ha existido un perjuicio a la institución financiera. Sobre este punto el Presidente de la República argumenta: Es importante recalcar que el conceder este tipo de créditos per sé, no debe constituir delito, ya que el bien jurídico protegido en esta clase de delito es la correcta administración pública, que no se vería afectada por la sola concesión del crédito, sino que, es necesario para que se transgreda el bien jurídico protegido, que esta clase de crédito se lo haga en perjuicio de la institución financiera. La Comisión considera que los argumentos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

expuestos son razonables y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al sexto inciso del artículo 278 del proyecto, con el siguiente texto: "La persona que obtenga o conceda créditos vinculados, relacionados o intercompañías, violando expresas disposiciones legales respecto de esta clase de operaciones, en perjuicio de la institución financiera, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años". XXII. Objeción al artículo 281. En el acápite XXII la objeción parcial modifica la pena del delito de concusión, contenido en el artículo 281 del proyecto, a fin de que se sancione con mayor drasticidad este tipo de conductas. El Presidente de la República argumenta: Resulta ilógico que un delito de tanta trascendencia, por el bien jurídico que se transgrede, pueda tener una sanción privativa de libertad de uno a tres años, por lo que considero que la sanción debe incrementarse a pena privativa de libertad de tres a cinco años y, por tanto, el tipo agravado debe incrementarse a pena privativa de libertad de cinco a siete años. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 281 del proyecto, con el siguiente texto: "Artículo 281. Concusión. Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la conducta prevista en el inciso anterior se realiza mediante violencias o amenazas, la o el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años”. XXIII. Objeción al inciso final del artículo 283. En el acápite XXIII de la objeción parcial se incorporan modificaciones al inciso final del artículo 283 con la finalidad de mejorar la redacción del texto. La Comisión considera que la objeción parcial mejora el texto enviado, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al inciso final del artículo 283 del proyecto, con el siguiente texto: “La persona que incite a la Fuerza Pública a ejecutar las conductas anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad establecida para cada caso, incrementada, en un tercio. Si como consecuencia de la incitativa resulta un conflicto en el cual se producen lesiones, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años y si se produce la muerte, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”. XXIV. Objeción al artículo 286. En el acápite XXIV, la objeción parcial modifica la pena del delito de oferta de realizar tráfico de influencias, contenido en el artículo 286, con el objetivo de sancionar esta conducta penal de manera más grave. Sobre este punto el Presidente de la República argumenta: Es una conducta gravísima que genera focos de corrupción en todas las instituciones del Estado; ya que es con esta acción con la que empieza el círculo de corrupción que siempre degenera en el cometimiento de otros delitos contra la administración pública, que producen un importante perjuicio al Estado y, sobre todo, a la sociedad ecuatoriana. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 286 del proyecto, con el siguiente texto: “Artículo 286. Oferta de realizar tráfico de influencias. La persona que, ofreciéndose a realizar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

la conducta descrita en el artículo anterior, solicite de terceros: dádivas, presentes o cualquier otra remuneración o acepte ofrecimiento o promesa, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años". XXV. Objeción al artículo 297. En el acápite XXV, la objeción parcial modifica el artículo 297 e incorpora una pena única para el delito de enriquecimiento privado no justificado. El Presidente de la República argumenta: se tipifica el delito de enriquecimiento privado no justificado estableciendo sanciones de acuerdo al incremento del patrimonio de la persona. En la consulta popular de mayo de 2011, el pueblo ecuatoriano decidió que esta conducta se debe tipificar en el Código Penal como delito, sin embargo, es el Legislador quien debe buscar la forma más adecuada para hacerlo. Esta clasificación no me parece correcta, por cuanto no existe una razón técnica para establecerla. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 297 del proyecto, con el siguiente texto: "Artículo 297. Enriquecimiento privado no justificado. La persona que obtenga para sí o para otra, en forma directa o por interpuesta persona, incremento patrimonial no justificado mayor a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años". XXVI. Objeción al artículo 298. En el acápite XXVI, la objeción parcial incorpora varias modificaciones de redacción al artículo 298. La Comisión considera que la objeción parcial mejora el texto enviado, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 298 del proyecto, con el siguiente texto: "Artículo 298. Defraudación tributaria. La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

de la obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando:

1. Utilice identidad o identificación supuesta o falsa en la solicitud de inscripción, actualización o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.
2. Utilice datos, información o documentación falsa o adulterada en la solicitud de inscripción, actualización o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.
3. Realice actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado.
4. Imprima o haga uso de comprobantes de venta o de retención o de documentos complementarios que no sean autorizados por la Administración Tributaria.
5. Proporcione a la administración tributaria informes, reportes con mercancías, datos, cifras, circunstancias o antecedentes falsos, incompletos, desfigurados o adulterados.
6. Haga constar en las declaraciones tributarias datos falsos, incompletos, desfigurados o adulterados, siempre que el contribuyente no haya ejercido, dentro del año siguiente a la declaración, el derecho a presentar la declaración sustitutiva en la forma prevista en la ley.
7. Falsifique o altere permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas o cualquier otro tipo de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados.
8. Altere libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos.
9. Lleve doble contabilidad con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica.
10. Destruya total o parcialmente, los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias o los documentos que los respalden para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

tributarias. 11. Venda para consumo aguardiente sin rectificar o alcohol sin embotellar y declare falsamente volumen o grado alcohólico del producto sujeto al tributo, fuera del límite de tolerancia establecido por el INEN, así como la venta fuera del cupo establecido por el Servicio de Rentas Internas, del alcohol etílico que se destine a la fabricación de bebidas alcohólicas, productos farmacéuticos y aguas de tocador. 12. Emita, acepte o presente a la administración tributaria comprobantes de venta, de retención o documentos complementarios por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real. 13. Emita comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas. 14. Presente a la administración tributaria comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas. 15. Omita ingresos, incluya costos, gastos, deducciones, exoneraciones, rebajas o retenciones falsas o inexistentes o superiores a las que procedan legalmente, para evitar el pago de los tributos debidos. 16. Extienda a terceros el beneficio de un derecho a subsidios, rebajas, exenciones, estímulos fiscales o se beneficie de los mismos sin derecho. 17. Simule uno o más actos, contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal. 18. Exista falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo. 19. Exista obtención indebida de una devolución de tributos, intereses o multas. Las penas aplicables al delito de defraudación son: En los casos de los numerales del 1 al 11, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. En los casos de los numerales del 12 al 14, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

el monto de los comprobantes de venta supere los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos. En los casos de los numerales del 15 al 17, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos defraudados superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos. En el caso de los numerales 18 y 19, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos retenidos o percibidos que no hayan sido declarados o pagados, así como en los casos de impuestos que hayan sido devueltos dolosamente, superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Constituye defraudación agravada y será sancionada con el máximo de la pena prevista para cada caso, la cometida con la participación de uno o más funcionarios o servidores de la administración tributaria y acarreará, además, la destitución del cargo de dichos funcionarios o servidores. En el caso de personas jurídicas, sociedades o cualquier otra entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de la de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en este Código, serán sancionadas con pena de extinción de la persona jurídica y multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general. Las personas que ejercen control sobre la persona jurídica o que presten sus servicios como empleadas, trabajadoras o profesionales, serán responsables como autoras si han participado en la defraudación tributaria en beneficio de la persona jurídica, aunque no hayan actuado con mandato alguno. En los casos en los que la o el agente de retención



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

o agente de percepción sea una institución del Estado, la o el funcionario encargado de la recaudación, declaración y entrega de los impuestos percibidos o retenidos al sujeto activo, además de la pena privativa de libertad por la defraudación, sin perjuicio de que se configure un delito más grave, será sancionado con la destitución y quedará inhabilitado para ocupar cargos públicos por seis meses. Cada caso será investigado, juzgado y sancionado sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como del pago de los impuestos debidos”. XXVII. Objeción al artículo 299. En el acápite XXVII, la objeción parcial incorpora la pena de multa para el delito de defraudación aduanera, contenido en el artículo 299. El Presidente de la República sobre este punto, argumenta: No se ha establecido la pena de multa y al ser esta clase de delitos aquellos que ocasionan un gran perjuicio para el Estado, es necesario que éstas sean específicas y ejemplificadoras para la sociedad, ya que las multas establecidas en el artículo 70 de este proyecto resultan insuficientes para esta clase de delitos que siempre persiguen un perjuicio económico grave para el Estado. La multa para el delito de defraudación aduanera debe ser de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 299 del proyecto, con el siguiente texto: “Artículo 299. Defraudación aduanera. La persona que perjudique a la administración aduanera en las recaudaciones de tributos, sobre mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir, si realiza cualesquiera de los siguientes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

actos: 1. Importe o exporte mercancías con documentos falsos o adulterados para cambiar el valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, origen u otras características como marcas, códigos, series, modelos; en el presente caso el ejercicio de la acción penal no depende de cuestiones prejudiciales cuya decisión compete al fuero civil. 2. Simule una operación de comercio exterior con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico total o parcial o de cualquier otra índole. 3. No declare la cantidad correcta de mercancías. 4. Oculte dentro de mercancías declaradas otras mercancías sujetas a declaración. 5. Obtenga indebidamente la liberación o reducción de tributos al comercio exterior en mercancías que según la ley no cumplan con los requisitos para gozar de tales beneficios. 6. Induzca, por cualquier medio, al error a la administración aduanera en la devolución condicionada de tributos". XXVIII. Objeción al artículo 300. En el acápite XXVIII, la objeción parcial igual que en el caso anterior, incorpora la pena de multa del duplo del valor en aduana de la mercancía al delito de receptación aduanera contenido en el artículo 300. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 300 del proyecto, con el siguiente texto: "Artículo 300. Receptación aduanera. La adquisición a título oneroso o gratuito, recepción en prenda o consignación y tenencia o almacenamiento de mercancías extranjeras, cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, sin que el tenedor de las mismas acredite su legal importación o legítima adquisición en el país, dentro de las setenta y dos horas siguientes al requerimiento de la autoridad aduanera competente, será sancionada con una pena privativa de libertad de uno a tres años y multa del duplo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

del valor en aduana de la mercancía”. XXIX. Objeción al artículo 301. En el acápite XXIX, la objeción parcial también incorpora la pena de multa hasta tres veces el valor en aduana de la mercancía objeto del delito. Para el delito de contrabando, tipificado en el artículo 301 del proyecto. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 301 del proyecto, con el siguiente texto: “Artículo 301. Contrabando. La persona que, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías cuya cuantía sea igual o superior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, realice uno o más de los siguientes actos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de la mercancía objeto del delito, cuando: 1. Ingrese o extraiga clandestinamente mercancías del territorio aduanero. 2. Movilice mercancías extranjeras dentro de la zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas, siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías dentro de las setenta y dos horas posteriores al descubrimiento. 3. Cargue o descargue de un medio de transporte mercancías no manifestadas, siempre que se realice sin el control de las autoridades competentes. 4. Interne al territorio nacional mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico o sujeta a un régimen especial, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación correspondiente. 5. Desembarque, descargue o lance en tierra, mar o en otro medio de transporte, mercancías extranjeras antes de someterse al control aduanero, salvo los casos de arribo forzoso. 6. Oculte por cualquier mecanismo mercancías extranjeras en naves, aeronaves, vehículos de transporte o unidades de carga, sin que se hayan sometido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

al control de las autoridades aduaneras. 7. Viole o retire sellos, candados u otras seguridades colocadas en los medios de transporte, unidades de carga, recintos o locales habilitados como depósitos temporales, siempre que se determine faltante total o parcial de las mercancías. 8. Extraiga mercancías que se encuentren en zona primaria o depósito temporal, sin haber obtenido el levante de las mismas. Los responsables de los depósitos temporales y las autoridades portuarias y aeroportuarias o sus concesionarios serán responsables si permiten por acción u omisión este delito". XXX. Objeción al artículo 302. En el acápite XXX la objeción parcial incorpora la pena de multa para el delito de mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras, tipificado en el artículo 302 del proyecto. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 302 del proyecto, con el siguiente texto: "Artículo 302. Mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras. La persona que venda, transfiera o use indebidamente mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, importadas al amparo de regímenes especiales aduaneros de los que derivan la suspensión del pago de tributos al comercio exterior o importadas con exención total o parcial de tributos, sin obtener previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir. La persona que adquiriera a título gratuito u oneroso, goce de la transferencia o use indebidamente mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, importadas con exención total o parcial de tributos al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

comercio exterior, sin que el propietario o consignatario haya obtenido previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente, será sancionada de acuerdo con la gravedad del delito con pena privativa de libertad de uno a tres años”. XXXI. Objeción al artículo 333. En el acápite XXXI, la objeción parcial modifica el artículo 333 con la finalidad de evitar una antinomia jurídica. Al respecto el Presidente de la República argumenta: En el artículo 335 se determina la sanción para todos los delitos de esta sección con la pena de pérdida de los derechos de participación por seis meses, lo que generaría una antinomia jurídica y un problema al momento de sancionar esta conducta. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 333 del proyecto, con el siguiente texto: “Artículo 333. Falso sufragio. La persona que se presente a votar con nombre supuesto o que vote en dos o más juntas receptoras del voto, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. XXXII. Objeción al artículo 360. En el acápite XXXII la objeción parcial incorpora una modificación formal al artículo 360 con el objetivo de mejorar su entendimiento, dotándole de una redacción mucho más clara. El Presidente de la República argumenta: Uno de los principios sobre el cual se constituye el estado constitucional de derechos y justicia es la seguridad jurídica y este implica la existencia de normas claras que no den lugar a ambigüedades, considero que se debe realizar esta definición en el propio tipo penal. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 360 del proyecto, con el siguiente texto: “Artículo 360. Tenencia y porte de armas. La tenencia consiste en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que tenga armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años". XXXIII. Objeción al segundo inciso del artículo 376. En el acápite XXXIII la objeción parcial modifica el segundo inciso del artículo 376 por la cual se establece que las sanciones de carácter administrativo deben ser ejecutadas por el organismo de transporte competente. El Presidente de la República, en este punto, argumenta: Sanciones de carácter administrativo como la revocatoria del título habilitante, requiere de un plan de contingencia acorde a las rutas y frecuencias que el organismo de tránsito haya autorizado, es por tanto que este artículo debe establecer que las acciones administrativas serán llevadas a cabo por el organismo de transporte competente. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al segundo inciso del artículo 376 del proyecto, con el siguiente texto con la inclusión del artículo "la o" antes de la palabra "el propietario", con el fin de mantener el estilo de todo el Proyecto de Ley: "En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, la o el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora”. XXXIV. Objeción al penúltimo inciso del artículo 377. En el acápite XXXIV la objeción parcial incorpora una modificación al penúltimo inciso del artículo 377, bajo los mismos argumentos que el acápite anterior. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al penúltimo inciso del artículo 377 del proyecto, con el siguiente texto: “En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora”. XXXV. Objeción al tercer inciso del artículo 379. En el acápite XXXV la objeción parcial corrige un error en el texto del tercer inciso del artículo 379 aprobado por la Asamblea Nacional, en la que se hace la remisión al artículo 154 cuando lo correcto es al artículo 152. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al tercer inciso del artículo 379 del proyecto, con el siguiente texto: “En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso”. XXXVI. Objeción al artículo 386. En el acápite XXXVI, la objeción parcial incorpora la pena



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

de multa para las contravenciones de tránsito de primera clase, previstas en el artículo 386. Adicionalmente, la objeción parcial corrige errores formales en el texto del artículo. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 386 del proyecto, con el siguiente texto: "Artículo 386. Contravenciones de tránsito de primera clase. Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir: 1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia. 2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito. 3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente. En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa. Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días: 1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora. 2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce. 3. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública".

XXXVII. Objeción al numeral 2 del artículo 393. En el acápite XXXVII, la objeción parcial modifica el numeral 2 del artículo 393 para incorporar la obligación de reparación de los daños por parte de la persona contraventora. Al respecto el Presidente de la República argumenta: Considero relevante que se incluya también que la persona que realice estas acciones deberá reparar los daños ocasionados, esto porque el mantenimiento tanto de los dispositivos de control de tránsito como el ornato de la ciudad representan un gasto tanto al Gobierno Central como a los seccionales y no podemos permitir que por falta de educación o actos de vandalismo se destruya estos bienes y signifiquen un gasto adicional a los recursos de todos los ecuatorianos. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al numeral 2 del artículo 393 del proyecto, con el siguiente texto: "2. La persona que destruya, inutilice o menoscabe los dispositivos de control de tránsito o señalética, dañe el ornato de la ciudad o la propiedad privada de los ciudadanos con pinturas, gráficos, frases o cualquier otra manifestación, en lugares no autorizados, en los supuestos determinados en este numeral, la persona contraventora estará obligado a la reparación por los daños ocasionados".

XXXVIII. Objeción al artículo 396. En el acápite XXXVIII, la objeción parcial incorpora una modificación al artículo 396 a fin de que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

sancione como contravención de cuarta clase el hecho de comercializar o elaborar material pirotécnico. Sobre este punto el Presidente de la República argumenta: Un problema que tenemos como sociedad ecuatoriana son los juegos pirotécnicos ilegales. La elaboración o comercialización de pirotecnia no constituye per sé una infracción, puesto que no atenta contra ningún bien jurídico protegido, sin embargo, los resultados que pueden ocasionarse por esta actividad ilegal podrían constituirse en una verdadera tragedia, por lo que considero indispensable que se tipifique como infracción esta conducta y se incluya en este artículo como una contravención de cuarta clase. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 396 del proyecto, con el siguiente texto: "Artículo 396. Contravenciones de cuarta clase. Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días: 1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra. 2. Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto. 3. La persona que venda u ofrezca bebidas alcohólicas, de moderación o cigarrillos a niñas, niños o adolescentes. 4. La persona que de manera indebida realice uso del número único de atención de emergencias para dar un aviso falso de emergencia y que implique desplazamiento, movilización o activación innecesaria de recursos de las instituciones de emergencia. 5. La persona que voluntariamente hiera o golpee a otro, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días. 6. La persona que sin la debida autorización del organismo competente elabore o comercialice material pirotécnico." 4.2 Objeciones al Libro Segundo Procedimiento. Las modificaciones al Libro Segundo Procedimiento, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

refieren a los artículos que está presentados en la Tabla 3. A continuación se presenta la Tabla 3 denominada: Objeciones al Libro Segundo del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal. Artículos objetados: 417, 477, 527, 537, 546, 553, 557, 563, 581, 585, 588, 598, 615, 618, 624, 640, 643, 656, 658. XXXIX. Objeción al numeral 3 del artículo 417. La trigésima novena observación se refiere a las reglas de prescripción. El Presidente de la República considera importante que exista una distinción cuando se produce la desaparición de una persona; menciona que en muchas ocasiones, desde el momento de la denuncia y la aparición o no, transcurre el tiempo de prescripción, quedando las víctimas y sus familiares en estado de completa indefensión. Analiza además la disposición de la Constitución en la cual se establece la garantía de la tutela judicial efectiva a todas las personas. Es por ello que concluye que los plazos de prescripción en los casos de desaparición de una persona deben empezar a correr desde que ésta aparece o se cuentan con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, con lo cual manifiesta lograríamos cumplir la garantía de la tutela judicial efectiva y evitando así la impunidad. La Comisión considera pertinentes los argumentos expuestos por el señor Presidente, pues se garantiza la tutela efectiva y resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial referente al artículo 417 del Proyecto de Código Integral Penal, y aprobar el siguiente texto: "Artículo 417. Prescripción del ejercicio de la acción. La prescripción podrá declararse por la o el juzgador de oficio o a petición de parte, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Por el transcurso del tiempo y en las condiciones que se establecen en este Código. 2. Tanto en los delitos de ejercicio público o privado de la acción se distingue si, cometido el delito, se ha iniciado o no el proceso. 3. Respecto de los delitos en los que no se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

ha iniciado el proceso penal: a) El ejercicio público de la acción prescribe en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad prevista en el tipo penal, contado desde que el delito es cometido. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años. b) El ejercicio privado de la acción, prescribirá en el plazo de seis meses, contados desde que el delito es cometido. c) En el caso de un delito continuado, el plazo de la prescripción se contará desde la fecha en que la conducta cese. d) En los casos de desaparición de persona, los plazos de prescripción empezarán a contarse desde el día en que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente. 4. De haberse iniciado el proceso penal, el ejercicio público de la acción prescribirá en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad, prevista en el tipo penal, contado desde la fecha de inicio de la respectiva instrucción. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años. 5. En el ejercicio privado de la acción la prescripción se producirá transcurridos dos años a partir de la fecha de la citación de la querrela. 6. En el caso de contravenciones, el ejercicio de la acción prescribirá en tres meses, contados desde que la infracción se comete. De haberse iniciado el proceso por una contravención, la prescripción operará en el plazo de un año, contados desde el inicio del procedimiento". XL. Objeción al artículo 477. El Mandatario, sobre la autorización al fiscal para realizar el reconocimiento de grabaciones, vídeo, cintas, etc., reflexiona que la misma no debe ser exigida en todos los casos, tiene sentido cuando es necesario realizar una interceptación. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Presidente de la República referente al artículo 477 del proyecto, con el siguiente texto: "Artículo 477. Reconocimiento de grabaciones. La o el juzgador autorizará a la o al fiscal el reconocimiento de las grabaciones mencionadas en el artículo anterior, así como de vídeos, datos informáticos, fotografías, discos u otros medios análogos o digitales. Para este efecto, con la intervención de dos peritos que juren guardar reserva, la o el fiscal, en audiencia privada, procederá a la exhibición de la película o a escuchar el disco o la grabación y a examinar el contenido de los registros informáticos. Las partes podrán asistir con el mismo juramento. No se requerirá la autorización judicial cuando las grabaciones mencionadas en el artículo anterior, así como de vídeos, datos informáticos, fotografías, discos u otros medios análogos o digitales, sean presentados por una de las partes como elemento de cargo o descargo. La o el fiscal podrá ordenar la identificación de voces grabadas por parte de personas que afirmen poder reconocerlas, sin perjuicio de ordenar el reconocimiento por medios técnicos".

XLI. Objeción al artículo 527. Se considera que existe un error en la redacción y específicamente en el tiempo del verbo "cometer", ya que consta en futuro "cometerá". Se reflexiona que el verbo debe estar en presente ya que esa es la naturaleza del delito flagrante. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 527 del proyecto, con el siguiente texto: "Artículo 527. Flagrancia. Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión".

XLII. Objeción al artículo 537. La observación presidencial al artículo 537, basa su análisis en el artículo 424 de la Constitución que establece que ésta es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. El Mandatario considera que: Es de conocimiento público que las bandas criminales están utilizando a mujeres embarazadas para cometer delitos ya que conocen que no se les puede imponer una medida cautelar privativa de libertad y, por tanto, el delito podría quedar en la impunidad. Es por esto que las mujeres embarazadas no deben incluirse en los casos especiales, y solo sustituirseles la prisión preventiva cuando cumplan los requisitos en el artículo 536. Sin embargo, la Comisión considera que dentro de un estado de derechos y justicia existen obligaciones ineludibles y compromisos que deben cumplirse, en ese sentido, la Oficina de las Naciones Unidas para las Drogas y el Delito en las directrices para el tratamiento de mujeres condenadas a penas privativas de la libertad, no privativas de la libertad y medidas para mujeres delincuentes, al respecto ha señalado que deben ser sujetos de medidas especializadas y en el mismo sentido el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF ha señalado que: "cuando corresponda la aplicación de una pena privativa de la libertad o una medida cautelar a mujeres embarazadas o madres de hijas o hijos menores de edad, corresponderá el otorgamiento de la prisión domiciliaria u otra medida alternativa a la prisión". Por tanto, la Comisión, considerando los derechos de las mujeres embarazadas como

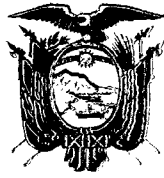


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

grupo de atención prioritaria, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el artículo 537 aprobado por la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: "Artículo 537. Casos especiales. Sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en los siguientes casos: 1. Cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto. En los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedades que requieren cuidados especiales de la madre, podrá extenderse hasta un máximo de noventa días más. 2. Cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad. 3. Cuando la persona procesada presente una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma, que se justifique mediante la presentación de un certificado médico otorgado por la entidad pública correspondiente. En los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el arresto domiciliario no podrá cumplirse en el domicilio donde se encuentra la víctima". XLIII. Objeción al numeral 5 del artículo 546. En el numeral 5 de este artículo se establece que existe un error en la redacción, por lo que debe cambiarse la palabra "será" por "sea". La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al numeral 5 del artículo 546 del proyecto, con el siguiente texto: "5. Garante. En los casos en que la caución sea propuesta por un garante, deberá presentar los correspondientes certificados que acrediten que es propietario de los

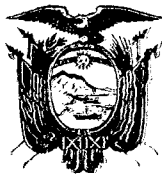


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

bienes que pueden cubrir el monto de la caución. La persona que actúe como garante deberá señalar domicilio para las correspondientes notificaciones". XLIV. Objeción al artículo 553. En la objeción al artículo 553, el Presidente de la República considera que las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y principalmente las resoluciones 1988 y 1989, contemplan los procedimientos para la inclusión y supresión de las listas expedidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a los cuales los Estados parte deben remitirse, por lo cual es necesario determinar la referencia y propone la inclusión de un inciso adicional que dice: "Sin perjuicio de la vigencia o levantamiento de las medidas (sic) cautelares ordenadas por la o el juzgador, la inclusión o supresión de las listas consolidadas se hará de conformidad con los procedimientos previstos en las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas." Sin embargo, la Comisión considera que no se puede condicionar la inocencia de una persona a la voluntad de terceros países para mantenerlo en una lista que no depende de nuestros operadores de justicia. Por lo tanto, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el artículo 553 aprobado por la Asamblea Nacional con el siguiente texto: "Artículo 553. Vigencia de las medidas cautelares que se dictan en los delitos de terrorismo y su financiación. La o el juzgador podrá levantar las medidas cautelares en los delitos de terrorismo y su financiación, a petición de parte, exclusivamente en los casos en que han sido dictadas sobre los bienes, fondos y demás activos de un homónimo o cuando los bienes, fondos y demás activos sobre los cuales se las ha dictado, no son de propiedad o no están vinculados a la persona o entidad constante en la lista señalada en el artículo anterior. De resolver la o el juzgador el levantamiento de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

medidas cautelares en los casos señalados, deberá notificar al ministerio rector de la política exterior para que ponga en conocimiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas". XLV. Objeción al numeral 1 del artículo 557. El Mandatario reflexiona que en el artículo 557 sobre la incautación no se establece claramente las atribuciones del CONSEP, enmarcadas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y Ley de Administración de Bienes que determinan que los bienes que han sido objeto de medidas cautelares de carácter real dictadas dentro de procesos penales por delitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos o financiamiento de delitos quedarán bajo depósito, custodia, resguardo y administración del CONSEP, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al numeral 1 del artículo 557 del proyecto, con el siguiente texto: "Artículo 557. Incautación. La o el juzgador a petición de la o el fiscal, podrá disponer la incautación de conformidad con las siguientes reglas: 1. La o el juzgador deberá ordenar que la entidad pública creada para el efecto, sea la competente, para el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes y demás valores. Los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a

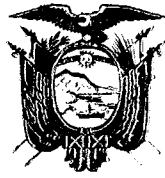


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

fiscalización". XLVI. Objeción al numeral 2 del artículo 563. En el numeral 2 del artículo 563 se considera que debe incluirse una disposición que prohíba a los medios de comunicación el realizar grabaciones de video de las audiencias, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al numeral 2 del artículo 563 del proyecto, con el siguiente texto: "Artículo 563. Audiencias. Las audiencias se regirán por las siguientes reglas: 1. Se celebrarán en los casos previstos en este Código. En caso de que no pueda llevarse a cabo la audiencia, se dejará constancia procesal. Podrán suspenderse previa justificación y por decisión de la o el juzgador. 2. Son públicas, con las excepciones establecidas en este Código. La deliberación es reservada. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por los medios de comunicación social. 3. Se rigen por el principio de contradicción. 4. Instalada la audiencia, la o el juzgador concederá la palabra a quien lo solicite y abrirá la discusión sobre los temas que son admisibles. En caso de existir un pedido de revisar la legalidad de la detención, este punto será siempre el primero en abordarse. Como regla general, las o los fiscales y las o los defensores públicos o privados tendrán derecho a presentar de forma libre sus propuestas, intervenciones y sustentos. 5. Se resolverá de manera motivada en la misma audiencia. Las personas serán notificadas con el solo pronunciamiento oral de la decisión. Las sentencias se reducirán a escrito y se notificará dentro del plazo de diez días. Los plazos para las impugnaciones de las sentencias y autos definitivos no dictados en audiencia correrán a partir de la notificación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

por escrito. 6. El idioma oficial es el castellano, de no poder entender o expresarlo con facilidad, la persona procesada, la víctima u otros intervinientes, serán asistidos por una o un traductor designado por la o el juzgador. 7. La persona procesada, la víctima u otros intervinientes, en caso de no poder escuchar o entender oralmente, serán asistidos por un intérprete designado por la o el juzgador, quien podrá usar todos los mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan su inclusión en el proceso penal. Lo anterior no obsta para estar acompañados por un intérprete de su confianza. 8. Al inicio de cada audiencia la o el juzgador dispondrá que se verifique la presencia de los sujetos procesales indispensables para su realización y, de ser el caso, resolverá cuestiones de tipo formal. 9. La o el juzgador controlará la disciplina en la audiencia, incluso podrá limitar el ingreso del público por la capacidad o seguridad de la sala, establecerá el tiempo de intervención de los sujetos procesales, de acuerdo con la naturaleza del caso y respeto al derecho de igualdad de las partes. 10. Se contará con la presencia de la o el juzgador, las o los defensores públicos o privados y la o el fiscal. Los sujetos procesales tienen derecho a intervenir por sí mismos o a través de sus defensores públicos o privados. En el caso de las personas jurídicas de derecho público, a las audiencias podrá acudir el representante legal, delegados o el procurador judicial o sus defensores. 11. No se podrá realizar la audiencia de juicio sin la presencia de la persona procesada, salvo los casos previstos en la Constitución de la República. 12. Si no se realiza la audiencia de juicio por inasistencia de la persona procesada o de sus defensores, es decir, por causas no imputables a la administración de justicia, dicha inasistencia suspenderá de pleno derecho el decurso de los plazos de la caducidad de la prisión preventiva hasta la fecha en que efectivamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

se realice la audiencia de juicio. Lo anterior, sin perjuicio de la necesaria constancia procesal respecto de la suspensión en cada expediente. 13. Las actuaciones y peticiones de los sujetos procesales que se presenten ante las o los juzgadores, serán despachadas de forma concentrada. 14. Si la persona procesada está prófuga, después de resuelta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, la o el juzgador suspenderá la iniciación de la etapa de juicio hasta que la persona procesada sea detenida o se presente físicamente de manera voluntaria. 15. Si son varias las personas procesadas y están prófugas y otras presentes, se suspenderá el inicio del juicio para las primeras y continuará respecto de las segundas". XLVII. Objeción al artículo 581. El Presidente de la República, sobre el artículo 581, hace un análisis de las disposiciones constitucionales de los artículos 211, 212 numeral 2, en el cual se establece que la Contraloría General del Estado es la institución encargada del control de la utilización de recursos estatales, cuya facultad es la de establecer indicios de responsabilidad penal relacionados con los aspectos y gestiones sujetos a su control. Por otro lado, expresa también que el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece el procedimiento a seguir cuando, de las auditorías realizadas a las Instituciones sujetas a su control, se desprendan indicios de responsabilidad penal en contra de alguna persona. Menciona además que la Corte Nacional de Justicia en su Resolución de 24 de Febrero de 2010, publicada en el Registro Oficial 154 de 19 de marzo de 2010, determinó expresamente que la o el fiscal no podrá iniciar instrucción fiscal por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, si es que éste no cuenta con el informe en el que se determina indicios de responsabilidad penal, emitido por la Contraloría General del Estado. Además señala que: "Si bien este

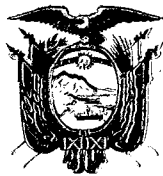


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

requisito de procedibilidad se encuentra en una resolución de la Corte Nacional de Justicia, respetando el principio de legalidad establecido en nuestra Constitución, considero importante que este requisito sea establecido en la ley, porque caso contrario, podría ocurrir que una nueva Corte Nacional de Justicia, de manera arbitraria deje sin efecto esta resolución." La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 581 del proyecto, con el siguiente texto: "Para el ejercicio de la acción penal, por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, constituye un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado". XLVIII. Objeción al artículo 585. La objeción al artículo 585 considera que se debe especificar el delito que corresponderá en el caso de conclusión de las investigaciones de desaparición de personas. Adicionalmente, y para guardar coherencia con el artículo 417, se debe establecer que desde ese momento correrán los plazos de prescripción. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 585 del proyecto, con el siguiente texto: "3. En los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción". XLIX. Objeción al artículo 588. Se menciona que en el artículo existe un error en la redacción ya que la disposición establece

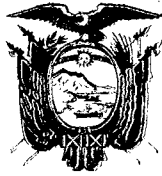


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

"...para cuyo fin designará a perito médico...", debiendo ser el texto: "...designará a un perito médico psiquiatra...". La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 588 del proyecto, con el siguiente texto: "Artículo 588. Persona con síntomas de trastorno mental. Si la persona investigada o procesada muestra síntomas de trastorno mental, la o el fiscal ordenará su inmediato reconocimiento para cuyo fin designará a un perito médico psiquiatra, quien presentará su informe en un plazo determinado. De este informe dependerá el inicio de la instrucción, la ~~continuación del proceso o la adopción de~~ medidas de seguridad, según el caso". L. Objeción al artículo 598. El Mandatario, considera que en el artículo existe un error de redacción ya que el Fiscal no practica pericias, él ordena la práctica de todas las diligencias necesarias para obtener dichos elementos de convicción. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 598 del proyecto, con el siguiente texto: "Artículo 598. Facultad de ordenar pericias y diligencias. En la instrucción, cualquiera de los sujetos procesales podrá solicitar a la o al fiscal que disponga la práctica de las pericias que sean necesarias para obtener los elementos de convicción". LI. Objeción al numeral 6' del artículo 615. Se establece que existe un error en el tiempo del verbo "realizar" ya que se encuentra en futuro, cuando lo correcto es que esté en presente. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al numeral 6 del artículo 615 del proyecto, con el siguiente texto: "6. Si en el juicio intervienen como acusadores la o el fiscal y la o el defensor público o privado que representa a la víctima o el mismo se realiza contra dos o más personas procesadas, se concederá sucesivamente la palabra a todos las y los acusadores o a todas las personas acusadas, según corresponda". LII. Objeción al numeral 1 del artículo 618. En la observación del numeral 1 del artículo 618 como fundamento el Presidente de la República considera que dentro del proceso penal la parte más débil es el procesado en virtud de que la Fiscalía cuenta con todo el aparataje estatal para realizar la investigación y recabar aquellos elementos que le permitan llegar a juicio y sustentar su acusación, es por ello que se debe privilegiar el derecho a la defensa y establecer que la defensa será el último en tomar la palabra dentro de la audiencia de juicio. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al numeral 1 del artículo 618 del proyecto, con el siguiente texto: "1. La o el fiscal, la víctima y la o el defensor público o privado presentarán y expondrán, en ese orden, sus argumentos o alegatos. Hay derecho a la réplica, pero concluirá siempre la o el defensor". LIII. Objeción al artículo 624. El Mandatario establece que de la lectura de los artículos constitucionales referentes a adultos mayores (Artículo 38) y mujeres embarazadas (Artículo 43), se desprende que solo en el primer caso la Constitución franquea que en caso de condena privativa de libertad, se cumplirá en centros adecuados para el efecto y no establece esta situación en cuanto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

a las mujeres embarazadas. Es por esto que las mujeres embarazadas no deben incluirse en este artículo. Sin embargo, la Comisión considera que el numeral 6 del artículo 51 de la Constitución -Derechos de las personas privadas de la libertad- reconoce a las personas privadas de la libertad el derecho a recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres en periodo de gestación y postparto, y siendo coherentes con el análisis del artículo 537, se debe garantizar esa protección constitucional. Con esta consideración, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el artículo 624 aprobado por la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: "Artículo 624. Oportunidad para ejecutar la pena. La pena se cumplirá una vez que esté ejecutoriada la sentencia. En los casos de personas adultas mayores, las penas privativas de libertad, se cumplirán en establecimientos especialmente adaptados para su condición. Ninguna mujer embarazada podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia, sino noventa días después del parto. Durante este periodo, la o el juzgador ordenará que se le imponga o que continúe el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónico para garantizar el cumplimiento de la pena". LIV. Objeción al artículo 640. Sobre el procedimiento directo se analiza que el legislador ha considerado el principio de celeridad procesal para implementar este nuevo procedimiento dentro del Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, es necesario recalcar que este principio no puede ser aplicado en desmedro de otros principios constitucionalmente reconocidos y el derecho a la defensa es la piedra angular sobre la cual se levanta el estado constitucional de derechos y justicia, por tanto, el tener como fin la celeridad procesal, eliminar las audiencias fallidas y contar con el mayor número de sentencias, no se justifica, si con esto se coarta el derecho a la defensa, razón por la cual concluye que este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

procedimiento se debe limitar a delitos flagrantes sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años y delitos contra la propiedad, cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional, sin embargo se encuentra que existe un error de forma en el texto del numeral 2 del artículo 640, ya que del espíritu del veto se desprende que la recomendación es aplicar el procedimiento directo a los delitos flagrantes y a los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados de los trabajadores en general y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 640 del proyecto, con el siguiente texto en el cual se elimina en el inciso 1 del numeral 2 "calificados como flagrantes" que se repite y que debe ser producto de un lapsus calami. "Artículo 640. Procedimiento directo. El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas: 1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código. 2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general. Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 3. La o el juez de garantías penales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

será competente para sustanciar y resolver este procedimiento. 4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia. 5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito. 6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio. 7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código. 8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial". LV. Objeción al numeral 1 del artículo 643. En la observación al numeral 1 del artículo 643, como fundamento el Presidente de la República considera que en este artículo existe un error, un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia es mucho más especializado que un juez de contravenciones, ya que está mucho más capacitado en lo relacionado a familia, mujer, niñez y adolescencia, por lo cual se debe considerar la especialización para establecer la competencia en caso de ausencia de juzgadores de violencia intrafamiliar. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al numeral 1 del artículo 643 del proyecto, con el siguiente texto: "Artículo 643. Reglas. El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas: 1. La o el juzgador de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón donde se cometió la contravención o del domicilio de la víctima, serán los competentes para conocer y resolver las contravenciones previstas en este párrafo, sin perjuicio de las normas generales sobre esta materia. En los cantones donde no existan estos juzgadores, conocerán y resolverán en primera instancia la o el juzgador de la familia, mujer, niñez y adolescencia o el de contravenciones, en ese orden, según el Código Orgánico de la Función Judicial." LVI. Objeción al artículo 656. El Presidente de la República, en relación al recurso de casación, analiza que en el primer inciso de este artículo se determina que el recurso de casación procede contra las sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una falsa aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente, por ello el recurso debe ser conocido y resuelto por el más alto Tribunal de Justicia, la Corte Nacional de Justicia y son ellos los llamados a examinar si en una sentencia ha existido o no violación a la ley. El legislador no puede presumir que cuando existe sentencia de doble instancia ratificatoria de inocencia no se ha violado la ley; es una tarea que le corresponde al juez al momento de conocer un recurso. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 656 del proyecto, con el siguiente texto: "Artículo 656. Procedencia. El recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra las sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

hecho una indebida aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente. No son admisibles los recursos que contengan pedidos de revisión de los hechos del caso concreto, ni de nueva valoración de la prueba". LVII. Objeción al artículo 658. En relación al artículo 658 sobre el recurso de revisión el Presidente de la República considera que si bien el recurso de revisión puede proponerse después de ejecutoriada la sentencia condenatoria, se debe establecer en este artículo un inciso final que claramente manifieste que la interposición de este recurso no suspende la ejecución de la sentencia. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 658 del proyecto, con el siguiente texto: "Artículo 658. Procedencia. El recurso de revisión podrá proponerse en cualquier tiempo, ante la Corte Nacional de Justicia, después de ejecutoriada la sentencia condenatoria por una de las siguientes causas: 1. Si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta. 2. Si existen, simultáneamente, dos sentencias condenatorias sobre una misma infracción contra diversas personas sentenciadas que, por ser contradictorias, revelen que una de ellas está errada. 3. Si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados. La revisión solo podrá declararse en virtud de nuevas pruebas que demuestren el error de hecho de la sentencia impugnada. No serán admisibles los testimonios de las personas que declaren en la audiencia de juicio. La interposición de este recurso no suspende la ejecución de la sentencia." 4.3 Objeciones al Libro Tercero Ejecución. Las objeciones al Libro Tercero Ejecución, se refieren a los artículos: 678 sobre los centros de privación de libertad y el 699



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

sobre el régimen abierto. LVIII. Objeción al numeral 1 del artículo 678. En el acápite LVIII, la objeción parcial modifica el numeral 1 del artículo 678 sobre los centros de privación de libertad. Se pretende dar un trato diferenciado para las personas que se encuentran privadas provisionalmente de la libertad por delitos graves de las que están privadas de libertad por delitos menores o apremios. El Presidente de la República argumenta: Es por esto que considero que se debe incluir una disposición que establezca que cuando se trata de personas que revelen extrema peligrosidad, podrá ser ingresado a un centro de privación de libertad con mayores medidas de seguridad para precautelar la seguridad de los otros privados de libertad. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al numeral 1 del artículo 678 del proyecto, con el siguiente texto: "Artículo 678. Centros de privación de libertad. Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en: 1. Centros de privación provisional de libertad en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia. En caso de que a una persona que se la ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias. Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia. 2. Centros de rehabilitación social en los que permanecen las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente". LIX. Objeción al primer inciso del artículo 699. En el acápite LIX, la objeción parcial modifica el primer inciso del artículo 699 con el fin de definir la naturaleza y alcances del régimen de rehabilitación social de tipo abierto. El Presidente de la República argumenta: De la lectura del artículo no se desprende en qué consiste dicho régimen, definición que es de trascendental importancia para los fines del libro de ejecución de penas. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al primer inciso del artículo 699 del proyecto, con el siguiente texto: "Artículo 699. Régimen abierto. Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en el que la persona privada de libertad convive en su entorno social supervisada por el Organismo Técnico". 4.4 Objeciones a las Disposiciones Generales. LX. Objeción a la Disposición General Cuarta. La objeción a la Disposición General Cuarta se refiere a un tema de forma y de fondo. La observación de forma a dicha disposición se encuentra justificada por la necesidad de aclarar la redacción. En la observación de fondo, el argumento se refiere a una omisión en torno a la sanción a la contravención administrativa. Como fundamento el Presidente de la República considera que: Se ha omitido establecer la pena con la que se sancionaría esta contravención administrativa, por lo que propongo que esta sea del cincuenta por ciento de la multa máxima



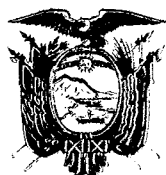
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

que está dispuesta para cada delito. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referentes a la Disposición General Cuarta del proyecto, con el siguiente texto: "Cuarta: En lo referente a infracciones contra la administración aduanera, cuando el valor de las mercancías no exceda de los montos previstos para que se configure el tipo penal, no constituye delito y será sancionada como contravención administrativa por la autoridad aduanera con el cincuenta por ciento de la multa máxima establecida para cada delito".

4.5 Objeciones a las Disposiciones Transitorias. LXI. Objeción a la Disposición Transitoria Primera. La objeción a la Disposición Transitoria Primera se refiere a un tema de forma. La observación a dicha disposición se encuentra justificada, por la necesidad de aclarar la redacción. Como fundamento el Presidente de la República considera que: Esta disposición establece que los procesos penales, actuaciones y procedimientos de investigación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose con el procedimiento penal anterior si la conducta punible está sancionada en este Código y en el segundo inciso se plantea lo mismo con los procedimientos en materia de ejecución de sentencias. La presente ley se trata de un Código Orgánico Integral Penal porque compendia en un mismo cuerpo normativo los códigos Sustantivo, Adjetivo y de Ejecución Penal, todos ellos de trascendental importancia para el funcionamiento del sistema penal, por lo que las disposiciones relativas a estos tres cuerpos normativos que se unifican deben estar por separado en cada una de las transitorias que se plantean, por lo que propongo que la disposición del segundo inciso se elimine de esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

transitoria. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referentes a la Disposición Transitoria Primera del proyecto, con el siguiente texto: "Primera: Los procesos penales, actuaciones y procedimientos de investigación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con el procedimiento penal anterior hasta su conclusión, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso, previstas en la Constitución de la República, siempre que la conducta punible esté sancionada en el presente Código." LXII. Objeción a la Disposición Transitoria Tercera. La objeción a la Disposición Transitoria Tercera la fundamenta el Presidente de la República en los siguientes términos: En esta transitoria se establece que los procesos y procedimientos de extradición que estén tramitándose, seguirán sustanciándose de conformidad con la ley de extradición; sin embargo, en ninguna parte de este Código se establece un nuevo procedimiento para la extradición, por lo que sería absurdo mantener esta transitoria ya que generaría una laguna en esta materia cuando entre en vigencia el presente Código. Por esta razón, considero que debe eliminarse el texto de esta disposición e incluir en la misma lo relativo a los procesos, actuaciones y procedimientos en materia de ejecución, que fue eliminada de la transitoria primera. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referentes a la Disposición Transitoria Tercera del proyecto, con el siguiente texto: "Tercera: Los procesos, actuaciones y procedimientos en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

materia de ejecución de penas privativas de libertad que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose conforme al Código de Ejecución de Penas y demás normas vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión". LXIII. Objeción a la Disposición Transitoria Décimo Primera. En la observación de fondo, como fundamento el Presidente de la República considera que: La elaboración del reglamento para el funcionamiento del sistema de Rehabilitación Social debe ser efectuado por el Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación, con aquellas políticas que considere indispensables para su funcionamiento ya que así lo establece el propio Código en el artículo 674. El Presidente de la República debe conformar este organismo y determinar quien lo presidirá. Por tanto, considero que en esta disposición debe limitarse a estipular que el Presidente del República en el plazo de 60 días debe conformar el Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente a la Disposición Transitoria Décimo Primera del proyecto, con el siguiente texto: "Décimo primera: El Presidente de la República en el plazo máximo de sesenta días, contados desde la publicación de este Código en el Registro Oficial, conformará el Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social y nombrará a quien lo presidirá". LXIV. Objeción a la Disposición Transitoria Décimo Segunda. En esta observación como fundamento el Presidente de la República considera que: En concordancia con lo expresado anteriormente, en virtud de que en la disposición décimo primera ya se establece que el Presidente de la República conformará el Organismo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Técnico, la primera parte de esta disposición debe ser eliminada. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referentes a la Disposición Transitoria Décimo Segunda del proyecto, con el siguiente texto: "Décimo segunda: En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir de su conformación, el Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social dictará el reglamento para la implementación, aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en el Libro III, Ejecución, de este Código". 4.6 Objeciones a las Disposiciones Reformatorias. LXV. Objeción a la Disposición Reformatoria Segunda, numeral 10. En esta observación como fundamento el Presidente de la República considera que: En esta disposición se excluye al Presidente de la Corte Nacional de Justicia para determinar el número de conjuetas y conjuetes necesarios para la Corte Nacional de Justicia, quedando con esta atribución exclusivamente el Consejo de la Judicatura. Considero que esto no es adecuado puesto que, si bien el Consejo de la Judicatura es la máxima autoridad administrativa de la Función Judicial, es el Presidente de la Corte Nacional quien conoce las necesidades de esta institución, especialmente en lo que se refiere al conocimiento y despacho de las causas, por lo que es imprescindible que la determinación del número de conjuetes necesarios para la Corte Nacional de Justicia se haga en coordinación entre el Consejo de la Judicatura y el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente a la Disposición Reformatoria Segunda,

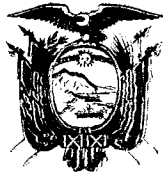


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

numeral 10 del proyecto, con el siguiente texto: "Artículo 200. Número y requisitos. El número de las o los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y la sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjuces provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuzas y conjuces de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial. Las y los conjuces, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva. En las Cortes Provinciales, Tribunales y demás órganos pluripersonales de juzgamiento, la subrogación de las o los jueces se la realizará por sorteo, de entre los otros titulares que conforman el órgano pluripersonal. En caso de no contar con suficientes miembros, se sorteará de entre los miembros no titularizados, conforme con los criterios y disposiciones dictadas por el Consejo de la Judicatura. Siendo este el único mecanismo de subrogación, las disposiciones comunes a este artículo y que se contrapongan, se entienden como no escritas". LXVI. Objeción a la Disposición Reformatoria Segunda, numeral 21. En esta observación como fundamento el Presidente de la República considera que: Este numeral reforma el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial que determina las competencias del Juez de Garantías Penitenciarias y se establece que en las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, un juzgado de garantías penitenciarias. Se debe recordar que el juzgado es solamente un modelo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

de prestación de servicio y la competencia la tienen las y los jueces de garantías penitenciarias, por lo que considero que se debe sustituir la palabra juzgado por juez de garantías penitenciarias. En el numeral 4 del artículo se determina como una atribución del Juez de Garantías Penitenciarias el dictar las resoluciones que concedan la inmediata excarcelación por agotamiento o cumplimiento de la pena. Sin embargo, en ningún cuerpo normativo se define que es el agotamiento de la pena, por lo que mantener este término podrá dar lugar a especulaciones al momento de aplicarse, por esto considero que se debe eliminar la palabra "agotamiento" de dicho numeral. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente a la Disposición Reformatoria Segunda, numeral 21 del proyecto, con el siguiente texto: "21. Sustitúyase el artículo 230 por el siguiente: Artículo 230. Competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias. En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un juez de garantías penitenciarias. Las y los jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, en las siguientes situaciones jurídicas: 1. Todas las garantías jurisdiccionales, salvo la acción extraordinaria de protección. 2. Resolver las impugnaciones de cualquier decisión emanada de la autoridad competente relativas al régimen penitenciario. 3. Conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto. 4. Las resoluciones que concedan la inmediata excarcelación por cumplimiento de la pena. 5. La unificación y prescripción de las penas emanadas por la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

administración de justicia penal, tanto nacional como extranjera. 6. Controlar el cumplimiento y la ejecución del indulto presidencial o parlamentario. 7. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Protocolo facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en lo que corresponde. 8. Las violaciones al estatus de liberado de las personas que han cumplido la pena y cualquier discriminación por pasado judicial de estas personas. En las localidades donde no existan jueces de garantías penitenciarias, la competencia será de cualquier juez. 9. Conocer y resolver la situación jurídica de las personas privadas de la libertad cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna. 10. Las demás atribuciones establecidas en la ley". LXVII. Objeción a la Disposición Reformatoria Décimo Cuarta, numeral 8. En esta observación como fundamento el Presidente de la República considera que: En el número 8 de esta disposición, reforma el artículo 317 del Código de la Niñez y Adolescencia y establece que el certificado de antecedentes penales no contendrá registros de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente. Considero que esta disposición tiene sentido cuando se cometen delitos menores, sin embargo, se debería establecer una excepción cuando se trata de delitos graves, específicamente aquellos cuya pena privativa de libertad es superior de 10 años, ya que por la gravedad que revisten esta clase de delitos, debe existir un registro de aquellos adolescentes que los cometieron. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente a la Disposición Reformativa Décimo Cuarta, numeral 8 del proyecto, con el siguiente texto: "8. Sustitúyase el último inciso del artículo 317 por el siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

"Con excepción de los adolescentes sentenciados por delitos con pena privativa de libertad superior a diez años, el certificado de antecedentes penales no contendrá registros de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente. Quien lo realice estará sujeto a las sanciones de Ley". LXVIII. Objeción a la Disposición Reformatoria Décimo Cuarta, numeral 15. En esta observación como fundamento el Presidente de la República considera que: En esta disposición, que regula el ejercicio de la acción, se establece que no se admitirá acusación particular ni querrela en contra de un adolescente. La acusación particular es un derecho de la víctima de un delito para acudir ante la justicia y obtener indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el mismo. Negar esta posibilidad, como se pretende en el proyecto, sería negarle a la víctima el derecho a la tutela judicial efectiva que consiste en el derecho de toda persona de acudir ante la administración de justicia y recibir una respuesta oportuna. Por lo tanto, propongo que se elimine el inciso final de esta disposición. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente a la Disposición Reformatoria Décimo Cuarta, numeral 15 del proyecto, con el siguiente texto: "15. Sustitúyase el artículo 334 por el siguiente: Artículo 334. El ejercicio de la acción. El ejercicio de la acción para el juzgamiento del adolescente corresponde únicamente al fiscal. Las infracciones de acción privada se tratarán como de acción penal pública. Las reparaciones integrales procederán sin necesidad de acusación particular". LXIX. Objeción a la Disposición Reformatoria Décimo Cuarta, numeral 43, artículo 393. En esta observación como fundamento el Presidente de la República considera que: Por las consideraciones expresadas en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

acápites I, considero que en el último inciso de este artículo debe cambiarse la palabra género por sexo. Referencia: (acápites I) En este artículo se establecen los criterios para la separación de las personas que ingresan a los centros de privación de libertad, tales como sexo, género u orientación sexual. Sin embargo, se está utilizando indistintamente las palabras género o sexo para efectos de alojamiento, lo que sería redundar en un mismo criterio para la separación dentro del centro de privación de libertad, por lo que considero que debería eliminarse la palabra género en dicho artículo, ya que con la palabra sexo y orientación sexual es suficiente para entender este criterio de separación. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente a la Disposición Reformatoria Décimo Cuarta, numeral 43, artículo 393 del proyecto, con el siguiente texto: "Los Centros de adolescentes infractores acogerán únicamente adolescentes de un mismo sexo. En las ciudades donde no existan centros separados por sexo se puede acoger a las y los adolescentes, siempre que los ambientes estén totalmente separados". LXX. Objeción a la Disposición Reformatoria Décimo Cuarta, numeral 43, artículo 412. En esta observación como fundamento el Presidente de la República considera que: Con esta disposición que incorpora el Libro Quinto al Código de la Niñez y Adolescencia, se establece el derecho de los adolescentes mayores de catorce años a recibir visita íntima, lo cual considero es una incoherencia. A los adolescentes se les está imponiendo una medida socio educativa por el hecho de haber cometido un delito cuando son menores de edad, sin embargo, una vez que ingresan al centro de adolescentes infractores, se los piensa tratar como adultos, otorgándoles el derecho a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

la visita íntima que podría ocasionar un embarazo no deseado si se comete el error de darles este beneficio. Es un error considerarlos adolescentes para delinquir, pero adultos para tener relaciones sexuales, por lo que considero que este beneficio debe ser otorgado únicamente a las personas que han cumplido la mayoría de edad y siguen internadas en dichos centros. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente a la Disposición Reformatoria Décimo Cuarta, numeral 43, artículo 412 del proyecto, con el siguiente texto: "Artículo 412. Visita íntima. Las personas mayores de dieciocho años, tienen derecho a la visita íntima de su pareja. El Centro contará con las instalaciones adecuadas que protejan el derecho a la intimidad".

4.7 Objeciones a las Disposiciones Derogatorias.

LXXI. Objeción a la Disposición Derogatoria Sexta. En esta observación como fundamento el Presidente de la República considera que: Con esta disposición se derogan varias disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que tipifican delitos penales; sin embargo, realizando una revisión de dichas normas se desprende que los artículos 175 y 176, no tienen ningún tipo de relación con delitos aduaneros y por el contrario el artículo 175 establece contravenciones y faltas reglamentarias y el artículo 176 trata de medidas administrativas propias del giro de las actividades del control de la aduana, por lo que estos dos artículos deben ser eliminados de dicha disposición. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente a la Disposición Derogatoria Sexta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

del proyecto, con el siguiente texto: "Sexta: Deróguense los artículos 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 incisos primero y segundo del artículo 200 y 201 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010". LXXII. Objeción a la Disposición Derogatoria Décimo Sexta. En esta observación como fundamento el Presidente de la República considera que: En esta disposición se derogan varias normas de la Ley de Mercado de Valores. Considero que el artículo 216 de la mencionada ley no debe ser derogado por cuanto contiene una presunción de suma importancia para el funcionamiento del sistema penal y que se presume de hecho la fraudulencia en la quiebra de cualquier compañía intermediaria en el mercado de valores, que se produzca como consecuencia de las pérdidas sufridas en operaciones ejecutadas por cuenta propia, siempre que tales pérdidas le impidan cumplir las que ejecutare por cuenta de sus comitentes. Es importante que se mantenga este artículo por cuanto la actividad que realizan estas compañías es de tal importancia que si realizan operaciones por cuenta propia, deben siempre velar porque no se perjudiquen las que se realizan por cuenta de sus comitentes y en el caso de que esto suceda debe presumirse que se trata de operaciones fraudulentas. Esta presunción al ser de hecho admite prueba en contrario por lo que se podría demostrar que las operaciones no fueron con tal fin. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente a la Disposición Derogatoria Décimo Sexta del proyecto, con el siguiente texto: "Décimo sexta: Deróguense los artículos 204, 213, 214, 215 y 217 de la Codificación de la Ley de Mercado de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Valores publicada en el Suplemento del Registro Oficial 215 de 22 de febrero de 2006". 4.8 Objeciones a la Disposición Final. LXXIII. Objeción a la Disposición Final del Proyecto. En esta observación como fundamento el Presidente de la República considera que: En la disposición final del proyecto de Código debe establecerse una excepción que determine que las disposiciones reformativas al Código Orgánico de la Función Judicial, entrarán en vigencia desde la publicación de este Código en el Registro Oficial, esto por cuanto dichas reformas son indispensables para el correcto funcionamiento del sistema de administración de justicia del país y no merecen dilación alguna. La Comisión considera que los argumentos expuestos son razonables y mejoran el texto enviado por la Asamblea Nacional y, por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente a la Disposición Final del proyecto, con el siguiente texto: "El Código Orgánico Integral Penal entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las disposiciones reformativas al Código Orgánico de la Función Judicial, que entrarán en vigencia a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial".

5 Aprobación del informe. Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, con el voto favorable de las y los asambleístas Mauro Andino, Gina Godoy, Marcela Aguiñaga, Blanca Bombón, Gabriela Cruz, Mariángel Muñoz, Gabriel Rivera y Fabián Solano, en contra de los Asambleístas Miguel Moreta y Esteban Torres y con la ausencia de la asambleísta Magali Orellana, resuelve sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento a la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Código Orgánico



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Integral Penal, excepto en lo referente al artículo 244, artículo 537, artículo 553 y artículo 624 para los cuales se recomienda ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional. Además, recomienda aceptar las correcciones de forma realizadas a los textos de los artículo 26, artículo 43, artículo 69, artículo 182, artículo 272, artículo 376, artículo 553 y artículo 640, en concordancia con el estilo utilizado en el Proyecto. Suscriben el presente informe el asambleísta Mauro Andino, asambleísta Gina Godoy, asambleísta Marcela Aguiñaga, asambleísta Blanca Bombón, asambleísta Gabriela Cruz, asambleísta Mariángel Muñoz, asambleísta Gabriel Rivera, asambleísta Fabián Solano, asambleísta Esteban Torres. El asambleísta ponente es el asambleísta Mauro Andino". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta ponente Mauro Andino. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora Presidenta. Compañeras, compañeros asambleístas: El proyecto presentado por el señor Presidente Constitucional de la República, el trece de octubre del dos mil once, sin lugar a dudas significó el inicio del debate sobre uno de los proyectos más ambiciosos de la revolución ciudadana, luego de la expedición de la Constitución de la República en Montecristi, el Código Integral Penal. Por ello, es necesario resaltar algunos aspectos de este proyecto iniciativa de nuestro compañero Rafael Correa Delgado, la reestructuración de la base dogmática y la incorporación de normas rectoras de indispensable aplicación y respeto en un Estado constitucional de derechos y justicia, como así establece la Carta Fundamental. La actualización necesaria de las infracciones, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

tipificación del delito autónomo de enriquecimiento privado no justificado y la infracción penal de no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme así se pronunció el pueblo ecuatoriano en la consulta y el referendo del año dos mil once. La adecuación de la normativa penal de tránsito a la nueva estructura dogmática prevista en el proyecto de Código Integral Penal. La depuración de procedimientos que permitan prácticas desleales, que permitían prácticas desleales en la contienda y que ahora promoverán una mayor participación de la víctima en igualdad de condiciones y sin ser revictimizada como ocurre actualmente. La eficiente resolución de los recursos en protección del derecho de impugnación de las partes procesales que se sienten inconformes con las decisiones judiciales. La inclusión, algo inédito de un procedimiento más ágil para los casos de flagrancia y un proceso expedito para el juzgamiento de las contravenciones. El desarrollo normativo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social constitucionalmente previsto con la distinción entre administración de los centros de privación de la libertad y la ejecución de la pena, tan importante en nuestro medio. La reforma al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en lo que se refiere al juzgamiento especializado para adolescentes en conflicto con la Ley Penal y otras reformas necesarias como al Código Orgánico de la Función Judicial, como al Código de la Producción, a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre entre otras normativas más. Después de la aprobación del proyecto de ley por este Pleno, el Presidente de la República plantea setenta y tres objeciones, muchas de ellas de forma y otras de fondo. Sobre la objeción parcial al proyecto del Código Integral hay que resaltar en el Libro Preliminar que contiene las normas rectoras, el Presidente de la República plantea dos objeciones que se refieren, la primera al artículo siete, dentro de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

principios de ejecución de penas y medidas cautelares sobre la necesaria separación de las personas privadas de libertad, manteniendo el texto aprobado en primer debate y la segunda, al artículo once dentro de los derechos de las víctimas que corrige un error de redacción para su mejor comprensión.....

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA RIVADENEIRA, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS CUATRO MINUTOS.....

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. ... En el Libro Primero, encontramos treinta y tres objeciones que reflejan la preocupación del Ejecutivo sobre ciertos aspectos de seguridad jurídica, dentro del sistema penal ecuatoriano. Dieciséis modifican parcialmente textos para complementar conductas dentro de los tipos penales, quince corrigen errores de redacción, lo cual mejorará indudablemente su aplicación; ocho endurecen las penas en delitos, como el tráfico de influencias, el enriquecimiento privado no justificado, la concusión, el contrabando, la defraudación aduanera, entre otros. Siete incorporan nuevos incisos o numerales a los artículos. Quisiera enfatizar, señora Presidenta, en ciertas objeciones a las que la Comisión propone allanarse. La objeción formulada al artículo sesenta y nueve del proyecto que se refiere a las penas restrictivas de los derechos de propiedad. En esta se considera dos situaciones que no fueron previstas, la posibilidad de extender el pago de la multa por cuotas, al mismo plazo de duración de la pena privativa de libertad y la posibilidad de que se reduzca la multa en casos de extrema pobreza, ¿por qué? Porque la mayor parte de las personas que están privadas de la libertad, es gente de la clase media para abajo, no los de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

cuello blanco o los que han saqueado a este país. La objeción formulada al artículo noventa y cinco que se refiere al delito doloso de extracción y tratamiento ilegal de órganos y tejidos. En esta se determina el tiempo de inhabilitación del ejercicio profesional, si la autoría está en un profesional de la salud, que en concordancia con el artículo sesenta y cinco, debe constar expresamente en el tipo penal, por ser un tipo penal sumamente grave. La objeción formulada al artículo ciento ochenta y tres que se refiere al delito doloso de calumnia. En esta se incluye dos excepciones, la primera que se refiere a las afirmaciones hechas en un juicio y la exceptio veritatis, además en el último inciso se incorpora la retractación como forma de excluir la responsabilidad penal. Un solo tipo penal queda en lo que tiene que ver a estas acciones de calumnia, de difamación, muy diferente a lo que hoy está vigente y que llegan aproximadamente a veinte tipos penales. De igual manera, quisiera destacar la resolución de ratificarnos en el texto del artículo dos cuarenta y cuatro que se refiere a la contravención de falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El soberano en la consulta popular se pronunció mayoritariamente y dijo que había que tipificar como infracción la no afiliación al seguro. Si se hablaba de infracción a la Comisión de Justicia y a este Pleno le daba dos posibilidades, la primera, tipificarlo como una contravención y la segunda, tipificarlo como un delito. Pero ¿qué consideró la Comisión y qué consideró este Pleno? que debía tipificarse como una contravención con una pena de privación de la libertad de tres a siete días, en el evento de que no afilie, en el evento de que no cumpla con este mandato dentro de los primeros treinta días y también si no cumple luego de las cuarenta y ocho horas en que se le dice, vea señor empleador, vea señora empleadora, pague, abone los valores y evítese acciones de carácter penal. En segundo lugar, la sanción prevista



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

considerando el artículo doscientos uno de la Constitución es la privativa de la libertad de tres a siete días, lo que acabo de resaltar incrementando de uno a tres años, algo similar al delito de homicidio culposo o también al tráfico de drogas a mediana escala, lo que, sin lugar a dudas, estaría en contraposición al numeral seis del artículo setenta y seis de la Constitución de la República cuando se habla de la proporcionalidad de la pena. En el Libro Segundo, el veto parcial del Presidente modifica diecinueve disposiciones, de las cuales cinco observaciones son de forma por errores de redacción y catorce observaciones son de fondo. De estas últimas, merecen particular interés y la Comisión ha recomendado allanarse, la objeción formulada al numeral tres del artículo cuatro diecisiete, que incorpora una disposición que establece plazos de prescripción en los casos de desaparición de una persona. La objeción formulada al artículo quinientos ochenta y uno, que se refiere a las formas de conocer la infracción penal, que incorpora la disposición que establece como presupuesto de procedibilidad para la acción penal, el informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal, emitido por la Contraloría General del Estado. La objeción formulada al artículo seis cuarenta, que se refiere al procedimiento directo, en este caso limita su aplicación a delitos flagrantes sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años y delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general. En relación a la objeción al artículo quinientos cincuenta y tres sobre la vigencia de las medidas cautelares que se dictan en los delitos de terrorismo y su financiación. La Comisión consideró que podría condicionar la inocencia de una persona a la voluntad de terceros países para mantenerlo en una lista que no depende de nuestros operadores de justicia. Es por ello que sugiere recomendar a este Pleno ratificarse en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

texto aprobado por la Asamblea Nacional. Finalmente, en relación a las objeciones a los artículos quinientos treinta y siete y seis veinticuatro, sobre la aplicación de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva en contra de las mujeres que cometen un delito, nosotros nos estamos ratificando, es decir, que se les dé medidas alternativas a la prisión preventiva cuando una mujer en estado de embarazo cometa algún tipo de delito, que vaya a un arresto domiciliario o que también pueda utilizar el brazalete electrónico, una innovación que estamos incorporando en este Código Integral Penal. En el Libro Tercero, las objeciones del Presidente de la República se refieren a los artículos seis setenta y ocho y seis noventa y nueve, referentes a los centros de privación de la libertad y al régimen abierto de rehabilitación, respectivamente. En el artículo seis setenta y ocho, se ha sugerido incorporar un inciso a fin de dar un tratamiento diferenciado para que aquellas personas privadas provisionalmente de libertad por delitos menores o apremios. En lo que tiene que ver con el artículo seis noventa y nueve, la modificación incorpora una redacción que precisa la naturaleza del régimen abierto de rehabilitación social. Al final del proyecto del Código se encuentran sesenta y ocho disposiciones, de las cuales catorce fueron objetadas por el Presidente. En general, se corrigió algunos errores para su mejor comprensión, aquellas que merecen especial atención, las que se refieren a las disposiciones reformativas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. En la disposición final se estableció una *vacatio legis* de ciento ochenta días como tiempo adecuado para integrar de manera armónica las disposiciones del Código, pero el Presidente de la República, acertadamente dice, que con excepción de las reformas que se hagan al Código Orgánico de la Función Judicial. La mala práctica profesional. No puedo callar mi voz, señora Presidenta y señores asambleístas, ni



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

permitir que equívocos basados en el desconocimiento y el temor, sean el fundamento de declaraciones precipitadas por parte de ciertos dirigentes de los profesionales de la salud. Me convertiría, pueblo ecuatoriano, en parte de esta campaña de desacreditación si no aprovecho este momento para realizar las siguientes precisiones sobre el delito de homicidio culposo por mala práctica profesional. Debe quedar claro que la tipificación sobre la mala práctica profesional es un mandato constitucional que consta en el artículo cincuenta y cuatro en el inciso segundo. Aparte de ello, la situación de la mala práctica profesional ha llegado inclusive al conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con casos tan dramáticos, como el Albán Cornejo y el Suárez Peraíta, en donde resuelve: “La Corte observa que en el Acuerdo de Cumplimiento, el Estado se comprometió a dictar y a reformar normas dirigidas a los profesionales de la salud y presentar un proyecto normativo en el que se incluyan las reformas pertinentes sobre mala práctica médica y sobre derechos de los y las pacientes”. En consecuencia, no es un invento de esta Asamblea de manera arbitraria, no es un invento de la Comisión de Justicia, no es unilateral la posición del ponente Mauro Andino Reinoso, es el cumplimiento del desarrollo del artículo cincuenta y cuatro de la Constitución y el cumplimiento de las dos sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Actualmente se encuentran en vigencia al menos dieciocho tipos penales, en el Código Penal, en el Código de la Salud, en la Ley de Sustancias Sicotrópicas, en la Ley de Atención al Paciente y allí se determina con claridad, penas en contra de los médicos, de los farmacéuticos, de los odontólogos, de las enfermeras, con nombres y apellidos, con penas que van hasta dieciséis años de la privación de la libertad e inclusive con la inhabilidad de por vida, de por vida de los profesionales de la salud, muy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

diferente a lo que nosotros estamos haciendo en este Proyecto de Código Integral Penal. Y miren, ¿qué dice actualmente el artículo cuatro cincuenta y nueve del Código Penal? “Es reo de homicidio inintencional el que ha causado el mal por falta de previsión o de precaución, pero sin intención de atentar contra otro”. Solo por la falta de previsión o de precaución y si se produce la muerte, un profesional de la salud podría ser sentenciado con una pena de tres meses a dos años, solo por falta de previsión o de precaución. Y nosotros, ¿qué es lo que hemos hecho en el Proyecto de Código Integral Penal? En el ciento cuarenta y seis ya no hablamos de mala práctica médica, no hablamos de negligencia médica, hablamos de homicidio culposo por mala práctica profesional, como manda el artículo cincuenta y cuatro de la Constitución y para que un profesional de la salud pueda ser sujeto de una sentencia se deben cumplir con siete requisitos, no con uno de los siete requisitos o como un medio de comunicación perversamente trató de desinformar, de engañar al pueblo ecuatoriano e incentivar a los profesionales de la salud para que se rebelen contra esta Asamblea o contra este Gobierno, legal y constitucionalmente constituido. Aquí hay siete requisitos que se deben cumplir. Hablamos aquí: “... será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años si la muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas”, no “o ilegítimas”, como un diario ayer publicó, y aparte de ello se tiene que cumplir con cuatro circunstancias más. La primera, la mera producción del resultado, que no configura infracción al deber objetivo de cuidado; la segunda, la inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales; la tercera, el resultado dañoso debe provenir directamente de la infracción al deber objetivo de cuidado y no de otras circunstancias independientes o conexas; y, la cuarta, se analizará en cada caso la diligencia, el grado de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho. Son siete requisitos, siete circunstancias que se tendrían que cumplir al unísono para que un profesional de la salud por una negligencia médica o por una posible mala práctica médica pueda ser sentenciado. Si de las siete falta una sola de esas circunstancias, ese profesional de la salud no podría ser sentenciado, compañeros y compañeras. Por lo tanto, profesionales de la salud honestos, diligentes que precautelan la vida y la salud de los seres humanos, no se dejen engañar. Y miren, no quisiera dejar de leer la parte del oficio del nueve de octubre del dos mil trece, presentado por la Presidenta de CPS, licenciada Patricia Gavilánez y el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana, doctor Alberto Narváez, que entre otros documentos más, ¿qué es lo que propuso? Asímbrense ustedes, para que vean quiénes son los enemigos de los profesionales de la salud, no nosotros. “Artículo ciento cuarenta y cinco: Homicidio por mala práctica profesional. La persona que por menosprecio o descuido extremo infrinja un deber objetivo de cuidado en el ejercicio o práctica de una profesión y ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de tres meses a cuatro años”. Por menosprecio, imagínense ustedes la propuesta de estos dirigentes gremiales tiene varios errores y barbaridades, como el señalamiento de que el profesional actúa con menosprecio, lo que bien podría considerarse un delito de odio sancionado y tipificado actualmente por el Código Penal. Para luego incluir “el descuido extremo”, que va en contra del deber de cuidado. En definitiva, un híbrido, dolo, culpa. Cómo podríamos aceptar semejantes barbaridades, cómo podíamos aceptar semejantes incoherencias. Si bien en el ciento cuarenta y seis consta ya el homicidio culposo por mala práctica profesional, por lo menos del setenta al ochenta por ciento es lo que hemos recogido de las propuestas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

de los propios asambleístas, de los profesionales de la salud y de otras organizaciones. Por el contrario, el texto de la Asamblea, que hoy vamos a aprobar, es más preciso y protector de la actividad profesional, más garantista. No, señor Narváez, no avergüence a las asociaciones gremiales, no le mienta al país, no le mienta a sus compañeros. No, señor Narváez, no es verdad que el Código Orgánico Penal pretende criminalizar a los profesionales de la salud, no le mienta más a la ciudadanía, lo que usted afirma es falso de falsedad absoluta, señor Narváez. Con estas precisiones, señora Presidenta, mociono que en primer lugar se proceda a votar el allanamiento a la objeción parcial remitida por el Presidente de la República en sesenta y nueve de los setenta y tres puntos, como consta en el informe de la Comisión, es decir, excepto a las objeciones a los artículos dos cuarenta y cuatro, objeción diecinueve; quinientos treinta y siete, objeción cuarenta y dos; quinientos cincuenta y tres, objeción cuarenta y cuatro; y seis veinticuatro, objeción cincuenta y tres, como vino del Ejecutivo, es la propuesta. Y luego se proceda a una segunda votación, mediante la cual este Pleno ratifique en los textos los artículos: dos cuarenta y cuatro, objeción diecinueve; quinientos treinta y siete, objeción cuarenta y dos; quinientos cincuenta y tres, objeción cuarenta y cuatro; y seiscientos veinticuatro, objeción cincuenta y tres. Hoy, señora Presidenta, compañeras y compañeros, con la aprobación final de este Código, daremos un paso más en el combate a la delincuencia. El trabajo de la Comisión de Justicia y de este Pleno no termina ahí, el verdadero trabajo está en la construcción de un país digno, donde los jóvenes tengan acceso a una educación de calidad, donde la ciudadanía cuente con buenos servicios de salud, trabajo digno e infraestructura básica, como lo viene haciendo el Gobierno de la revolución ciudadana, como lo viene haciendo nuestro Presidente. El combate, compañeras y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

compañeros, lo estamos dando y lo hacemos desde las trincheras de la revolución ciudadana. Nuestro país, señora Presidenta, hoy vive la revolución de la esperanza, que se siente en todos los rincones del país. Para tener patria para siempre, yo mociono que se aprueben las objeciones en la forma en que me he pronunciado. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta Mauro Andino, ponente en este veto. Vamos a dar inicio al debate. Tiene la palabra, asambleísta María Augusta Calle.-----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. Gracias, compañera Presidenta. Compañeros, compañeras, colegas: En realidad es un paso muy importante el que estamos dando este momento, estamos cambiando setenta y cinco años de un sistema penal que ha regido la vida y la libertad de las personas, tema muy importante. Saludo a la Comisión de Justicia por el trabajo realizado durante estos dos años, una Comisión con la que hemos confrontado y, lo digo en forma personal, en varios artículos y que tuvo no solamente el profesionalismo sino el altruismo de recoger muchas veces críticas muy duras y cuando me he excedido en la dureza, pido ahora disculpas, pero creo que ameritaba hacerlo. Felicito a la Comisión de Justicia que se ratifique en el texto del artículo cinco cinco tres, un veto que realmente llamó la atención. De forma personal, pedí a mi bloque legislativo que nos ratifiquemos y por esa razón también agradezco a mi bloque haber acogido esta sugerencia. Quisiera también referirme al texto de la responsabilidad profesional, de la mala práctica profesional y aquí voy a decir algo que me ha llamado muchísimo la atención. Durante toda esta semana los medios de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

comunicación han hecho una cobertura maliciosa sobre este texto, con el claro objetivo de levantar una oposición política desde un sector extremadamente sensible para la sociedad. En estos momentos cuando el ponente de la ley está dando una explicación rigurosa, profesional, constitucional sobre el texto, ni un solo medio de comunicación, ni uno solo cubría la intervención de Mauro Andino, ni un solo medio de comunicación cubría la intervención de Mauro Andino. Durante toda la semana lo que sí hicieron es llenar sus pantallas y los titulares sobre el tema; el rato que se habla, el rato que se expone no cubren. Esa es la prensa corrupta, esa es la prensa aliada a los más protervos intereses de desestabilización de este país. Ahora me dirijo no a la prensa, porque sé que tampoco reproducen mis palabras, me dirijo a los médicos, me dirijo a las enfermeras y les denuncio a ustedes, compañeros y compañeras médicas y enfermeras y les invito a que vean lo que he grabado con mi teléfono celular. Mientras se debatía en la Asamblea, justamente el tema de la mala práctica profesional, los señores de la prensa no hacían ni una sola toma. Dense cuenta ustedes, colegas, compañeras y compañeros assembleístas, de qué forma se prostituye el trabajo periodístico, de qué forma se vende la profesión que es también una profesión que amerita el deber objetivo de cuidado, de qué forma se vende ese trabajo a intereses desestabilizadores. Reclamo a mis colegas periodistas, les reclamo, les exijo que cumplan con su trabajo, les exijo que honren a nuestra profesión, no pueden estar en manos de mercantilistas intereses políticos, cuyo único objetivo es desestabilizar a nuestra patria. Y les pido a los médicos que abran los ojos y que se den cuenta de qué manera están siendo manipulados. Muchas gracias, compañera.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, assembleísta Luis Fernando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Torres. Tiene la palabra, asambleísta Miguel Moreta.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. Señora Presidenta, colegas asambleístas: Mucha gente tenía expectativa que con el veto presidencial realmente se iban a componer las cosas y, particularmente, que se iba a honrar la palabra, es la esperanza que tenían los médicos del país al tratar de evitar expresiones tan subjetivas que existen en el tipo penal. Pero todo indica que las objeciones son más de forma, de doble numeración, de conjunciones, etcétera de cosas. Cómo no van a estar asustados los médicos del Ecuador si se le incluye un inciso en el que en dos renglones se deja abierta la puerta para la discrecionalidad del juzgador. Dice: "Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años si la muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas". ¿Quién determina que es peligroso, innecesario e ilegítimo?, ¿cuál es el parámetro?, ¿cuál es la medida?, ¿cuál es el límite para decir esto fue ya innecesario o no? Le planteamos al compañero Andino y a los compañeros de la Comisión que pusiéramos parámetros dentro del tipo penal para generar cierta seguridad jurídica a los médicos, y con fecha dos de octubre del dos mil trece, le proponíamos que incluyera dos incisos, que hubiesen arreglado el problema y los médicos estuvieran tranquilos, porque la gran mayoría, el gran universo de médicos son profesionales de carta cabal y la excepción, muy mínima, son gente que ha tenido problemas con el cumplimiento de su actuación profesional. ¿Qué proponíamos? "En los casos de los profesionales relacionados con actividades sanitarias, el Fiscal, para proseguir a la etapa de instrucción fiscal, verificará previamente, con informe pericial de dos especialistas acreditados, que se han inobservado los protocolos básicos aplicables. No se imputará al servidor sanitario cuando la muerte se verifique como consecuencia a situaciones de fuerza mayor, como ausencia de equipos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

falta de condiciones de infraestructura o irreversible deterioro del estado de salud, por causa ajenas a la voluntad del profesional o cuando se suministren medicamentos de mala calidad”. Esto hubiese arreglado el problema, pero no se hizo caso y hoy los médicos, con justa razón, tienen temor y se rehúsan a ser estigmatizados como delincuentes. Creo que esto en el corto tiempo tendrá que ser revisado, señora Presidenta. Más allá, el veto presidencial trae desajustes constitucionales, porque mire usted, el numeral seis del artículo setenta y seis de la Constitución de la República establece lo siguiente: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. Sin embargo, el Presidente, en una forma muy ligera, pretendía que se suba a prisión por no afiliación del IESS de tres a siete días, a uno a tres años de prisión. ¿Cuál es la proporcionalidad?, ¿cuál es el sentido de racionalidad en ese incremento? Y lo propio, en otros casos se plantea, en cambio, que la multa sea aplicada en diez veces el equivalente al perjuicio. ¿Cuál es la base?, ¿cuál es la dosis de proporcionalidad en esos casos? En el artículo trescientos treinta y tres, se sanciona el falso sufragio cuando se utilice o se suplante identidad. Pero qué pasa con el pago y acarreo que se hace precisamente en el día de elecciones por una gente que no es escrupulosa precisamente. Y lo otro, el artículo quinientos ochenta y uno, señora Presidenta, que establece como requisito de procedibilidad, para iniciar una acción penal que la Contraloría General del Estado se haya pronunciado con informe puntualizando la existencia, indicio de responsabilidad penal. La doctrina recoge que se tiene que salvaguardar lo que establece el numeral ocho del artículo ochenta y tres de la Constitución de la República en el sentido de que se debe: “Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

denunciar, y combatir los actos de corrupción". En cualquier tiempo, no necesariamente con la concurrencia de la Contraloría, porque ocurre, señora Presidenta y colegas asambleístas, que la Contraloría actúa a veces como el bombero que llega tarde, cuando ya todo está incendiado, y muchas veces la acción ciudadana o la acción fiscalizadora de concejales, de consejeros y de asambleístas pueden alertar una serie de irregularidades en la administración pública. ¿A quién pretendemos proteger? ¿Queremos dar patente de corso respecto a la impunidad rampante a funcionarios que están ahora en el poder o queremos legislar de modo calculado, pensando que en seis meses, cuando se aplique este Código, algunos parientes de algunos asambleístas, compañeros de este Pleno, serán los alcaldes, serán los prefectos? No puede ser ese el mecanismo con que se legisle en esta Asamblea Nacional, tiene que ser el de otorgar seguridad jurídica, el de combatir la corrupción de forma tajante, radical, transparente. Pero, claro, hay puntos en los que debemos concordar por ser el mal menor. Cuando esta Asamblea planteó que la no afiliación, en el dos cuarenta y cuatro, se sancione con tres a siete días, no es lo más aconsejable; sin embargo, dadas las circunstancias, hay que buscar el mal menor. Y respecto de los artículos quinientos treinta y siete y artículo seiscientos veinticuatro que habla de la eximencia de la prisión preventiva para las mujeres en estado de embarazo, nosotros debemos coincidir. Pero sí quisiera plantear al ponente que cambie su moción o que acepte como moción previa el hecho de que esos tres artículos, el doscientos cuarenta y cuatro, quinientos treinta y siete y seiscientos veinticuatro, que derivan de poderosas razones humanitarias, como lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Constitución y cuarenta y cuatro, que hablan de los grupos vulnerables de la atención prioritaria que tienen y de las mujeres



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

embarazadas, sean aprobadas por separado, a efecto de que logren la concurrencia de todos los sectores. En lo demás ya será el pueblo el que juzgue si esto contribuyó a la seguridad jurídica y ciudadana que anhela o que simplemente contribuyó a la impunidad y a la corrupción que no se ha logrado frenar, no obstante la alarma y la tragedia social.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Carlos Velasco.-----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO ENRÍQUEZ CARLOS. Gracias, señora Presidenta. Compañeros y compañeras asambleístas: En la historia de la salud pública del país se tiene que ir dimensionando todas las caracterizaciones que se han dado respecto a la relación de salud, Estado y sociedad. Esas correlaciones en lo largo de la historia de nuestro país tienen que irse identificando, por eso es que hasta el año dos mil seis el presupuesto general para la salud tenía que ver en correlaciones que generaban un proceso absolutamente fuerte de privatización. Hasta el año dos mil seis el elemento fundamental de la salud era privatizar para que la estructura del propio Estado no pueda entender que la invisibilidad de los que no tenían posibilidad de entrar a un servicio de salud, porque tenía que pagarse hasta el dólar de la consulta, peor aún cirugías de alto nivel. Esa posición de ver el Estado, a la salud como un hecho de exclusión es lo que tiene que mirarse en el contexto de la historia de la salud pública. Por eso, puedo decir con absoluto conocimiento de las investigaciones que se realizaron, hasta el año dos mil seis, el setenta por ciento de los servicios privados crecieron, hasta el setenta por ciento de los servicios privados crecieron y el treinta por ciento de lo público se fue necesariamente fragmentando para no tener



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

la posibilidad de tener ese acceso al derecho de la salud. Por eso, desde este mismo escenario yo planteaba que en la anterior discusión sobre el mismo tema, planteaba que la defensa de los médicos o de los profesionales de la salud era absolutamente creativa, absolutamente creativa; que los elementos que se han puesto ahora han sido recogidos, como decía Mauro Andino más allá del setenta, del ochenta por ciento de las exposiciones que hicieron ellos. Los cuatro elementos que hablan ellos fueron recogidos de sus propias experiencias y de sus propias discusiones; pero pasar de ese debate imaginativo, creativo a generar un proceso de obstrucción a un proyecto político que garantice el derecho de todos los ecuatorianos, está muy lejos de lo que se pueda creer y de lo que se pueda pensar. Por eso, ese artículo ciento cuarenta y seis, ese artículo ciento cuarenta y seis fue ampliamente discutido y ampliamente debatido y eso es lo que voy a pretender analizar. Esta ley de derechos y amparo del paciente, en el artículo trece que está en vigencia, así lo menciona: Los responsables de un centro de salud que se negaren a prestar atención a pacientes en estado de emergencia, serán sancionados con prisión de doce a dieciocho meses y en caso de fallecimiento del paciente desatendido con una prisión de cuatro a seis años, así está hasta ahora. El Código Penal vigente, el cuatro sesenta: El que inintencionalmente hubiera causado la muerte de otra persona, si el acto no estuviere más severamente reprimido, será penado con prisión de tres meses a dos años y multa de ocho a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En esos parámetros anteriores está un proceso muy amplio, que se puede sancionar fácilmente a los profesionales de la salud y solamente quiero referirme que el médico, la obstetrix, el odontólogo y todos los compañeros están identificados con nombres en ese proceso. Por eso el gran salto que damos nosotros, el gran salto que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

se da y que lo queremos resaltar es que, partimos del artículo cincuenta y cuatro aprobado por todos los ecuatorianos, la Constitución fue aprobada por todos los ecuatorianos y ahí se habla de que las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas. Con ese hecho jurídico del artículo cincuenta y cuatro nacen todas las construcciones que vienen respecto al artículo ciento cuarenta y seis. Y, entonces, el Código Orgánico Integral es el debate y la discusión más fuerte que se tiene ahora respecto a las cosas que se están mirando y se están haciendo. Por eso, ahí está descrito, descrito todas las precondicionantes que tienen que darse que son siete, y si se pone un poco más a analizar puede llegar a la octava, la acción peligrosa para que pueda ser sancionado el profesional de la salud. No es que una de todas, como se pretende creer, puede llevar a las acciones del castigo a un profesional de la salud y aquí desde este mismo espacio yo lo dije y lo repito ahora, jamás en nuestra actividad profesional de médicos, jamás hemos sido ni pretendido enseñarnos a nosotros que tengamos la inmensa posibilidad de dañar al otro, siempre fue la ética como un hecho de construcción social, que nos permite garantizar que los otros tengan la posibilidad de vivir y cualquiera que sea la circunstancia ayudarle hasta el extremo mismo de su vida, eso nadie nos puede quitar y eso reafirmamos que lo podemos seguir haciendo, pero que en ningún momento este hecho fundamental de ética se quieran coger otros espacios, otros escenarios políticos, otros hechos para tergiversar los hechos fundamentales que vamos generando nosotros en todos los espacios y de ahí a cambiar las letras para generar desinformación, generar manipulación, es lo perverso de los medios de comunicación, lo más criticable de los medios de comunicación, lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

puede y molesta a todos es que debatan en cualquier medio y en cualquier espacio con las cosas que tenemos ahí y que están debidamente escritas, que debatan. Pero, el medio de comunicación debe convertirse en ese medio de transmitir elementos para que puedan generarse debates en cualquier momento de la discusión, pero no puede partir de premisas falsas para generar discusiones que pueden generar tensiones en un país y no queremos llegar a esas tensiones peligrosas porque largo tiempo hemos pasado con esas circunstancias. Por eso, compañera Presidenta; por eso, compañeros legisladores, hombres y mujeres que estamos aquí, hemos discutido lo suficiente ese artículo ciento cuarenta y seis, pero no podemos pensar en este momento y a estas alturas que los médicos o lo que los profesionales de la salud quieran salir del Código Orgánico Integral Penal, deben estar ahí. La Comisión de Salud, la Comisión de Salud está trabajando en elementos que profundizarán necesariamente cosas que tienen que estar en el Código de Salud, pero esto está perfectamente identificado. Señora Presidenta, finalizo mi intervención diciendo que, más allá, más allá de esta discusión estamos entrando en un proceso de debate político, que si nos llevan a eso también estamos dispuestos a enfrentarlo; antes era el pago de una consulta para poder acceder a un servicio de salud, hoy es un derecho ciudadano que nos permite encontrarnos en mejores condiciones para poder vivir, para poder estudiar y ver que el otro puede ser mucho mejor que nosotros y en esa condición este proyecto político de revolución ciudadana nos encuentra y nos seguirá encontrando. Muchísimas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Ramiro Aguilar.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, señora Presidenta. Señores miembros de la Asamblea. Vamos a lo que es motivo de este debate, que es el veto del Presidente; trataré también el tema médico, pero hay que dejar claro ante el país que si ese artículo no fue objeto del veto del Presidente, ni la Asamblea puede cambiar su texto aprobado, ni el Presidente puede cambiar su veto. De tal forma que, el artículo relacionado con el homicidio producto de la mala práctica profesional queda tal cual como lo redactó la Asamblea. Volveré a hacer una reflexión política sobre el tema, simplemente quería puntualizar el hecho de que al menos hoy, en esta mañana, ese no puede ser tema de debate ni tema de discusión porque sencillamente no es constitucional y no es legal. Pero quiero ir, señora Presidenta y señores miembros de la Asamblea, a dos elementos importantes que no fueron considerados por la Comisión presidida por el asambleísta Mauro Andino a quien, desde el diecisiete de este mes le he hecho llegar de manera oportuna mis comentarios y mis observaciones al veto del Presidente. Dice el artículo cuatrocientos setenta y siete, el veto al artículo cuatrocientos setenta y siete del proyecto, que se incluya un inciso, en el que se diga: "No se requerirá la autorización judicial cuando las grabaciones mencionadas en el artículo anterior, así como de vídeos, datos informáticos, fotográficos, discos u otros medios análogos o digitales sean presentados por una de las partes como elementos de cargo o de descargo". Esto rompe totalmente el principio de legalidad de la prueba, porque entonces cualquier persona podría grabar a terceros, porque aquí no está en discusión por la ambigüedad del texto si quien interviene en la conversación o es interlocutor puede o no grabar, sino que cualquiera puede, por la ambigüedad del texto, decir yo grabé a fulano y zutano porque eventualmente yo les puedo enjuiciar o ellos me pueden enjuiciar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

a mí y en consecuencia me puede servir a mí como elemento de cargo o de descargo. Esto no debía aceptarse, no obstante la Comisión pide que la Asamblea se allane al veto en este punto. Y, otra cosa que me parece extremadamente grave, es que en el veto al numeral uno del artículo seiscientos setenta y ocho del proyecto, el Presidente sugiera lo que voy a leer, señora Presidenta: “En caso de que a una persona que se le ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad se podrá disponer su internamiento en otros centros que preste las seguridades necesarias”. Estamos volviendo a un concepto de peligrosidad a priori que estuvo vigente, señores asambleístas, en el Código Penal en el artículo quinientos cuarenta y siete que decía lo siguiente: “Además son considerados reos de hurto los individuos de reconocida conducta delictuosa que habitualmente se dedicaren a la comisión de delitos contra la propiedad y que se hallaren registrados como tales en las oficinas de seguridad del Estado”. Esta norma que estaba en vigencia fue declarada inconstitucional por el Tribunal de Garantías Constitucionales en febrero de mil novecientos ochenta y siete y esa resolución fue confirmada por el Congreso Nacional en mayo de mil novecientos ochenta y siete; y, esta resolución, asambleísta Andino, tiene que ver con que se viola la Convención Americana de Derechos Humanos y si la Comisión en algunos puntos ha negado la aceptación del veto del Presidente porque es violatoria a la Convención y violatoria a la jurisprudencia de la Corte Interamericana, me permito leerle a la Asamblea lo que respecto a esto tiene que decir o ha dicho la Corte Interamericana justo en un proceso en el que fue sentenciado el Ecuador, que es el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez versus Ecuador, dice la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Corte: El Estado no debe detener para luego investigar, por el contrario, solo está autorizado a privar de la libertad a una persona cuando alcance el conocimiento suficiente para poder llevarla a juicio. Sin embargo, aún verificado este extremo, la privación de libertad del imputado no puede residir en fines preventivo- generales o preventivo-especiales atribuibles a la pena...". De tal forma que no se puede establecer una separación entre aquellos que han entrado a cumplir una medida cautelar de prisión preventiva por la gravedad del supuesto delito cometido o por su supuesta peligrosidad; viola la presunción de inocencia, viola el principio de igualdad ante la ley y hace que el Derecho Penal funcione, ahí sí, como un estigmatizador. Le pido a la Asamblea que reconsidere estos dos puntos, el primero relacionado con que no podemos abrir en el Ecuador el paraíso de que unos nos grabemos a los otros violando nuestros propios derechos, asumiendo que podemos usar esa grabación como elemento de cargo o de descargo, repito, de terceros por la ambigüedad del texto y tampoco podemos abrir en el Ecuador el escenario en que las personas sean peligrosas a priori, que no tengan derecho a rehabilitarse, que porque cometieron un delito anterior entonces son peligrosos y hay que recluirlos en un sitio distinto. Con esas dos observaciones puntuales, que le pido reconsidere y analice, asambleísta Andino. Quiero ahora sí topar un punto político importante respecto a lo que se ha dicho esta mañana. No se trata de que los medios cubran o no cubran tal o cual intervención o tal o cual hecho; finalmente hay que formarse juicios de valor respecto de las cosas leyéndolas, leyéndolas y si ustedes leen el artículo relacionado con la mala práctica profesional que está en el Código Orgánico Integral Penal y se los dije desde el momento en el que empezamos a debatirlo, sencillamente estaba mal escrito, pero no es apocalíptico, no es que los médicos van a entrar en fila a la cárcel, aún



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

en el supuesto de que mañana entrara en vigencia el Código, eso no es verdad, eso no es verdad y si bien soy opositor al Gobierno y si bien jamás en mi vida podré estar ni siquiera en las inmediaciones de su estructura ideológica, mi responsabilidad es con el Ecuador y cuando uno tiene responsabilidad con el país, entonces las cuestiones ideológicas, si bien son importantes, tienen que perderse en el objetivo y si creo, señora Presidenta y señores miembros de la Asamblea, que los médicos indebidamente guiados por sus gremios han pensado que se les viene un panorama apocalíptico y que van a ir rumbo a la cárcel, lo cual no es verdad y han olvidado que este Código tiene seis meses de vacancia en donde la obligación, tanto de la Función Judicial cuanto del Ejecutivo y nuestra, es detectar los errores que por el apresuramiento en la aprobación del Código, pasaron incluso con el veto, y presentar un proyecto de reformas una vez detectados los errores en su totalidad, no respecto a un solo artículo porque eso sería superficial y vano, sino los errores en su totalidad y entregarle al país, detectado los errores un Código de mejor calidad. Esa es la verdad, eso es objetivo, eso es...-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ROSANA ALVARADO CARRRIÓN, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. ... lo sé, señora Presidenta, gracias. Eso es lo que corresponde decir esta mañana desde lo político, porque desde lo jurídico ese artículo está fuera del debate.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Fausto Terán.-----

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN SARZOSA FAUSTO. Gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas: Mi intervención la realizaré sobre dos temas del informe preparado por la Comisión sobre la objeción parcial realizado por el Ejecutivo al COIP. Se basa, a modo de reflexión, sobre estos temas vetados por el Ejecutivo y que la Comisión recomienda ratificarse en cuatro artículos del texto aprobado por la Asamblea Nacional. Anteriormente el colega asambleísta Miguel Moreta decía que hay que ratificar tres artículos, parece que no se ha leído el informe de la Comisión y justamente de los cuatro artículos que se ratifica, está el dos cuarenta y cuatro, el cinco treinta y siete y el seis veinticuatro. El primero, tiene que ver con el artículo justo dos cuarenta y cuatro, que se refiere a la propuesta del Ejecutivo de tipificar como delito la falta de afiliación de los trabajadores al IESS por parte del empleador; si bien es cierto que el pueblo ecuatoriano en la consulta popular del año dos mil once, se pronunció mayoritariamente para que se tipifique como una infracción penal la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no es menos cierto que la Asamblea Nacional consecuente con el clamor ciudadano, procedió a tipificar como contravención al empleador que no afilie a sus trabajadores sancionándoles con una pena privativa de la libertad de tres a siete días. En virtud del principio de proporcionalidad que es la herramienta de ponderación entre los órganos del Estado y los derechos constitucionales de las personas que determina el equilibrio que debe mantener entre el derecho a castigar y los derechos de las personas, estableciendo de esta manera que ambas partes queden



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

en igualdad de condiciones. Considero que la tipificación se realizó con criterio técnico aplicando una dosimetría en la infracción. En esta lógica, gradualmente considero que una falta de esta naturaleza, no afiliar a un empleado al IESS no constituye un riesgo para la sociedad como para incrementar la pena y convertirlo en delito. La no afiliación al IESS se ha considerado en base a este principio de proporcionalidad como una contravención para que no cause un problema social; privar de la libertad al empleador de uno a tres años, señalándole como un delincuente, no creo que sería una forma ejemplificadora de prevención general positiva. Realmente ese no fue el espíritu de la consulta del siete de mayo del dos mil once, sino la tipificación de la infracción penal, el objetivo creo debería ser más personas afiliadas y no más personas presas. Estimo en definitiva que lo actuado por la Asamblea responde estrictamente a lo determinado en el numeral seis del artículo setenta y seis de la Constitución que dice: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas y de otra naturaleza”. Así como también considero que se tomó en cuenta tratados internacionales sobre este principio de proporcionalidad como el artículo catorce del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos de las Libertades Individuales, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, entre otros. En base a esta función retributiva de la pena que se ve en la proporcionalidad entre la sanción y la infracción, un límite de garantía para el ciudadano que no puede castigar más allá de la gravedad de la falta, ni siquiera por consideraciones preventivas, dado que el principio de dignidad humana se opone a que el individuo pueda ser utilizado como un instrumento. El segundo tema, que voy a referirme es en los artículos quinientos treinta y siete y seiscientos veinticuatro,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

mediante los cuales el Ejecutivo recomienda excluir a las mujeres embarazadas de los casos especiales para sustituir la prisión preventiva. Voy a denotar normas y preceptos legales de nuestro marco jurídico ecuatoriano. La Constitución de la República reconoce derechos y garantías a favor de los ciudadanos de las instituciones que recorren desde el respeto del Estado a los ciudadanos como el más alto de los intereses, sus derechos humanos, los derechos de libertad que garantizan al ciudadano en todas las disposiciones. De los artículos sesenta y seis al setenta y en particular los derechos de protección que anuncian los artículos desde el setenta y cinco al ochenta y dos y que sintetizan principios de legalidad, tipicidad, igualdad, existencia penal, proporcionalidad y responsabilidad penal. En el artículo treinta y cinco de la Constitución que dice: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada de los ámbitos públicos y privados...". Existe en la Sección Quinta el artículo cuarenta y cuatro de la Constitución que reconoce el principio de interés superior del niño y si esto no es suficiente el artículo cuarenta y cinco, expresamente señala que: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos por su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde su concepción...". La Comisión de Justicia y Estructura del Estado con precisa justificación invoca el artículo cincuenta y uno de la Constitución en el cual se reconoce a las personas privadas de la libertad, derechos como el determinado en el numeral seis y que dice: "Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

lactancia, adolescentes y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad”. De los cuatrocientos cuarenta y cuatro artículos de la Constitución, setenta y cuatro se refieren a los derechos, de tal modo que los derechos fundamentales son la expresión más inmediata de la dignidad humana; es decir, los seres humanos poseen derechos primordiales por tener dignidad o calidad de persona humana. En este sentido, no habría polémica si no consideramos que el centro sobre el que giran los ordenamientos jurídicos actuales lo constituyen los derechos fundamentales y que a su vez tienen su motor central que es la dignidad humana. Por lo expuesto, considero que si bien es cierto que las bandas criminales están utilizando a mujeres embarazadas para cometer delitos, no se puede poner a todas las mujeres en este potencial grupo delictivo; despojarlas ahora de este derecho constitucional a un grupo de mujeres que por su estado singular merecen un trato especial garantizado en nuestra Carta Magna, me parece volver al pasado. Colegas assembleístas, espero que estas reflexiones sean del análisis de ustedes. Gracias, señora Presidenta, colegas assembleístas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Assembleísta Lourdes Tibán.-----

LA ASAMBLEÍSTA TIBÁN GUALA LOURDES. Gracias, señora Presidenta. Sabiendo que este Pleno no va a dar oídos a nada de lo que digamos en nuestras intervenciones, es nuestro deber, como legisladores y legisladoras, hacer escuchar nuestra opinión respecto a lo que hoy se ha debatido y en el punto más fundamental en lo que se refiere a los señores médicos. El Estado ecuatoriano tiene que dar las garantías necesarias para que los médicos cumplan con su deber fundamental de salvar vidas; aquí no se trata de decir, como ayer lo dijo el Presidente “salgan a la Plaza



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Grande para ver quién es más”, puede ser uno, pero se trata de la vida y muchas veces nosotros estamos en manos de ese ser humano que está en la obligación de hacer todo lo posible para salvar la vida, sea quien sea. Pero el momento que le ponemos en preocupación, normal, como todo funcionario, como todo profesional, van a decir, esta persona ya no tiene signos vitales, llévele nomás porque de gana voy a hacerme cargo del muerto. No es cuestión de decir los médicos están marchando porque los del MPD y Pachacutik han salido a manipular, que conste que yo no estoy, porque sino ya me ponen en una cadena nacional diciendo “Miren la Lourdes Tibán ahí con los médicos”. Respeto y saludo la lucha de los médicos, pero también exijo al Estado ecuatoriano que al médico hay que garantizar insumos, herramientas especialistas; en lugar de decir voy a traer cinco mil de afuera, valoremos el talento humano que existe en el Ecuador. No es justo que se trate de desvalorizar la voz de los médicos y se ponga en un cuadro de idiotas que dice están manipulados, no puede ser, señora Presidenta y señores asambleístas, que este Pleno de la Asamblea Nacional no haya dado oídos, no para el veto presidencial porque sabíamos que el artículo que se aprobó aquí fue consensuado con el Presidente de la República, se dijo o no que iban a ir a debatir en el Hotel Quito para que aquí no exista entre ustedes tantas disconformidades o contraposiciones, se supone que ese artículo y yo lo había anticipado a la prensa, qué espera del veto, nada, nada porque el Presidente se supone que revisó el texto antes de que la Asamblea Nacional vote; entonces, sí es deber de la Asamblea Nacional actuar con mayor transparencia respondiendo a los casos que el Código Penal trae y no se trata de decir, no se trata de decir porque afuera estoy escuchando, verá que el Pleno de la Asamblea nada tiene que ver, el Presidente no ha vetado ese artículo, no, nosotros aquí en la Asamblea Nacional en primera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

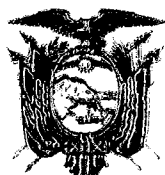
Asamblea Nacional

Acta 267

instancia no escuchamos a los médicos, lo que no entiendo ahora es qué hace ahí la gente, los assembleístas que dicen son médicos, están andando atrás del Presidente, que ya vamos a componer, que ya vamos a hablar, mentira, nadie les hace caso. Es lamentable escuchar al Presidente el día de ayer que dice que el artículo está redactado para los transportistas y los constructores, entonces, vamos eliminando el numeral tres porque el numeral tres habla de la muerte y el chofer ni el médico ni el constructor sale a matar, ninguno de nosotros salimos a matar, tenemos que poner sí algunas sanciones, cuando el médico teniendo que estar a las ocho de la mañana en el hospital para hacer una atención médica no está, hay que destituirlo, hay que sancionar, se tiene que poner reglas claras para que el médico tenga confianza de trabajar. En el tema del transporte, yo estaba esperando que salga totalmente el texto porque he revisado y le digo al doctor Mauro Andino, he revisado por cuatro o cinco veces, cuando él expuso el Código Penal dijo que había llegado a acuerdos con algunos compañeritos indígenas que están en el oficialismo y que han tratado de salvar el tema del transporte en las comunidades donde no hay bus.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.....

LA ASAMBLEÍSTA TIBÁN GUALA LOURDES. ... y donde no hay circulación del transporte para las comunidades, hoy el transporte en las comunidades tendrá tres sanciones, cárcel, multa y diez puntos a la licencia, no he podido encontrar en qué parte del Código Penal se hace la excepción al transporte en nuestros sectores, ya sé que al Presidente le cae mal el término "comunitario", póngale transporte rural, póngale transporte, no sé, indígena, como quiera llamar, pero sí hago reflejar que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

es un engaño cuando el señor Mauro Andino dijo que se ha hecho una excepción al tema de transporte comunitario, no le encuentro y espero que las comunidades no sean las peores afectadas con la vigencia del Código Penal. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Virgilio Hernández.----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. Gracias, Presidenta. Me parece importante que podamos discutir en esta Asamblea el veto que se ha realizado y, sobre todo, el informe de la Comisión. Quisiera referirme a los temas en los cuales la Comisión sobre todo recomienda al Pleno de la Asamblea que nos ratifiquemos en lo que decidimos como Asamblea y en ese caso acogamos el texto aprobado en el Pleno y no el que fue planteado en el veto. También quisiera referirme a un tema que la Comisión, lamentablemente, no ha recogido y que creo que va a tener repercusiones en el futuro. Creo que si analizamos aquí en el Pleno de la Asamblea sin apasionamientos todos vamos a coincidir que efectivamente el no afiliar a un trabajador a la seguridad social es una infracción grave, porque se le está efectivamente robando el futuro y la posibilidad de tener una vejez digna a miles y miles de trabajadores. En estos años ha existido una política importante que ha permitido reducir el número de personas que no están afiliadas, pero sigue siendo un tema fundamental en el país, por eso, efectivamente, nosotros acogemos la reflexión que hace el Presidente de la República en el veto, en el sentido de que no puede ser considerada solo una contravención, sino tiene que ser considerado como un delito, pero al mismo tiempo la pena que se establece, efectivamente, es una pena que a todas luces es desproporcional de uno a tres años, por eso creo que es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

importante la recomendación que hace la Comisión de que pueda finalmente ser considerada una contravención, aunque seguramente cuando discutamos, por ejemplo el Código del Trabajo, tendremos la posibilidad de rever, que se establezca como delito, pero que la sanción no sea de uno a tres años, sino que pueda ir de treinta y uno a noventa días que podría ser adecuado, sabiendo que eso sobre todo ayuda a que podamos establecer un proceso de regularización de actividades que desarrollan sectores artesanales y también quienes contratan en el sector rural, ahí tenemos un tema pendiente aún. De igual forma, me parece que es importante que este Pleno de la Asamblea se ratifique en lo que consta en la Constitución y señalo que aquí hay una norma constitucional de base y es que las mujeres que están embarazadas no pueden ser o no pueden estar o no pueden sufrir penas privativas de libertad. Me parece que esto es fundamental, lo que está en el artículo cinco treinta y siete y seis veinticuatro, se refiere dos artículos al mismo tema es apenas ratificar lo que dice en la Constitución, más cuando ya en el propio proyecto se establece las posibilidades de arresto domiciliario e incluso estos dispositivos de los que se está hablando a lo largo y ancho del Código, de tal manera que resultaba inconstitucional, además, violatorio de los derechos humanos y de las propias convenciones que el Ecuador ha ratificado, por lo tanto, creo que es importante la ratificación que ha realizado también en este sentido la Comisión. Y, obviamente, lo que consta en el artículo cinco cincuenta y tres también es un tema fundamental, es un tema fundamental y un tema de soberanía, nosotros somos un país que ha demostrado que lucha contra el lavado, que lucha precisamente con todo lo que puede ser el lavado, la lucha contra el terrorismo, ahora se tipifica también mejor eso, pero obviamente era inadecuado que el Ecuador pueda ampliar a que terceros países puedan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

decirle mañana o pasado mañana este también es terrorista y, por lo tanto, que nosotros tengamos que cumplir con esas disposiciones de terceros países, me parece que es adecuado y que va en esta perspectiva constitucional y de soberanía lo que ha planteado la Comisión. Ya sobre el artículo ciento cuarenta y seis aquí han existido brillantes explicaciones, rescato la del doctor Carlos Velasco y, por lo tanto, creo que no es necesario insistir. Pero sí quiero llamar la atención sobre dos o tres inquietudes que me saltan y que demuestran precisamente que esto se está manejando con un interés político, que lo que se busca es indudablemente generarle un golpe político al Presidente de la República, al gobierno, pero y aquí es lo absolutamente antiético, para buscar debilitar políticamente al Presidente, al Movimiento PAIS más en etapa electoral, se está jugando con la salud pública de los ecuatorianos, aquí no hay duda, se piensa que esta es una razón lo suficientemente movilizadora para afectar las posibilidades electorales del Movimiento PAIS, se está pensando que esto como puede tener repercusiones en la vida y en la salud de miles de ecuatorianos, puede generar un golpe de tal magnitud que puede debilitar la legitimidad del gobierno del presidente Correa, eso es lo que está en juego, por eso sí es importante poner, sobre todo, socializar algunas de las inquietudes, seguramente la primera pregunta que todos nos hacemos es, qué pasa con los médicos que ahora han anunciado que van a presentar sus renunciaciones en el sistema público, qué van a hacer esos médicos, van a renunciar a la profesión, porque, que yo sepa en el Código Penal, en el Código Orgánico Integral Penal no hemos excluido pues a quienes practican la profesión en el ámbito privado, las disposiciones del Código son para el sistema público y para el sistema privado, pero ¡oh! casualidad, las renunciaciones solo se presentan en el ámbito público no en el ámbito privado, sería bueno



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

que aquellos médicos de un famoso hospital privado en donde sí no le aceptan si es que primero no presenta la persona que va con el paciente una tarjeta de crédito, que han anunciado el total respaldo, habría sido bueno que esos médicos también sean consecuentes y como la norma afecta en general al ejercicio profesional, por ejemplo, también renuncien a sus cargos y de esta manera también a sus honorarios jugosos en los que muchas veces se pone por delante el capital antes que la vida de los pacientes, pero no pasa eso; entonces esto es un motivo de preocupación, decir solo presentar renunciaciones en el sistema público significa qué, qué van a hacer esos médicos, si son consecuentes con lo que han dicho y lo digo con claridad aquí, si son consecuentes con lo que han afirmado y si supuestamente con esta norma que aquí hemos aprobado, que ya lo demostró el doctor Velasco, no es así, pero se está afectando a la profesión médica, tienen que cambiarse de profesión porque el sector privado no está excluido de la aplicación de esta norma, no está excluido, por lo tanto ahí hay una inconsecuencia, ahí hay una inconsecuencia y sobre todo se demuestra este interés político que tienen algunos profesionales y algunos gremios de médicos del país, me parece que es importante desarrollar esta reflexión; y, la segunda, que no quiero dejar de señalar, es que está bien que haya aquí voces en defensa de los gremios médicos, está bien eso sí, pero creo que cuando se hacen estas aseveraciones hay que tener cuidado de que aquí antes que portavoces de un gremio que puede estar en oposición al gobierno, somos portavoces de la sociedad y todos podríamos contar, yo puedo contar el caso de una familiar cercana, a la que una "Oncóloga" le realizó durante meses tratamiento de acupuntura que como consecuencia dio como resultado un agravamiento del cáncer que terminó con la extirpación de una de las mamas y de esos casos podríamos señalar muchísimos, eso era



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

innecesario, por supuesto, era ilegítimo, por supuesto, era peligroso, por supuesto, las tres características hay en una sola, esas podríamos comentar muchísimo. No quiero dejar de señalar, Presidenta, antes de concluir esta intervención, que después de haber debatido en el bloque yo votaré con el bloque, pero creo que es importante manifestar una inquietud no solo mía sino de muchos colegas, no tuvimos la posibilidad de ser apoyados en el bloque, pero creo que es importante señalar, particularmente creo que es un error, es un error no mantener lo del error de prohibición, ya he señalado eso varias veces, no quiero insistir, pero al mismo tiempo creo que es un error no ratificarnos en lo relacionado con las visitas íntimas a los adolescentes, creo que eso es un error que contradice la Constitución, contradice la realidad, la realidad nos dice que los jóvenes inician actividades sexuales, nos guste o no, entre los doce y catorce años, además quienes son jóvenes infractores muchos tienen mujer, tienen familia constituida y ahora precisamente con esto no es que se va a dejar de tener visitas íntimas, sino que estas se van a realizar en los baños y en lugares que no aseguran las condiciones también para el cónyuge o para la persona que visita al joven infractor. De tal forma que quiero dejar planteado, creo que es un error y el tiempo, la realidad nos demostrará que estamos equivocados y ojalá podamos enmendar en la reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia o a través de políticas públicas, enmendar este vacío y este error que estamos cometiendo. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Patricio Donoso.-----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Gracias, señora Presidenta. Por supuesto que voy a hacer referencia al artículo ciento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

cuarenta y seis, al equivocado artículo ciento cuarenta y seis y lo hago no solamente con el derecho que tengo como Legislador a opinar, sino porque desde el primer día que en la actual Legislatura se trató este Código, de argumentos contrarios a lo que hoy se va a aprobar. Considero que el veto no es completo, es equivocado y voy a decir las cosas tal y como las siento. Sin embargo, mucho me temo que estando hoy todos o casi todas las intervenciones relacionadas al artículo ciento cuarenta y seis, muchos temas se están pasando, muchos temas van a ser aprobados o quedarán constantes en la ley que regirá, porque estamos metidos de cabeza en el tema médico, al final haré la relación al artículo ciento cuarenta y seis, pero antes hay temas que quedaron como, por ejemplo, la responsabilidad de un accionista en una empresa pequeña, mediana o grande como constante en el Código Penal Integral con la responsabilidad similar a la que tendrán los administradores, esto es absolutamente grave porque va a minimizar la inversión societaria, va a acabar poco a poco con la capacidad o la decisión del ecuatoriano de invertir algo, esto se dará en poco tiempo, como disminuirá la generación del empleo productivo, por supuesto, que estuve de acuerdo en los debates pretéritos, en establecer el pánico financiero como un castigo, pero no el pánico económico, sin embargo, el veto no lo contempla, cualquier opinión contraria podría ser establecido como azuzar el pánico económico y esto también es un error en el veto del presidente Correa, él debió haber escuchado la opinión de quienes generan fuentes de trabajo y empleo y riqueza para ser repartida e incluir en el veto que ha llegado acá a la Asamblea. El asambleísta Hernández hacía referencia al error de prohibición, se mantiene el error de tipo, esto es gravísimo porque al mantenerse el error de tipo, al no considerarse en el veto cualquier ecuatoriano podría argumentar que no conocía que tal o cual acción era



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

un delito y no podrá ser sancionado, el poder público no lo podrá sentar en el banquillo de los acusados, serio error, por supuesto que se está quebrantando y esta es la parte que más me molesta, se está quebrantando la tranquilidad ciudadana, dos errores, estimados asambleístas, no hacen un acierto y se están cometiendo reiterativamente. En homenaje al tiempo voy a hacer referencia al artículo ciento cuarenta y seis. Por supuesto que toda actividad de un médico, toda acción médica conlleva peligro, un mecánico automotriz destapa el capó de un carro, arregla el carburador, arregla la batería dañada, pero lo hace con el motor apagado, en tanto que un médico abre al abdomen de un ciudadano y tiene que curarlo con el motor encendido con el corazón funcionando, eso es absolutamente riesgoso y peligroso, no existe acción más riesgosa que la operación de un médico a un enfermo, sin embargo, el artículo ciento cuarenta y seis establece de tres a cinco años de prisión por acciones médicas peligrosas, innecesarias e ilegítimas; peligrosas, innecesarias e ilegítimas; dar una aspirina a un paciente encierra su riesgo porque puede tener una alergia, el tema de innecesario, quién va a juzgar la innecesariedad de algo, qué hace un médico, un abogado, un juez, una corte ni siquiera el médico que está sentado al lado tiene que revisar y tomar su decisión el médico tratante, en el tema ilegítimo no tengo comentario, pero nos dicen que deben conjugarse las tres cosas, vayan a explicarles los que voten a favor a los parientes de los pacientes que mueran. Yo hacía referencia en este hemicycle legislativo que un médico pediatra me llamó el día en que esto se aprobaba y me dijo Asambleísta, yo soy médico pediatra, recibo a los niños que nacen, lastimosamente en forma prematura y sé a conciencia que muchos de ellos van a morir y sé que tengo que hacer algo que encierra riesgo y peligro para tratar de salvarlos, yo no voy a poner, decía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

aquel médico, en riesgo mi vida, mi prestigio y mi libertad, lo que va a pasar con este artículo, que de hecho ya es ley, porque no está inmerso en el veto, lo que va a pasar es que se va a encarecer la medicina, los médicos van a tomar precauciones, van a contratar seguros que al final del día lo pagarán los pacientes, van a hacerle dos o tres exámenes al paciente aquel un poco complicado para poder suministrarle una medicina. Quiero decirles estimados amigos legisladores, que la medicina es un apostolado y que se los está tratando mal y no le doy derecho a nadie a manifestar que eventualmente yo pueda politizar el tema porque estoy defendiendo este tema desde el inicio del debate legislativo, por tanto sí me solidarizo con los médicos, es que los médicos no son unos locos que andan por ahí tratando de desestabilizar regímenes, los médicos son ecuatorianos, en este caso gente que se ha preparado por lustros para curar a sus conciudadanos, a sus congéneres y no para matarlos, la mala práctica médica existe, pero es la excepción no es la norma, no es la regla, de tal manera que mucho me temo que con la aplicación de este Código en la parte que estoy haciendo referencia, se dé el festival del avivato, el abogadillo sin conciencia como decía Velasco Ibarra, que asustará a los parientes de los pacientes lamentablemente fallecidos a activar juicios para ver que pueden sacar, para extorsionar al médico, por eso contratarán seguros, por eso se encarecerá la medicina. La mala práctica médica, señora Presidenta y estimados legisladores, es la excepción, no la regla, pero este Código pasará, la suerte está echada, pasará a ser ley de la República, considero y lo digo con todo respeto, el Presidente de la República y el Movimiento Alianza PAIS con la aprobación de este Código Penal Integral, han obtenido una victoria pírrica porque los ciudadanos más temprano que tarde, se quejarán de cómo está atendida su salud y espero que exista la sensibilidad de que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

una vez que regresemos del receso legislativo, planteemos una reforma por lo menos en el tema ateniendo a la mala práctica profesional y particularmente a la mala práctica médica, porque de ello se habla sin decir la palabra médica en el artículo ciento cuarenta y seis. Concluyo diciendo que concuerdo con el legislador Moreta, que decía que hay dos caminos o revisamos esto algún momento antes de que se complique la atención médica en el país o establecemos de alguna forma alguna excepción, porque no es posible no escuchar a los médicos ecuatorianos, no están los médicos ecuatorianos en mi opinión haciendo actos proselitistas en época de campaña, lo que están es resguardándose...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Gracias. ...de la espada de Damocles, como dicen algunos, pendiente sobre sus cabezas, de tres a cinco años por una acción que alguien establezca como peligrosa, de tres a cinco años porque alguien crea que el darle una aspirina o abrirle el abdomen es innecesario. Es una barbaridad de orden social, de orden humano, todos y los pobres con mayor razón van a pagar las consecuencias de haber recibido en este día, aquí en el hemiciclo legislativo, un mal veto presidencial y que entre en vigencia un mal Código Penal Integral. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta María José Carrión.---

LA ASAMBLEÍSTA CARRIÓN CEVALLOS MARÍA JOSÉ. Compañeros, compañeras. Sin duda alguna lo que está pasando en nuestro país puede ser el inicio de una crisis sanitaria y eso no puede el Legislativo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

ninguna forma dar la espalda, creo que el debate sobre la mala práctica profesional específicamente la mala práctica médica, ha sido un debate que ha cubierto la integralidad del Código y ha centrado sobre la discusión de la calidad y la calidez de los servicios de salud, aquí no podemos rasgarnos las vestiduras y decir que toda atención de salud es de calidad y de calidez, no lo es, tampoco podemos decir que toda atención de salud es mala y, por tanto, provoca una lesión grave y por tanto provoca la muerte de los pacientes; sin embargo, el Código Integral Penal tiene un fin, tiene un rol, tiene un deber ser y este deber ser, en el caso de la mala práctica es incorporar lo que dijo el artículo cincuenta y cuatro de la Constitución, lo que dijo la Corte Interamericana sobre el tema de mala práctica y la falta de norma para la aplicación. Si revisamos el inicio del artículo ciento cuarenta y seis, no era ese el número, pero el primer artículo que se discutió en la Mesa de Justicia decía, que la sanción solo en el caso de lesiones y hablaba específicamente de mala práctica médica, decía que el caso de lesiones será sancionado de uno a tres años y en el caso de muerte por mala práctica médica, el artículo planteaba sanción de siete a once años, por tanto, no podemos decir que el artículo actual es peor al inicial, creo que el artículo actual ha sido producto de un debate profundo, de un debate profundo no solo en la Mesa de Justicia, sino ha sido un debate profundo en los medios de comunicación, ha sido un debate profundo público en las familias, en la sociedad, en los centros de salud. Creo que esto nos ha permitido entender la complejidad de la atención en salud, nos ha permitido entender la complejidad que el asambleísta Donoso planteó hace poco tiempo, la complejidad de la profesión médica. Sin embargo, nuestro rol como legisladores no es solo entender esa complejidad, sino también entender que los malos profesionales deben tener una sanción, que no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

puede haber impunidad en nuestro país y por eso, compañeros, es que se ha incluido este artículo y se ha incluido con mucha delicadeza, realmente el trabajo que se ha hecho en la Comisión de Justicia, al interior del bloque y las discusiones que ha habido en todos los sectores ha permitido tener un artículo que garantice, que se analizará en todos los casos el profesionalismo del compañero colega profesional que esté atendiendo, que se analizará las circunstancias, que se analizará los protocolos, las normas, el *lex artis*, que no es otra cosa que el cómo se hacen las cosas en ámbitos de la salud, se analizará que toda muerte es responsable del profesional de la salud, eso está contemplado como las cuatro concurrencias que establece el artículo ciento cuarenta y seis, pero también y Miguel, hace un rato conversábamos, existe un agravante y qué dice ese agravante, dice que será la sanción de uno a tres años cuando sea entendido como una culpa menor y existe una agravante cuando la acción haya sido innecesaria, cuando la acción haya sido ilegítima, cuando la acción haya sido peligrosa, ese, cuando existen esos tres determinantes y se agrava el hecho jurídico el juez podrá determinar si fue innecesario, si fue peligroso, si fue ilegítimo, a partir de entonces la sanción podrá subir de tres a cinco años y eso tendrá que ser concurrente también, es decir, tendrá que ser innecesario, yo me pregunto allí y esa es una gran discusión y podríamos estar *ad eternum* discutiendo sobre este tema; sí, los médicos tienen razón cuando dicen, pero es que nos pueden decir que una operación fue necesaria o no, nos pueden decir que una operación fue peligrosa o no, nos pueden decir que una operación de corazón abierto quizá fue ilegítima y es verdad, porque el acusador, el familiar nunca estará satisfecho con la muerte de su familiar, siempre tendremos la esperanza de que el familiar no haya fallecido por causa médica, por un error humano, vamos a guardar la

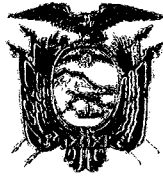


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

esperanza de encontrar una respuesta a algo que no se puede responder por la ciencia y por la medicina, que es la muerte. Pero ante esto, existe un debido proceso y les digo, para mí no ha sido fácil jugar este papel de oír a los colegas médicos, pero también oír a los familiares de la mala práctica médica, porque me toca ponerme en los dos lugares y les digo, compañeros, también no es fácil, no es sencillo para la ciudadanía entender el debido proceso, entender el rol de los peritajes y por eso reconocemos a la Comisión que haya incorporado esta transitoria, que plantee que va a haber peritos, es decir, si hay un caso de muerte por una operación a corazón abierto, un perito especialista, tres peritos dice el procedimiento tendrán que analizar el caso, tendrán que determinar si fue adecuado el tratamiento, si fue necesario, si fue ilegítimo, si fue peligroso, si el profesional estaba calificado para hacer ese tratamiento, si existían las condiciones, el profesionalismo, por eso queridos compañeros, por eso decimos que el artículo ayuda a cubrir la profesión de los médicos del sector de la salud, pero también decimos y decimos con mucha fuerza, compañeros, ayuda a cubrir ese saldo histórico de la impunidad en las casas de salud, vimos y recibimos a muchos casos de personas que nunca tuvieron justicia, tuvieron que ir a la Corte Interamericana para que apenas allí puedan decirle alguien si efectivamente, en casos evidentes hubo una mala práctica profesional, pero yo creo, invito a los profesionales de la salud, a los colegas assembleístas que han estado interesados sobre este tema que me parece de transcendental importancia para el país, abrir un diálogo importante y un debate sobre la salud y el Código de la Salud, ahí estamos en la Mesa de Salud a punto de comenzar un debate sobre el articulado de la salud porque, compañeros, el tema de la calidad y la calidez no se resuelve en el Código Penal, el tema de los insumos, materiales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

equipamiento que los médicos plantean como una de las limitantes para la calidad de la atención y tienen razón, eso no se resuelve en el Código Penal, debemos evitar que los casos se judicialicen dando todos los insumos, materiales, herramientas, equipamiento, capacitación, evaluación a los profesionales de la salud y eso se resuelve en el Código de la Salud no en el Código Penal. Por tanto, compañeros, nuestra misión de ahora en adelante es garantizar un sistema de salud con alta calidad, con alta calidez y eso se resuelve en el Código de la Salud y les invito a los colegas, no hagamos eco, no profundicemos una crisis en salud, ayuden a la Asamblea, ayuden al país a construir una solución eficiente, no se trata de ahora decir que renuncien todos y renuncien a todos, lo que se trata es decir discutamos en el problema de raíz y el problema de raíz está en el Código de Salud, no está en la sanción penal. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta Henry Cucalón.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS TRECE HORAS TREINTA Y SIETE MINUTOS.-----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Buenas tardes, señora Presidenta. Señoras y señores legisladores: Podemos decir que la objeción parcial presentada por el Presidente de la República mantiene los mismos absurdos y acentúa inclusive los términos en que fuera aprobado el texto del Código Orgánico Integral Penal y, por qué digo aquello, una normativa sumamente punitiva hacia los ciudadanos honestos y bastante flexible,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

condescendiente, quisiera decir, hacia los verdaderos actores de la delincuencia, es así que el veto presidencial mantiene las mismas penas para el sicariato, para los violares, para los secuestradores, sin embargo, hay un incremento de las mismas como, por ejemplo, en el tema de la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Hubiera querido que el veto abarque algunos otros temas como el delito de opinión varias veces expresado aquí en los distintos debates y en las argumentaciones, en el tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pero no, no fue de esa manera en lo que si se ratifica es en algunos criterios subjetivos discrecionales que hacen inentendible e impracticable algunas de esas normas que fueron aprobadas por la Asamblea, sin embargo, como lo decía un colega parlamentario, este ya no es el momento lastimosamente para resolverlos porque no han sido motivo de veto, una vez que se ha aprobado este cuerpo legal, habrá que esperar el tiempo prudencial para ver el tema de la reforma pertinente, si fuera el caso, algo que tanto se ha hablado y esgrimido como es el famoso artículo ciento cuarenta y seis de la mala práctica médica, preocupada aún más por el tema profesional. Pero quiero ser bastante preciso, entiendo y comprendo la coyuntura política en la que nos encontramos y quisiera que el Presidente de la Comisión respectiva pudiera en algo absolutamente concreto, poder razonar y chequear lo que voy a manifestar. El artículo ciento cuarenta y cinco, uno menos del famoso ciento cuarenta y seis, que también versa sobre la mala práctica profesional ha sido motivo el veto del Presidente y voy a dar lectura del mismo: con la misma pena será sancionado el funcionario público que inobservando el deber objetivo de cuidado, haya otorgado permisos, licencias o autorizaciones para la construcción de obras civiles que hubieren perecido y que como consecuencia de ello haya ocasionado la muerte de una o más personas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Puedo entender la motivación absolutamente necesaria y si legítima, comprensible del porqué del veto y de esa inclusión del artículo, que existe una responsabilidad penal para aquellos servidores públicos que a través de los permisos o autorizaciones, con negligencia manifiesta en el mismo, hayan ocasionado que esa construcción de ese bien inmueble, después ocasione la muerte de alguien. Conceptualmente estoy de acuerdo, cuál es el problema, colegas legisladores y legisladoras, que la utilización del término "perecido" que no entiendo si es al bien inmueble o hay un nexo causal con la persona que dice que más adelante fallece, es absolutamente incorrecta, es un absurdo total, los bienes inmuebles no perecen, a lo mejor quisieron decir los muebles, a lo mejor como dice el Código Civil, como establece, perdón, las cosas fungibles, pero ese no es el caso de las obras de construcción. Entonces yo si quisiera, porque puedo cometer un error, que el confundido sea yo y que se amerite una precisión si no en la práctica, señores legisladores y parlamentarios, señora Presidenta, este artículo no va a ser aplicado nunca, teniendo una intención razonable y legítima que es la palabra que está de moda muy propia de las ciencias sociales y ciencias políticas, veo que ahora es el leitmotiv en el todo el tema penal. Entonces, es básicamente impostergable que se revise este tema, sino será insisto una barbaridad jurídica de carácter impracticable y en lo que atañe al famoso artículo doscientos cuarenta y cuatro que el veto presidencial incrementa la pena de lo que estaba correctamente tipificado como una contravención y teniendo en cuenta el respeto absoluto a la voluntad del soberano, es decir del pueblo que en la consulta popular del año dos mil once nos manifestó, que debía haber una pena al respecto, no comprendo el porqué, sin embargo, saludo que en el informe de la Comisión se haya recogido y que nos ratifiquemos en el texto aprobado de la Asamblea,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

porque no puede ser posible que la falta de afiliación que puede ser fácilmente corregida y pagada con las multas correspondientes, tengan la misma pena del fallecimiento de una persona justamente por la mala práctica profesional, estamos hablando de algo que tiene que ver con los delitos de la vida y no sobre un tema de no afiliación. Esto insisto no guarda ninguna concordancia y como lo han manifestado algunos legisladores es una carencia de dosimetría jurídica absolutamente terrible, no tiene ninguna lógica, así que en ese sentido, quisiera que se pueda analizar estos dos artículos bastantes premisos, ya habrá, ya será el momento cuando vengan las reformas pertinentes a futuro de poder seguir esgrimiendo, fundamentando y motivando lo que fue planteamiento de diversos grupos legislativos y de la organización política a la cual me pertenezco, en cada uno de los debates que intervenimos desde cuando tratamos en octubre este proyecto de ley, tanto en las intervenciones en el Pleno como por escrito debidamente presentado tanto a la Comisión, como a la Presidencia de la Asamblea. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta Rosana Alvarado.-----

LA ASAMBLEÍSTA ALVARADO CARRIÓN ROSANA. Presidenta gracias. Sobre dos puntos. El uno ya mencionado por el asambleísta Virgilio Hernández y que corresponde a las visitas íntimas para personas menores de dieciocho años. Coincido en que la realidad, como generalmente sucede, supera esa norma y sí quiero dejar este como un punto en el que no hemos tenido el acuerdo o tal vez no hemos llegado a comprender la dimensión de lo que las consecuencias de una negativa de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

ese tipo podría acarrear, pero quiero precisarlo este momento porque en algún momento la realidad nos hará que reformemos esa situación. El siguiente punto y mi insistencia entorno al artículo ciento cuarenta y seis, desmenuzado como habíamos dicho en la rueda de prensa que tuvimos hace unos momentos, desmenuzado a conveniencia y a buena o mala fe de algunos, no todos, de algunos medios de comunicación y como para prueba basta un botón, aquí está la rectificación del diario La Hora con el que seguramente trata de responsabilizarse por algo que ha ocasionado la distorsión de uno de los artículos bien trabajados, no únicamente por los asambleístas, sino en un diálogo permanente con varios representantes del sector de la salud. Definitivamente, cuando en la legislación del Ecuador hemos establecido los términos de condiciones concurrentes no independientes, condiciones concurrentes es muy extraño como la utilización de la "o" en lugar de la "e", le sirve para justificar y para titular una noticia al antojo de algunos medios de comunicación. La nuestra, la legislación que establece en el artículo ciento cuarenta y seis el homicidio culposo por mala práctica profesional es de lejos muchísimo más benévolo que el que se plantea en otras legislaciones y voy a dar lectura, Presidenta, porque es importante que sepamos que este no es un artículo inventado por la Comisión de Justicia o por los asambleístas en este país. El Código Penal argentino, el Código Penal colombiano establecen, por ejemplo, en el caso del homicidio culposo en el Código colombiano unas sanciones muchísimo más drásticas que las que establecemos aquí en este nuevo Código Penal, prisión de dos a seis años en caso de homicidio culposo en el Código Penal de Colombia. El Código Penal argentino manifiesta en su artículo ochenta y cuatro: "Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años e inhabilitación especial, el que por imprudencia, negligencia, impericia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes de su cargo, causare a otro la muerte”. El Código Penal uruguayo, establece en el homicidio culpable, un castigo de seis meses de prisión a ocho años de penitenciaría. El Código Penal peruano, el que por culpa ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas, luego continúa el desarrollo de este mismo artículo. Cuando el delito resulta de la inobservancia de reglas técnicas para el caso de tránsito, también habla de penas de hasta cuatro años, el mismo código penal peruano dependiendo de la situación y de los agravantes, pero en ninguna de estas legislaciones se establece aquello que nosotros sí, que son las condiciones concurrentes, la ley no dice acciones innecesarias o peligrosas, la ley dice acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, por no decir i ilegítimas porque sonaría mal, acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas de manera que para el ejemplo que antes mencionaron de entregarle al paciente una aspirina, la aspirina no es una acción ilegítima, pues, así que está demás semejante elucubración e invento entorno a un artículo en donde se sanciona no la práctica en el caso de lesiones sino solamente en el caso de un homicidio culposo, cuando el resultado es la muerte, no una lesión, cuando el resultado es la muerte de una persona, allí sí, con todo lo que dice el artículo ciento cuarenta y seis, las tres condiciones concurrentes, pero además para determinar la infracción al deber objetivo de cuidado debe concurrir, la mera producción del resultado no configura la infracción, la inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o el *lex artis* aplicables a la profesión, el resultado dañoso debe provenir directamente, directamente de la infracción al deber objetivo del cuidado no de ninguna otra circunstancia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

y, por último, se analizará en cada caso la diligencia, en cada caso el grado de formación profesional, en cada caso las condiciones objetivas, es diferente estar en un hospital que un centro de salud es diferente ingresar por emergencia o ser atendido después de un accidente de tránsito que en una intervención planificada, es diferente y por eso se analizará por cada caso la diligencia, el grado de formación, las condiciones objetivas, la previsibilidad y la evitabilidad del hecho, a esto se oponen, Presidenta, tanta es la mala fe, la mala intención que prefieren mantener los artículos vigentes. Yo si hago un llamado a que por alguna vez también, también nos pongamos en los zapatos de las víctimas, de aquellos a quienes perdieron no dejaron lesionados, a quienes perdieron a sus seres queridos porque un médico no le entregó una aspirina, no, le dejó en plena intervención quirúrgica dentro de su cuerpo, dentro de su organismo unas pinzas o una gasa y ocasionó la muerte, porque si le ocasionó una infección nomás no se aplica el artículo, solamente, solamente si es que el resultado es la muerte. Hago un llamado, Presidenta, a leer, no a pedir que nos lean, a leer el artículo ciento cuarenta y seis, es una respuesta a la indolencia con la que han actuado un puñado o unos pocos médicos. Yo saludo, creo que todos hemos enfrentado, muchísimas veces hemos tenido que agradecer la participación de los médicos, la intervención de los médicos cuando han salvado vidas, cuando han evitado mayores riesgos, yo también vengo de una familia donde tengo varios médicos, varios médicos responsables, médicos absolutamente entregados a su trabajo y no le ven problema a lo que es una disposición por la justicia también en el ejercicio médico. Gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Vamos a suspender la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

sesión número doscientos sesenta y siete del Pleno. Nos reinstalamos a las quince horas quince minutos. Suspendemos la sesión doscientos sesenta y siete del Pleno nos reinstalamos a las quince horas quince minutos.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. He tomado nota, señora Presidenta, se suspende la sesión hasta las quince horas cuarto.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS TRECE HORAS CINCUENTA Y SEIS MINUTOS.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ROSANA ALVARADO CARRIÓN, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS CUARENTA Y SEIS MINUTOS.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Verifique el quórum, por favor.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenas tardes, señora Presidenta; buenas tardes señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento quince asambleístas, presentes en la sala, señora Presidenta, sí tenemos quórum.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS QUINCE HORAS CUARENTA Y SEIS MINUTOS.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Luis Fernando Torres.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Señora Presidenta, señores asambleístas: Ayer el Presidente de la República dijo que en los años que vendrán será aplaudido el Código Integral Penal, seguramente así sea, especialmente, por aquellos que logren evadir el peso del Código, pero para una gran mayoría los años venideros serán el momento para hacer una gran reforma, especialmente que le despoje al Código Integral Penal de esos altísimos niveles de criminalización por la vía de los llamados delitos periféricos, se ha llegado a criminalizar conductas civiles, administrativas, empresariales y, por supuesto, de índole profesional como ocurre en el caso de los médicos y los profesionales de la salud. El COIP que fue tratado en la Comisión de la que soy miembro, es un arma poderosísima, pero defectuosa la mira está desviada aunque el gatillo si se encuentra listo para ser disparado. ¿Quiénes van a utilizar el arma? Los jueces. El Presidente del Consejo de la Judicatura ayer a viva voz expresó el temor de lo que podían hacer los jueces ecuatorianos con el artículo ciento cuarenta y seis, dijo el doctor Jalkh que va aprovechar el tiempo de vacancia entre la aprobación y finalmente la aplicación de la ley, esto es seis meses, para que los jueces se capaciten en la forma como deben leer, entender, interpretar y aplicar el artículo ciento cuarenta y seis. El problema básicamente está en los jueces que van a utilizar el arma, que van aplicarla y el Presidente de la República en el veto ha puesto el grito en el cielo frente a los llamados jueces garantistas, lean ustedes la objeción al artículo veintiséis, y frente a los jueces corruptos o ignorantes, vean ustedes la objeción al artículo treinta y cinco. En otras palabras, para quienes de una u otra manera controlan la justicia, el mayor temor es lo que puedan hacer jueces garantistas, jueces corruptos o jueces ignorantes y la preocupación del Presidente de la República, la preocupación del Presidente del Consejo de

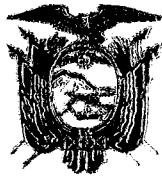


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

la Judicatura también la comparto, porque el problema es fundamentalmente de la justicia ecuatoriana subyugada al poder, sometida al poder y en otros casos una justicia con jueces que no podrán aplicar debidamente un Código Integral Penal que trae una serie de novedades a la ciencia penal y a la práctica judicial ecuatoriana. Que los médicos han protestado y que por ello ya se les puede llamar sediciosos e inclusive a algunos de ellos golpistas es un gravísimo error, el derecho a la protesta, mientras sea una protesta democrática, pacífica, cívica es un derecho constitucional que puede ser y debe ser ejercido sin ningún tipo de obstáculos, que algunos médicos no han leído bien el artículo ciento cuarenta y seis, es cierto y que otros médicos con justa razón están preocupados por el alcance del artículo ciento cuarenta y seis del Código Integral Penal es también cierto. Desde la mañana en la ciudad de Ambato se encuentran reunidos los representantes de los médicos del centro del país, conozco que uno de los hospitales del IESS, en Ambato, ochenta y tres médicos han firmado ya sus renunciaciones, en el Hospital Regional, el más grande del centro del país, cerca de treinta médicos han firmado también sus renunciaciones, no las presentan, están a la expectativa de lo que ocurra en este debate. Que el artículo ciento cuarenta y seis del Código Integral Penal, es la obra magna de Carrara, ese famoso penalista para quienes nos gobiernan, parecería que sí, porque el artículo ciento cuarenta y seis viene a ser una obra perfecta y no es así, el artículo ciento cuarenta y seis es un artículo defectuoso, que la mala práctica profesional debe estar debidamente tipificada en el Código Integral Penal, sí, como dijo una de las asambleístas de Alianza PAIS existe una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que le recomienda al Ecuador tipificar debidamente la mala práctica profesional, el problema se presenta cuando la tipificación que trae el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

artículo ciento cuarenta y seis es defectuosa, parece no una norma penal, sino una norma de orden reglamentario, la norma penal tiene que ser precisa, el verbo rector absolutamente claro y en el artículo ciento cuarenta y seis que encierra varios compromisos, definitivamente, por desarrollar la idea del deber objetivo de cuidado se cometen una serie de errores e incongruencias, los esfuerzos que ha hecho el Presidente de la República en la Plaza Grande, los esfuerzos que han hecho varios asambleístas de PAIS esta mañana y tarde, no logran despejar las dudas, ya que el propio Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura haya dicho que los jueces ecuatorianos podrían aplicar incorrectamente, da la razón a los médicos y a aquellos que cuestionamos la redacción final del artículo ciento cuarenta y seis, pudo haberse redactado mejor, hubiese sido suficiente que se sancionara la negligencia punible del profesional de la salud, pero al incorporar el incumplimiento del deber objetivo con una serie de variantes, de condicionamientos concurrentes, la aplicación será indudablemente de gran riesgo para aquellos que puedan estar involucrados el momento de un juzgamiento sobre la base del artículo ciento cuarenta y seis del Código Integral Penal. Qué podemos hacer este momento, nada, el asambleísta Aguilar fue muy claro, en la objeción el Presidente no abordó el artículo ciento cuarenta y seis, por lo tanto, ahora simplemente se vota y con seguridad será aprobado, pero si puede esta Asamblea, señores legisladores, comprometerse a impulsar una reforma inmediata una vez que se publique en el Registro Oficial el Código Integral Penal para que tengamos una tipificación de la mala práctica profesional moderna, actualizada y clara, para que los jueces no corran los riesgos de los que ya nos ha hablado nada más ni nada menos que el Presidente del Consejo de la Judicatura. Lo podemos hacer, seis meses existen entre la publicación y la aplicación para instrumentar una reforma precisa que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

tranquilice al país y que permita una aplicación clara del artículo ciento cuarenta y seis del Código Integral Penal por parte de los jueces, paralelamente a los médicos que me están escuchando y viendo les digo, vayan a la Corte Constitucional demanden la inconstitucionalidad de este artículo para que la Corte Constitucional, igualmente, con una declaratoria de inconstitucionalidad condicionada, fije las reglas de aplicación del artículo, pero si los médicos son los malos, los médicos son los sediciosos, los médicos son los que conspiran y creemos que el artículo cuarenta y seis es la obra perfecta estamos activando las bombas de la explosión social, al menos en un sector del país, el sector médico. Existen salidas, ¿por qué no comprometernos en la Comisión de Justicia, a estudiar por lo menos, una reforma al artículo ciento cuarenta y seis, y por qué no abrir el camino para que la Corte Constitucional, simultáneamente, dejando de ser tan obediente y reverente al Poder Ejecutivo, canalice e instrumente una demanda de constitucionalidad al artículo ciento cuarenta y seis y finalmente los médicos puedan tener, desde la Corte Constitucional, las líneas claras de cómo puede aplicarse este artículo sin perjudicar derechos fundamentales. Señora Presidenta y señores legisladores, en buena hora que la Comisión de Justicia, por lo menos en tres temas decidió ratificar lo inicialmente aprobado por esta Asamblea. Convertir en delito una simple contravención por la no afiliación al seguro social es un gravísimo error.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS.---

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. El asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

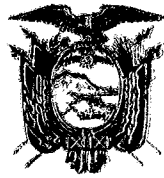
Asamblea Nacional

Acta 267

Cucalón ya habló del tema, no hay proporcionalidad, sancionar con una pena de varios años a aquella persona que no afilia y con los mismos años a quienes cometen un delito más grave es inaudito. Bien ha hecho la Comisión, al menos en este punto, en presentar un informe para que se ratifique la Asamblea. No nos olvidemos que la penalización a aquellos que no afilian va a perjudicar a los pequeños emprendedores, a los jóvenes que salen de nuestras universidades y quieren abrir su propio negocio, su propio despacho, ellos serán víctimas de esta contravención y si no se ratifica la Asamblea del delito, los emprendedores, las dueñas de una tienda de abarrotes, la dueña de la peluquería; esta norma castiga a los pequeños, las grandes empresas no tienen problema, todos están afiliados, les conviene afiliarse porque además es un gasto que se carga para la declaración tributaria. Los grandes empleadores afilian, el problema es con los pequeños. Hablo entonces, en nombre de ellos, para decir que al menos en este punto la Comisión de Justicia ha adoptado una decisión correcta. Ojalá se pueda ratificar este artículo y se pueda votar individualmente cada uno de los artículos que son materia de la ratificación por parte de la Asamblea. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias Asambleaísta. Tiene la palabra, assembleísta Marisol Peñafiel.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Gracias, compañera Presidenta. Me parece que el debate del Código Penal, primero tiene que actualizarnos a los ciudadanos y a las ciudadanas en su verdadero contexto. Quiero hacer una puntualización, señora Presidenta, siempre he sido crítica, si bien es cierto, pudimos avanzar mucho más en el debate de la materia penal y procesal penal que me hubiese encantado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

no puedo negar el avance sustancial que significa en materia penal lo que está haciendo la Asamblea Nacional. Sin duda algunos sectores todavía no entienden que el derecho no es estático, que el derecho es dinámico y en materia penal aún más todavía; por eso, con mucha pena tengo que decirle al pueblo ecuatoriano que hay asambleístas que ahora quieren hacernos aparecer como los que perseguimos a la gente cuando tipificamos nuevos tipos penales que se adecuan a las conductas de ciertos ciudadanos y ciudadanas que irrumpen con el principio de respeto al otro. A alguien se le ha ocurrido decir que el Código Penal, ahora, les dice delincuentes a los constructores, les dice delincuentes a los transportistas y les dice delincuentes a los médicos. No, señora, el Código Penal en materia general, el concepto elemental no es otra cosa que ese derecho normativo, valorativo, pero que en esencia tiene una función, que es conservar el orden social y la paz y, además, nos dice uno de los grandes tratadistas del derecho, que su naturaleza, obviamente, es sancionadora. Y aquí, igual se establece, que cómo es posible que el transportista no sale a matar, por supuesto que no sale a matar, porque ningún transportista, ni nosotros que tenemos un vehículo, tomamos un vehículo para matar a una persona. Lo que sucede es, que los transportistas cuando inobservan las normas, cuando incumplen la ley, cuando la norma dice, el transportista que traslada a los ciudadanos de un lugar a otro no puede utilizar llantas lisas, no puede exceder de velocidad, no puede en ese vehículo transportar ciudadanos cuando su capacidad es para cuarenta personas y entonces por tener un recurso adicional sube cuarenta, cincuenta y sesenta personas, ese es el tipo penal que estamos estableciendo en el Código Penal y a eso se llama un delito culposo. ¿Qué quiere decir? Yo no salgo con la intención de matar, pero mi inobservancia hace que cometa un delito, mi inobservancia hace



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

que si me pasó el semáforo en rojo le atropello a un ciudadano, a un peatón que cruza la vía, eso trata el Código Penal y ese es un tipo penal claro, eso es lo que está haciendo esta Asamblea Nacional. Quiero, igualmente, decir que cuando el principio de legalidad y de la presunción de inocencia que ratifica este Código Penal y que avanza aún más cuando establece un sistema de protección integral a las víctimas del delito; porque las víctimas en el proceso penal, jamás fueron tomadas en cuenta; y cuando aquí se refieren a que este tipo penal es ambiguo, que este tipo penal no debe existir, Rosana Alvarado en su intervención claramente determinó qué dice la norma internacional, pero voy a referirme a uno de los tratadistas, no el argentino que señaló nuestra compañera, sino a aquel que determinó que era necesaria la tipificación del delito de la mala práctica médica y que el derecho constitucional que adoptó el Estado ecuatoriano bajo un bloque de neoconstitucionalismo va mucho más allá cuando dice la mala práctica profesional y ojo, cuando alguien dice, cuidado porque ahora son delincuentes los constructores, ojo, aquel arquitecto, ingeniero que construye el puente sin poner las barrillas de acuerdo a la necesidad de ese puente, ese no incumple una norma, no tiene la intención de matar, pero tiene otra intención y aquí, lamento mucho que el colega asambleísta Torres nos diga, se persigue a los empresarios porque las personas jurídicas están siendo sancionadas. Y acaso no hemos visto que las grandes mafias del narcotráfico, de la trata de personas se escudan bajo estos "grandes empresarios". No perseguiremos a los inocentes, este Código Penal nos garantiza el principio de presunción de inocencia; pero por supuesto que son los jueces los que tienen que administrar justicia. Claro, antes los jueces no eran los que administraban justicia, sino el poder del dinero, es decir el poder económico, porque estuvimos acostumbrados a creer que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

administración de justicia tenía que siempre ser manipulada y este ha sido un cambio profundo y trascendental. Compañera Presidenta, insisto, pudimos avanzar mucho más en el tema de la materia penal, pero no puedo retractarme de decir que hay tipos penales que ponen a la vanguardia al Estado ecuatoriano. Este es el único país que ha elevado las demandas y principios, por ejemplo, del Estatuto de Roma para establecer tipos penales, claros, determinados y autónomos. Este Código Penal establece y tipifica tipos penales autónomos como la trata de personas, como el tema de la explotación sexual quedaba en la impunidad y que se vinculaba a redes del narcotráfico. ¿Cómo no reconocer el avance en materia penal del principio del derecho penal de las mujeres? No hay un retroceso. Creo que también hay que reconocer, cómo el tema de los delitos electrónicos; seguro que en la época de mis abuelos y en la época en la que vivió mi madre en que la palabra estaba por encima de todo, en que la carta y el telegrama servía y no era violentado, pero ahora hay otros mecanismo por los cuales se roba, se estafa, se delinque y, por lo tanto, era necesario tipificar esos temas penales y, sin duda, en el tema de rehabilitación que nadie lo ha tomado en cuenta, creo que es la gran apuesta de este Código Penal, para entender el poder punitivo del Estado, pero también para entender que esa intervención del Estado tiene que tener una respuesta y dice que tiene que entregar a la sociedad seres humanos rehabilitados o reinsertados. No parto de ese principio, porque creo que siempre son parte de la sociedad, pero sí le apostamos a un sistema integral y sin duda el reto fundamental, de garantizar los principios de justicia especializada en el tema de adolescencia también da cuenta de un salto importante, de cómo el sistema de medidas socioeducativas es aplicable en este país...-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. ...porque lo que ha fallado es la aplicación de esas medidas socioeducativas y también el sistema de política criminal ausente de los estados, de la política de los gobiernos de turno; porque, ¿quién invierte en un delincuente? del indeseable, del que hay que refundirle; pero ojo, algunos ya dirán, son los garantistas que defienden delincuentes. No, la Constitución en el artículo setenta y siete garantiza los principios para aquellos que infringen la norma, sean respetados con un tema del debido proceso, la presunción de inocencia, pero también a la víctima que el Estado lo represente; eso es, en sí, este tema del Código Penal y decirles, que ¿a qué denominamos esto del tema penal? Porque se cree que o se está en los polos opuestos. Lo único que intencionamos es, individualizar esas conductas humanas, penalmente relevantes, que son prohibidas, pero que tienen una pena.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se acabó el tiempo, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Compañera Presidenta, dos minutos, para decirle lo siguiente...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, le pido volver a pedir la palabra para cinco minutos extras, estamos en once minutos ya.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Concluyo diciéndoles que es importante aprobar este Código Penal; que si tenemos que avanzar en el tratamiento de este proceso, la Asamblea tiene una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

responsabilidad a través de otras normativas, a través de una política pública de salud, de cómo el sistema de protección integral a víctimas se desarrolla y que significa una política de Estado. Solamente eso quería concluir, compañera Presidenta, diciéndoles, que el derecho penal no está hecho a la medida de los grupos que manejan políticamente. Esta que está tratando y felicito a la Comisión de Justicia, va mucho más allá de un principio y un sector. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene derecho a réplica. Asambleísta Luis Fernando Torres.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Sí, señora Presidenta. Muchas gracias. La asambleísta Peñafiel ha tergiversado lo que señalé sobre la no afiliación al seguro social. Lo que dije fue, que para los grandes empresarios no es un problema el tema de la no afiliación tipificada en el Código Integral Penal, porque al menos los grandes empresarios formales afilian, es un buen negocio afiliar, es parte del gasto de la empresa. El problema se presenta entre los artesanos, entre aquellos que tienen mecánicas familiares, entre aquellas mujeres que manejan una peluquería, entre aquellos jóvenes que han terminado su universidad y están instalando su negocio, su pequeña oficina; porque los ingresos que tienen no les permite muchas veces, ni siquiera pagar el salario básico y peor afiliar, inclusive aquellos que trabajan juntos actúan de una manera de conformar una especie de sociedad; ellos van a ser las víctimas de los delitos de no afiliación al Seguro Social si es que se acepta el veto presidencial en este punto; si se allana, como sostiene la Comisión quedará como una simple contravención con el plazo que establece la contravención prevista por la Comisión, esto es, si no ha afiliado, se le



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

notifica, se le da un tiempo y si en ese tiempo no afilia, irá pues a cumplir la pena de tres a siete días. Es mejor, indudablemente, lo que tiene la Comisión que aquello que ha presentado el Presidente; de tal modo que, esta aclaración la hago para que no se confunda. Estoy defendiendo aquí a los pequeños emprendedores y los que me escuchan esta tarde en Ambato y en Tungurahua saben, porque ellos, los mecánicos familiares, los artesanos han sido las principales víctimas de una persecución incansable, primero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y segundo, siempre, lamentablemente del Servicio de Rentas Internas. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta ponente, Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora Presidenta. Permítame, señora Presidenta, primero hacer algunas precisiones sobre el homicidio culposo por mala práctica profesional, a pesar de que no es motivo del debate porque no es motivo del veto, pero si es necesario. Aquí se ha dicho que, ¿cómo se va a determinar o quién va a determinar las acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas? Muy sencillo. Les invito a leer el proyecto integralmente que hoy vamos a aprobar. Si no leen integralmente no van a saber cómo se va a poder establecer, precisamente las acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas. Si alguien considera que ha sido lesionado un derecho a través de una mala práctica médica o una negligencia médica, como se la conoce, pues presentará una denuncia y a través de esa denuncia la Fiscalía avocará conocimiento y dentro de la instrucción fiscal o dentro de la audiencia de juicio, ¿qué es lo que se tendrá que hacer? Recurrir a

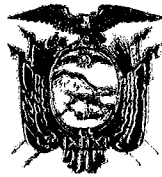


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

la prueba, y ¿qué tiene como finalidad la prueba? llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada como habla el artículo cuatro cincuenta y tres del proyecto. Aparte de ello, les invito a que no solo vean el ciento cuarenta y seis. Hay el Libro Segundo, de la prueba. Les invito a que revisen detenidamente el artículo quinientos once casi en la parte, en el antepenúltimo inciso, en donde estamos recogiendo un pedido que hicieron los propios profesionales de la salud y que no nos digan que no ha habido apertura, que hemos sido de oídos sordos, que no les hemos recibido o que no hemos incrementado nada de lo que ellos han pedido. Miren lo que dice el antepenúltimo inciso del artículo quinientos once. Libro Segundo. Para los casos de mala práctica profesional; para los casos de mala práctica profesional, la o el fiscal solicitará una terna de profesionales, con la especialidad correspondiente, al organismo rector de la materia, clarito, transparente, como las nieves del coloso Chimborazo. Así, clarito, con esto, ¿quién puede dudar de lo que la Comisión de Justicia, de lo que este Pleno ha hecho, está en duda? Solo los que no quieren ver lo que en realidad está hecho. Hay algunos que a lo mejor son ciegos, sordos y mudos que no quieren entender, con mucho respeto; pero aquí está esto, y a base de las pruebas, a base de los peritos se tendrá que determinar si efectivamente hubo o no alguna acción innecesaria, peligrosa e ilegítima y a más de ello, determinarse si se cumplen o no con las cuatro circunstancias que establece adicionalmente el ciento cuarenta y seis y si por desgracia por allí aparece algún denunciante que quiere sorprender a la administración de justicia, engañar a la administración de justicia, a lo mejor sacar algún provecho y presenta una denuncia alejada de la verdad o una acusación alejada de la verdad; muy sencillo, pues habrá que pedir que esa denuncia o que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

esa acusación particular sea declarada maliciosa o temeraria como consta, precisamente, en el artículo doscientos setenta y uno del proyecto de Código Integral Penal. Así que, no nos vengan a decir que a lo mejor no se les ha escuchado, no se les ha recibido o que les estamos criminalizando. Como el que más respeto a los profesionales de la salud; a los que no podemos aceptar es a los mienten, a los que tergiversan, a los que manipulan el proyecto de Código Integral Penal. Para concluir, señora Presidenta. Quiero reformular la moción que hiciera hoy por la mañana, acogiendo, precisamente, el pedido del doctor Aguilar, acogiendo el pedido de mi compañero Virgilio Hernández, de María Augusta Calle y de otros compañeros más. Quiero reformular en la moción que hice por la mañana. Lo primero, el allanamiento total al texto del contenido en la objeción parcial realizada por el Presidente Constitucional de la República con la excepción de las objeciones realizadas a los artículos dos cuarenta y cuatro, cuatro setenta y siete; ahí está el que planteaba el asambleísta Aguilar y mis compañeros por la mañana. Dos cuarenta y cuatro, cuatro setenta y siete, cinco treinta y siete, cinco cincuenta y tres y seis veinticuatro; con excepción de estos cinco artículos nos allanamos al resto de artículos; y la segunda votación, la ratificación de los artículos dos cuarenta y cuatro, cuatro setenta y siete, quinientos treinta y siete, quinientos cincuenta y tres y seiscientos veinticuatro del texto aprobado por la Asamblea Nacional. Si cuento con el respaldo de los compañeros y compañeras, pido que se someta a votación. Perdón un ratito. Vamos a ver. Si le dije, cinco cinco tres. Si está. Está dos cuarenta y cuatro, cuatro siete siete, cinco treinta y siete, cinco cinco tres y seis veinticuatro del texto. Si está. Por la patria de Alfaro, por la patria de Rafael, por la patria de todos los ecuatorianos, aspiro contar con los votos de la unanimidad de este Parlamento; y por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

la patria de Rafael Correa. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias asambleísta Andino. Hay mociones planteadas. Señora Secretaria, existe apoyo a las mociones. Señora Secretaria, votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veintitrés asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento total al texto contenido en la objeción parcial realizada por el Presidente Constitucional de la República, con excepción de las objeciones realizadas a los artículos, dos cuatro cuatro, cuatro siete siete, cinco tres siete, cinco cinco tres y seis dos cuatro. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Gracias. Señor operador, presente los resultados. Noventa y siete votos afirmativos, veinticinco negativos, cero blancos, una abstención. Ha sido aprobado el allanamiento total al texto contenido en la objeción parcial realizada por el Presidente Constitucional de la República, con la excepción de las objeciones realizadas a los artículos: dos cuatro cuatro, cuatro siete siete, cinco tres siete, cinco cinco tres y seis dos cuatro, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe, señora Secretaria.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en curul electrónica. De existir alguna



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

novedad, por favor reportar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veintitrés asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la ratificación de los artículos: dos cuatro cuatro, cuatro siete siete, cinco tres siete, cinco cinco tres y seis dos cuatro del texto aprobado por la Asamblea Nacional. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Señor operador, presente los resultados. Ciento trece votos afirmativos, seis negativos, cero blancos, cuatro abstenciones. Ha sido aprobada la ratificación de los artículos: dos cuatro cuatro, cuatro siete siete, cinco tres siete, cinco cinco tres y seis dos cuatro del texto aprobado por la Asamblea Nacional, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

VI

LA SEÑORA SECRETARIA. "Tercero. Primer debate del Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999. (Urgente en materia económica)". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Oficio N° 200-CDEPM-AN-JCC-2014 Quito, Distrito Metropolitano, 23 de enero de 2014. Señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Reciba un atento y cordial saludo, en mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en cumplimiento al artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el informe para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

primer debate del Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, urgente en materia económica. Atentamente, doctor Juan Carlos Cassinelli Cali, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Informe para primer debate del Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999. Objeto. El presente Informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, que fue asignado a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Antecedentes: 1. Mediante Memorando N° SAN-2014-0122 de 15 de enero de 2014, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa con la calificación y la petición de inicio de trámite del Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, remitido por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, con carácter de urgente en materia económica, mediante Oficio N° T.6740-SGJ-14-36, número de trámite 165247. 2. Según lo dispuesto en el artículo 3 de la referida Resolución del CAL, se dispone que la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa inicie el tratamiento del mencionado Proyecto de Ley urgente en materia económica, a partir del 15 de enero de 2014. 3. El 20 de enero de 2014, en la sesión N° 119 de la Comisión, se avocó conocimiento de la Resolución CAL 2013-2015-063, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, presentado por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, y lo remite para su tratamiento a la Comisión Especializada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. 4. La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento el proyecto a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través del portal web de la Asamblea Nacional, redes sociales, correos electrónicos y oficios a los que se adjuntó el proyecto de ley para que se presenten observaciones. 5. En cumplimiento al artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se invitó a ciudadanas y ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, para que acudan ante el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa para exponer sus argumentos. 6. El día 20 de enero de 2014 en la sesión N° 119 de la Comisión, se recibió en comisión general a la economista Madeleine Abarca, Ministra (E) de Finanzas; al abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y al economista Roberto Parra, Presidente de la Asociación de Deudores de Buena Fe de la Banca Cerrada y Estatizada, quienes presentaron sus argumentos y observaciones al proyecto de ley. 7. El día 22 de enero de 2014 en la continuación de la sesión N° 119 de la Comisión, se recibió en comisión general a los economistas Diego Martínez y Mateo Villalba, Presidente del Directorio y Gerente General del Banco Central del Ecuador, respectivamente; al economista Patricio Rivera, Ministro Coordinador de la Política Económica; al ingeniero Felipe León, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional; y, a la abogada María José Fernández Bravo, Coordinadora General Zonal N° 8 de la Defensoría del Pueblo, quienes presentaron sus argumentos y observaciones al proyecto de ley. 8. El día 22 de enero de 2014 en la sesión 120 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Comisión, se debatió el proyecto de ley en su totalidad. 9. El día 23 de enero de 2014 en la continuación de la sesión 120, se aprobó el presente informe. 10. Presentaron sus observaciones por escrito: el asambleísta Ramiro Aguilar Torres, el doctor Efraín Chávez Mejía y los Deudores de Buena Fe de la Banca Cerrada y Estatizada. 11. Se notificó a la Comisión del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con la Resolución N° 006-DPE-DPG-880-2013-MP, de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, dentro del trámite defensorial N° DPE-DPG-880-2013-MP, suscrita en la ciudad de Guayaquil, el día 21 de enero de 2014 por la abogada María José Fernández Bravo, Coordinadora General Zonal N° 8 de la Defensoría del Pueblo. Análisis del proyecto. El Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, presentado por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Oficio N° T.6740-SGJ-14-36, consta de una parte expositiva, una considerativa, veintisiete artículos, una disposición derogatoria y una disposición final. El proyecto de ley busca cerrar un período nefasto en la historia del Ecuador, de la peor crisis económica de la que se tienen registros y datos en el país. Este proyecto mantiene tres ejes fundamentales que se relacionan con los bienes (muebles e inmuebles), deudores y acreedores (depositantes). Diez años después del congelamiento de depósitos y la quiebra de treinta y dos instituciones financieras, éstas seguían en liquidación y cinco años más tarde, la conclusión del cobro a deudores, pago a acreedores, realización de activos y recuperación del déficit patrimonial no ha terminado. Entidades como la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, UGEDEP, quedaron a cargo del cobro del déficit patrimonial contra los exaccionistas de la banca cerrada con más del 6% de la propiedad de las acciones de las instituciones financieras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

quebradas, exrepresentantes legales y exadministradores que tuvieron responsabilidades en la toma de decisiones y manejo de las entidades. El Banco Central del Ecuador quedó a cargo de la gran mayoría de la cartera pendiente de cobro de dichas entidades, de los activos no realizados a la fecha de cierre de las entidades financieras extintas, y el pago de acreencias y depósitos por aproximadamente USD 2200 millones de dólares. Este proyecto de ley se basa en tres ejes fundamentales: la transferencia de activos para darles un uso productivo, el pago a depositantes no vinculados perjudicados y la reestructuración de deudas de cartera no vinculada en condiciones justas y viables. El proyecto de ley plantea otorgar un uso productivo a miles de inmuebles y otros activos entregados por las instituciones financieras extintas durante los procesos de liquidación. En cuanto a los bienes, busca legalizar y facilitar la transferencia desde el Banco Central del Ecuador hacia las entidades públicas que puedan generar productividad en su uso. Se mantiene un inventario de 19.910 bienes, los mismos que serán transferidos a INMOBILIAR 19.607 inmuebles urbanos; al MAGAP 303 inmuebles rurales y al Ministerio de Cultura 113 bienes culturales. Es necesario indicar que existen 117 fideicomisos y 227 compañías por liquidar que mantenían 14.426 y 5.050 bienes respectivamente; por lo que se especifica en esta ley la terminación de los contratos de los fideicomisos, que en la práctica únicamente impedían que se pueda dar el uso adecuado a estos bienes. Se regularizará la transferencia de bienes que hasta la fecha no se ha perfeccionado por encontrarse bajo estructuras de blindaje societario o fiduciario de las instituciones financieras extintas, dispuesta por la Resolución de la Junta Bancaria a partir de la Resolución JB-2009-1427. La iniciativa normativa también busca viabilizar el pago a los depositantes no vinculados que mantienen

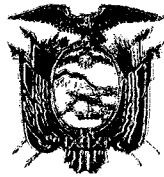


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

acreencias con la banca cerrada. Se estima que se concluirá el pago a los acreedores no vinculados de las entidades financieras extintas en los términos y orden que establece esta ley, de modo que se cubra el máximo porcentaje de acreedores depositantes que en caso de no expedirse la ley tendrían que esperar, por lo menos, otros diez años, para que concluya el proceso de venta de activos transferidos al Banco Central del Ecuador, que se agoten prelación según los reportes de los liquidadores y tal vez entonces habrían generado un derecho al cobro. Los ciudadanos podrán recuperar sus ahorros y acreencias que consideraron perdidas pues la normativa determina que el Banco Central del Ecuador realizará el pago de las acreencias de personas naturales y jurídicas hasta por un monto de 75.000 dólares de los Estados Unidos de América, lo cual correspondería al 93% de los depósitos. Las acreencias que superen este valor que corresponderían únicamente a 59 personas, no serán devueltas y las mismas se considerarán extintas. En cuanto a los deudores, es preciso establecer que desde el año 2008 se han desarrollado acciones para concluir y facilitar el pago de los deudores no vinculados de la banca cerrada, quienes conforman un grupo estimado de 2825 afectados por un monto cercano a los 2.693 millones de dólares en deuda. Los deudores no vinculados con voluntad de pago que se quieran acoger a un mecanismo excepcional de reestructura y pago de sus obligaciones que se formulen en el proyecto, serán restituidos a la vida crediticia y productiva. El recálculo de la cartera, es un mecanismo que no se ha dado antes bajo ninguna ley o resolución de Junta Bancaria, no solo representa una tasa y plazo preferenciales para el pago, sino que el mecanismo de recálculo permitirá reducir el monto de la deuda en aproximadamente un 63%, beneficiando enormemente a los deudores, y más aún a quienes demostraron conducta y voluntad de pago en algún



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

momento y realizaron pagos por cualquier concepto durante el plazo transcurrido desde la toma de la deuda hasta la expedición de esta ley. Del monto original de capital prestado se aplicará la tasa de interés del 5% desde la fecha de concesión del crédito, a ello se deducirá los pagos realizados por cualquier concepto por los deudores en tiempos reales, imputándose los pagos conforme la reglas de imputación de pago que prevé el artículo 1611 del Código Civil, esto es primero intereses (los resultantes del recálculo) y luego a capital, de la reducción que se hace, sobre el saldo se aplica la tasa de interés del 5%, la misma que correrá hasta la cancelación efectiva de la obligación. Lo importante de esta figura del recálculo es que se tomará el capital inicial de la obligación, sin considerar gastos judiciales, intereses moratorios, ni los intereses convencionales que se hubieren generado hasta la fecha. Es de señalar que la tasa fija anual del 5% también representa una importante rebaja en el impacto de la obligación, y eso más los mecanismos de reconocer los bienes ejecutados como pago de la deuda en caso de inmuebles o aquellos embargados en el caso de prendas, representarán la reducción de una importante masa de cartera ahora impaga y, sobre todo, la rehabilitación de muchos deudores, que han estado confinados al subempleo y al empleo informal, con la no posibilidad de acceder al crédito. Estas deudas se tornaron impagables por efectos de la multiplicación geométrica del valor inicial de las mismas; sobre la tasa de interés del 16.8% (nominal) y adicionalmente se aplicaron tasas de interés por mora y costas judiciales registradas a discreción por las entidades financieras extintas. El proyecto de ley puede llegar a generar una disminución del 63% en el total de la deuda disminuyendo los gastos judiciales, intereses y mora que genera que 2.693,3 millones de dólares, que es la deuda actual, disminuya con la aplicación de esta ley realizando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

el recálculo por el Banco Central del Ecuador a 998,5 millones de dólares. Es necesario precisar que solo se recalculará la totalidad de la cartera excepto aquella que tenga la condición de vinculada, el cálculo se generará a partir del capital inicial y los deudores podrán presentar documentos que demuestren pagos efectuados que no hubieren sido registrados y otros conceptos que puedan afectar al cálculo. La deuda quedará extinguida en el caso de haber entregado bienes y éstos hayan sido embargados y/o rematados, además los deudores que se acojan a la aplicación de esta ley serán excluidos y restablecidos de los registros de información crediticia. La Defensoría del Pueblo del Ecuador, mediante Resolución 006-DPE-DPG-880-2013-MP, dentro del trámite defensorial No. DPE-DPG-880-2013-MP, suscrita por la abogada María José Fernández Bravo, Coordinadora General Zonal No. 8 de la Defensoría del Pueblo, entre otros elementos resolutivos la Comisión destaca: "Cuarta: Exhortar para que el Estado ecuatoriano de manera inmediata, a través de sus estamentos competentes, emita la normativa legal y procedimientos correspondientes para la solución de la situación de las personas deudoras de buena fe de la banca cerrada, y que en esta se efectivice no solo la obligación del Estado ecuatoriano para cesar la vulneración de derechos, sino que además se otorguen garantías de no repetición y de satisfacción y reparación a las víctimas de tales vulneraciones; que les permitan su reivindicación, como lo manda la propia Constitución de la República y el ordenamiento normativo internacional y de acuerdo a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. Quinta: Recomendar que se investiguen y establezcan las responsabilidades que por acción u omisión existan por los hechos expuestos en la presente resolución, que originaron la vulneración de derechos, en quienes administraron las entidades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

financieras privadas que cerraron antes de que liquiden, en quienes a esa época, dirigían personal o colegiadamente los entes de control y regulación y de los liquidadores y demás responsables de administrar la banca cerrada, en los casos que se han establecido irregularidades, por decir lo menos". Finalmente es necesario señalar que para el caso de los deudores vinculados, esta ley obliga a las entidades a cargo del cobro y recuperación de la cartera a ejecutar todas las acciones coactivas y luego insolvencias y quiebras, hasta recuperar lo adeudado y castigar a aquellos copartícipes de la crisis y beneficiarios del perjuicio causado a la sociedad con la caída del sistema financiero nacional de 1999. Durante el debate desarrollado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, las y los asambleístas miembros presentaron varios argumentos y observaciones al proyecto de ley, algunos de los cuales han sido incorporados en el presente informe y otros que serán ampliados en sus intervenciones en los debates ante el Pleno de la Asamblea Nacional, con fines de incorporación en el texto legal. Resolución: Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, resuelve Aprobar el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999. El asambleísta ponente es el Presidente de la Comisión, doctor Juan Carlos Cassinelli Cali. Suscriben el presente informe las señoras y señores asambleístas: Juan Carlos Cassinelli Cali, Presidente de la Comisión. Lídice Larrea Viteri, Vicepresidenta de la Comisión. Asambleístas miembros de la Comisión: Esteban Melo Garzón, Soledad Buendía Herdoíza, Omar Juez Juez, Esperanza Galván Gracia, Edgar Córdova Encalada, José Zapata Mantilla, Patricio Donoso Chiriboga, Moisés Tacle Galárraga". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra asambleísta ponente Juan Carlos Cassinelli.-----

EL ASAMBLEÍSTA CASSINELLI CALI JUAN CARLOS. Muchas gracias, señora Presidenta. Antes de comenzar mi intervención, quisiera pedir, con su autorización, se proyecte un vídeo de no más de dos minutos.----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VÍDEO PROYECTADO. “Yo soy madre de cinco hijos. Otra voz: Si no es plata que me he encontrado en la calle, a mí nadie me ha regalado, señor, qué hago con mi familia, señor. Otra voz: Mil novecientos noventa y dos, se liberaliza el sistema financiero, se elimina todo tipo de control, se elevan las tasas de interés ingresando grandes cantidades de dinero a los bancos, dinero que los banqueros se prestan a sí mismos sin suficientes garantías, los bancos quiebran y son intervenidos por el Estado, produciéndose el salvataje bancario. Otra voz: Alguien sacó el rumor de que se producía un feriado bancario, no hay ninguna posibilidad, ninguna idea de que ese feriado pueda producirse. Otra voz: El Gobierno decreta un feriado bancario y se congelan los depósitos, produciéndose el mayor atraco de la historia, los ahorristas perdieron sus depósitos. Otra voz: Mañana también se estará velando una persona que fue a retirar su dinero y no se lo dieron. Otra voz: Si yo no voy a tener con qué mantenerles, entonces, para qué quiero mi vida. Otra voz: Miles de personas migraron, los deudores no vinculados siguen pagando cantidades exorbitantes. Otra voz: Así como hubo estafadores, créditos vinculados, se prestaron ellos mismos, también hubo gente de buena fe, les cobraron interés de mora, les cobraban costas judiciales, no les registraban los pagos, o sea, realmente hay verdaderos dramas humanos en esto. Otra voz: Con este proyecto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

ley, finalmente se terminará esta nefasta historia".-----

EL ASAMBLEÍSTA CASSINELLI CALI JUAN CARLOS. Muchas gracias, señora Presidenta. Permítame comenzar mi intervención, dándole un saludo afectuoso a quienes integran el Comité de Deudores de Buena Fe de la Banca Cerrada, quienes realmente han sido los motivadores del proyecto de ley que me voy a permitir exponer. También, agradecer a los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico Productividad y Microempresa, porque por unanimidad, en la sesión en la que votamos este informe, independientemente de las bancadas, lo hemos aprobado, lo cual habla perfectamente de que la intencionalidad del proyecto va por la vía correcta. Tengo una presentación, si por favor, me pone en la siguiente lámina. Gracias. Tal como lo indica la lámina y ustedes lo han podido revisar en el proyecto, esto lo que busca es terminar con ese período nefasto de la historia del Ecuador, que no comenzó realmente en mil novecientos noventa y nueve, en mil novecientos noventa y nueve se desbordó, vino la dolarización, vino el cierre de las entidades bancarias, en su gran mayoría se detectaron las irregularidades que se cometieron en más de treinta instituciones en el país, pero todo esto ya devenía desde el año mil novecientos noventa y dos, como un problema que anunciaba la crisis que después se desarrolló. Esta propuesta económica, técnica, busca darle una solución a esa problemática de los últimos quince años, que como indicaba al comienzo de mi intervención, tiene una motivación importante en lo que han impulsado los miembros de este Comité de Deudores denominados de Buena Fe de la Banca Cerrada, pero que en el momento en que la propuesta del proyecto de ley económico urgente ha sido presentada a nuestra Comisión, realmente tiene tres ejes fundamentales: El primero, el primer eje tiene que ver con el traspaso de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

bienes muebles e inmuebles al Banco Central y luego a entidades del Estado como ya lo explico. El segundo eje, el recálculo de las deudas a los deudores de la banca cerrada no vinculados, entre los que obviamente se encuentran los denominados Deudores de Buena Fe de la Banca Cerrada; y lo tercero, terminar de una vez con el pago a los acreedores, principalmente ese pago realizarlo al sector privado y luego al sector público. Siguiente lámina. Para que tengan una idea de la magnitud del problema en los últimos quince años, hay aproximadamente diecinueve mil novecientos activos, entre mobiliarios e inmobiliarios y acciones de compañías que se encuentran o que deben ser transferidos al Banco Central del Ecuador, de esos activos, debo indicar, que en fideicomisos que todavía no se han podido destrabar, existen catorce mil cuatrocientos veintiséis bienes, según nos ha reportado el Banco Central del Ecuador y en compañías, cinco mil cincuenta bienes, ahí viene la primera cifra alarmante que nos dejan estos quince años, desde la crisis bancaria, que de diecinueve mil novecientos bienes que el Banco Central debería poder disponer para poder realizar y poder cancelar la crisis bancaria, diecinueve mil cuatrocientos setenta y seis bienes no pueden todavía pasar al Banco Central, por qué, porque hay fideicomisos tramposos, hay fideicomisos que tienen blindajes que no han permitido en todos estos años el poder hacer ese traspaso, hay compañías que tienen composiciones accionariales todavía con dificultades, acciones que no se encuentran, libros de acciones y accionistas con problemas, que tampoco han permitido que aproximadamente cinco mil cincuenta bienes entre muebles e inmuebles, pasen al Banco Central del Ecuador. Lo que busca este proyecto en la primera parte, es a través de normas legales de ley expresa, el que se desbarate, se terminen todas aquellas cláusulas que estando en esos fideicomisos, impiden en este momento el traspaso de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

los bienes. Todas aquellas disposiciones de la Ley de Compañías, que impiden en este momento el traspaso de los bienes que están ahí. De tal forma que, desbaratados los fideicomisos, desbaratadas estas compañías, puedan diecinueve mil cuatrocientos setenta y seis bienes, ir al Banco Central del Ecuador y éste a su vez proceda a transferirlos inmediatamente. En el caso de los bienes inmuebles que tienen relación con lo urbano, con bienes inmuebles urbanos, transferirlos a Inmobiliar, a la inmobiliaria del Estado y en el caso de bienes inmuebles que tengan que ver con lo rural, o sea, agrícolas, o destino agrícola, sean transferidos al Ministerio de Agricultura. Otros bienes que pueden ser patrimonio cultural, que también se han detectado, que pasen al Ministerio de Cultura y las acciones de compañías, por ejemplo, si se tratara de un tema de comunicación, pasen al Ministerio de Comunicación o el que sea de su ramo, para qué, para que desde estas entidades se les dé realmente una mejor utilización. Qué va a hacer o que va a ingresar el Banco Central, cuando transfiera estos activos valorados de acuerdo a los avalúos catastrales que tienen hacia estas entidades, el Banco Central va a recibir certificados de depósito que están actualmente en el Ministerio de Finanzas, y liquidez que permita el pago a los acreedores que es la tercera parte de este proyecto de ley. Le ruego la lámina anterior. Para esto, el proyecto contempla un plazo de ciento ochenta días desde la aprobación de la ley, para que se liquiden los fideicomisos a los que he hecho referencia y luego de esos treinta días, para que las fiduciarias procedan a transferir el patrimonio de bienes inmuebles y como lo dice el proyecto, las cláusulas que obstaculicen dichas transferencias se tendrán por no escritas. Siguiendo lámina. El Ministerio de Finanzas proveerá recursos al Banco Central que tendrán relación con, obviamente, con lo que están recibiendo a su vez, distintas instituciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

del Estado a las que he hecho referencia, en cuanto a estos diecinueve mil novecientos activos que ya debería estar en el Banco Central y que por las razones indicadas todavía no están. Compareció ante la Comisión la Ministra encargada, Abarca, que enfatizó que este mecanismo no tiene un impacto fiscal en el tema de liquidez y sostenibilidad de las cuentas fiscales. Siguiendo lámina. Una segunda parte del proyecto de ley, tiene que ver con las acreencias del sector público y del sector privado, se establece que actualmente en el sector público está por cobrarse todavía aproximadamente setecientos trece millones de dólares y en el sector privado aproximadamente ciento dos millones de dólares. El proyecto de ley contempla que con la liquidez que le traslada el Ministerio de Finanzas, más la liquidez obtenida por la Superintendencia de Bancos y la UGEDEP, durante estos últimos años en la cobranza en dinero efectivo de distintas acreencias, se puede llegar a pagar esos noventa y siete millones setecientos cuarenta y dos mil dólares que están ahí, que corresponden a acreencias privadas, en un orden de prelación que está establecido, depósitos y obligaciones laborales, que hay treinta y nueve punto noventa y cinco millones de dólares, acreencias no depositarias, casi cincuenta millones de dólares y acreencias vinculadas, doce punto treinta y tres millones que no pasan a cubrirse con estos fondos. Para ese efecto, el proyecto de ley establece que se cancelará hasta un monto de setenta y cinco mil dólares a cada uno de los acreedores de la banca cerrada, eso permitiría cubrir aproximadamente cuarenta y cuatro mil novecientos veintiún depósitos pendientes, que corresponden al noventa y tres por ciento de las acreencias y se pagarían durante un año en dinero en efectivo. Debo indicar que el siete por ciento restante, según los datos que nos ha dado el Banco Central del Ecuador, corresponde a no más de sesenta personas que no cobrarían, de acuerdo al proyecto de ley, valores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

superiores a esos setenta y cinco mil dólares, es decir, aquel que tenga por ejemplo, todavía pendiente de cobrar cien mil dólares a través de un certificado de depósito, cobrará setenta y cinco y no cobrará veinticinco más porque el Estado ya cierra este capítulo, no son más de sesenta acreedores que quedan con esta temática pendiente y eso representa en eso no más de sesenta acreedores, aproximadamente quince millones de dólares, que ya el Estado no asumiría. Siguiendo lámina. Como decía, existe una prelación que está dispuesta, obviamente, en la primera línea están los certificados de depósito, obviamente también el tema laboral, obligaciones del IESS con sentencias ejecutoriadas y resto de pasivos que puedan quedar, excepto aquellos que tengan créditos o activos vinculados. De una vez dejo indicado expresamente que esta ley, en ninguna de sus partes establece algún tipo de beneficio ni para los acreedores vinculados ni para los deudores vinculados de la banca cerrada. Entiéndase por deudores o acreedores vinculados, aquellos que fueron así determinados en su momento por la Superintendencia de Bancos y Seguros, ya sea porque tenían una composición accionarial en sus compañías que guardaba relación directa con las entidades prestamistas, ya sea porque tenían vínculos familiares con administradores o accionistas de los bancos cerrados o ya sea, por ejemplo, en los casos de presunción, porque la tasa de interés que tenían esas operaciones, mientras unos tenían tasas de quince, dieciocho, veinte, veinticinco por ciento, habían operaciones que tenían tasas del cero, cero coma cinco, uno por ciento, esas fueron vinculadas por presunción, nadie de ellos es beneficiario de este proyecto de ley. Siguiendo lámina. Obviamente, existe un remanente complicado de cobrar y que se debe cobrar a través de las acciones que se tienen que realizar para el efecto, ese saldo remanente que todavía queda, que tiene



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

que cobrar el sector público como lo indicaba, es de alrededor de ochocientos millones de dólares, cómo se cobran esos ochocientos millones de dólares, con la cobranza efectiva que se tiene que hacer a la cartera que es el siguiente punto que voy a tratar, que actualmente tienen y que se derivan de las entidades que fueron cerradas. Esos acreedores han tenido una serie de vicisitudes los últimos quince años, pero es recién en este Gobierno, con la sensibilidad del Presidente de la República, la sensibilidad de autoridades de distintos sectores, que se empieza a visibilizar lo que no se evidenció en estos últimos quince años, que no solamente se habían perjudicado de la crisis bancaria quienes habían ahorrado, sino que muchas personas, miles de personas que accedieron de buena fe, que no tenían vinculación, que se metieron en créditos con la banca que hoy está cerrada, no en el año noventa y nueve, en el año noventa y ocho, noventa y siete, noventa y seis, noventa y cinco, cuando se dio la dolarización, cuando se dieron los cierres de las instituciones y cuando se dieron posteriormente determinadas administraciones nefastas, de determinadas instituciones, vieron imposibilitada totalmente su posibilidad en aquel momento, de poder cumplir con sus obligaciones para con las entidades. Esos que no pudieron pagar esos créditos, que se intentaron pagar en muchos casos, que se pagaron dos, tres, cuatro veces y que no sirvió ni siquiera para pagar el interés que tenían pendiente, esos créditos donde se remataron viviendas, fábricas, empresas, prendas, donde se embargaron bienes que hasta la fecha de hoy tampoco se rematan y se ha perjudicado a esos segmentos, son de los que se llaman deudores de buena fe, que realmente lo que son, son los deudores no vinculados de la banca cerrada. Siguiendo lámina. Estos deudores no solamente tienen que ver con el Banco Central del Ecuador, a través del trabajo de la Comisión pudimos establecer que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

en la CFN también hay aproximadamente cuatrocientos millones de dólares de cartera que fue originada en la banca cerrada y pasó por obligaciones de la banca cerrada, por redescuento a la Corporación Financiera Nacional, aquellos créditos no que se originaron en la CFN, sino que se originaron en la banca cerrada y que pasaron a la Corporación Financiera Nacional como cartera, también están incluidos, siempre y cuando no sean vinculados, en los beneficios de este proyecto de ley. Este proyecto lo que contempla realmente es un recálculo. Por favor, la siguiente lámina. Para que tengan una idea del impacto de la crisis sobre este segmento de deudores no vinculados, actualmente tienen contabilizadas deudas por aproximadamente dos mil seiscientos noventa y tres millones de dólares, de los cuales solo capital son ochocientos cuarenta y nueve millones; intereses que se han devengado estos quince años, doscientos diecisiete millones; mora que se ha devengado estos quince años, mil quinientos cuarenta y tres millones de dólares; gastos judiciales que están pendientes de pago, cuarenta y seis millones. El proyecto de ley prevé olvidarse del tema de los intereses, de los doscientos diecisiete millones, olvidarse del tema de los intereses de mora, mil quinientos cuarenta y tres millones; olvidarse del tema de los gastos judiciales e ir a un recálculo solamente del capital que actualmente es de ochocientos cuarenta y nueve millones de dólares y establecer, en estos quince años, sobre ese capital, una tasa del cinco por ciento anual, que luego de revisar si han existido abonos de los recálculos, etcétera, si existiera, que todavía queda un saldo pendiente, se proceda a darle cinco años más a cada deudor, que suscriba un convenio en ese sentido a una tasa del cinco por ciento para el pago final de la deuda, pero además, contempla el proyecto, que si hay bienes que fueron embargados, aquellos que eran en garantía, si hay bienes que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

fueron rematados luego de los embargos, si hay prendas que fueron ejecutadas, esta sola acción, de acuerdo al proyecto de ley, permite la extinción de la obligación, más aún, cuando estamos hablando del caso de viviendas, como aquella legislación que ya hicimos referente a la primera vivienda y la ejecución de las hipotecas. Para tener una idea de la cartera que tiene que cobrar todavía el Estado, tenemos este cuadro explicativo, la cartera original era de seis mil cuatrocientos sesenta millones de dólares, que por compensaciones de acreencias versus créditos, se lograron eliminar mil doscientos cuarenta y tres millones por disposiciones, por ejemplo, la Ley de Burós que se aprobó en esta Asamblea, todos los créditos hasta cinco mil dólares fueron eliminados y extintos, se redujeron cuarenta y dos millones de dólares y por otras recuperaciones que entendemos las tiene en efectivo el Banco Central del Ecuador, se han recuperado veintiséis millones de dólares, la cartera actual, cinco mil ciento cuarenta y ocho millones de dólares tiene por cobrar el Banco Central del Ecuador a las entidades cerradas, a los acreedores, vinculados y no vinculados, ¿cómo se divide esa cartera?, en el caso de vinculados, existen quinientos diez deudores, vinculados, los que no se benefician de esta ley, los que tienen que pagar inmediatamente el saldo adeudado a los que tienen ya que impulsarse con celeridad los procesos de insolvencia o quiebra y en el evento de que estas hayan sido dolosas iniciarse los juicios penales correspondientes, quinientos diez deudores con dos mil quinientas cincuenta y ocho operaciones, porque hay unos que tienen dos, tres, cuatro, cinco operaciones, que totalizan hoy un valor que se le debe al Estado de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones; y las no vinculadas aquellas por las que estamos hablando expresamente en un recálculo especial, tenemos cinco mil cinco operaciones y están incorporados aquí dos mil ochocientos veinticinco



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

deudores que pertenecen a los no vinculados de la banca cerrada y que los vamos a denominar como su comité lo expresa, deudores de buena fe. Estos dos mil ochocientos veinticinco millones, perdón, dos mil ochocientos veinticinco deudores, adeudan dos mil seiscientos noventa y tres millones de dólares, que como lo indiqué de acogerse a los esquemas de recálculo pasarían a deber aproximadamente ochocientos y pico de millones, que pasan a considerarse en función de cada uno de sus temas. Cinco por ciento, valor del capital inicial por el plazo transcurrido hasta publicación de la ley, deudores se beneficiarán en sesenta días, deben presentar documentación a Banco Central y CFN que además tiene que indicar qué abonos han hecho, para efectos de que se haga realmente un recálculo y el recálculo terminará cuando se haya suscrito los documentos que formalicen la obligación de pago. Este no es un proyecto de ley, que de llevarse adelante por el ministerio de la ley, reestructura deudas, en este tema cada uno de los deudores tiene que acercarse a la entidad, conciliar las cuentas, ver qué abonos han hecho, indicar qué es lo que ha sucedido y suscribir un convenio que inmediatamente suspende las acciones coactivas que se hayan iniciado, inmediatamente inclusive los restituye con sus derechos de salir de estas centrales que ya no deberían existir y del Buró de Crédito. Por lo tanto, el proyecto contempla que se notifique inmediatamente a la unidad de registro de datos públicos. Esto es para que tengan una idea, señora Presidenta y compañeros y compañeras asambleístas, de un recálculo de veintisiete operaciones no vinculadas, que como ejemplo de casos reales, tomó el Banco Central del Ecuador. Voy a referirme como un ejemplo al numeral tercero, una persona accedió a un crédito de vivienda por un monto de doscientos cincuenta mil dólares ha pagado hasta la presente fecha, trescientos setenta y tres mil dólares, le falta por pagar, tiene registrados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

quinientos setenta mil setecientos diecinueve dólares y con el sistema del recálculo, con lo que ha pagado al cinco por ciento tendría que pagar cero, quedaría extinta su deuda, si esto no hubiera sido visibilizado por esta Asamblea, por el Ejecutivo, por el Central, por el Presidente de la República, todavía estaríamos hablando de que de no darse este proyecto de ley, se adeudarían seiscientos setenta mil dólares. El primer crédito, un crédito de consumo de cinco mil doscientos dólares, por esos cinco mil doscientos dólares ha pagado tres veces la deuda, son datos reales, quince mil doscientos cuarenta y nueve dólares y todavía debe nueve mil cuatrocientos veintidós, pero esos quince mil doscientos cuarenta y dos los pagó con el remate de su casa y le aplicaron ese monto, no tiene la casa, sigue debiendo el capital, sigue con problemas de intereses, con el esquema que estamos planteando la deuda se traduce a cero. También están los que no han abonado, los que por ejemplo, como en la última línea tienen un crédito comercial de doscientos treinta y ocho mil doscientos cinco dólares de capital, jamás han pagado un centavo y hoy deben ochocientos quince mil dólares, tienen de deuda, una deuda recalculada que al final también los beneficia porque a pesar de que no han pagado no están considerados vinculados, son deudores, como decía yo, más allá de hablar del término de buena fe, son deudores no vinculados de la banca cerrada que se acogerían a este tipo de beneficios. Nuevamente suspensión de procesos coactivos, juicios de quiebra, insolvencia, se los excluye de registros de información crediticia a aquellos deudores que se acojan al recálculo. Este es, compañeros y compañeras assembleístas el proyecto de ley que hoy debatimos, debo informar a la Asamblea, tal como está en una parte de lo que hemos presentado, que hoy como informe escrito, que la Defensoría del Pueblo de Guayaquil, nos ha hecho llegar una comunicación expresa, lo hemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

recibido en la Comisión, donde se determina que en una serie de casos que fueron presentados puntualmente y donde están representados aquí deudores de buena fe, de la banca cerrada, definitivamente estos quince años se vulneraron derechos, estamos hablando por un lado de un tema económico, pero estamos hablando más que nada, como lo decimos dentro de este proyecto de revolución ciudadana, de un tema social, de un tema de injusticia social, no solo para deudores, también para acreedores que culminaría en el evento de que todos nosotros saquemos la mejor ley posible. He concluido, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias al asambleísta ponente. Antes de dar inicio a este primer debate, vamos a recibir en comisión general a los señores Hugo Peñafiel, Roberto Parra y Jackeline Chacón del Comité de Deudores, de la Comisión de Deudores de Buena Fe. Vamos a dar la palabra al señor Hugo Peñafiel.-----

COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR A LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE DEUDORES DE BUENA FE DE LA BANCA CERRADA, CUANDO SON DIECISIETE HORAS DOS MINUTOS.-----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR HUGO PEÑAFIEL, REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE DEUDORES DE BUENA FE. Señora Presidenta, Gabriela Rivadeneira, señora Vicepresidenta, señoritas asambleístas, señores asambleístas: Muchísimas gracias a nombre de todos los que hacemos el Gremio de Deudores de Buena Fe por recibirnos esta tarde, para hacerles conocer a todos ustedes la desgracia que nos causó la debacle económica del noventa y nueve. Allá por los años mil novecientos noventa y cuatro y noventa y cinco, tuvimos la idea de renovar nuestro parque automotor,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

desgraciadamente no supimos a quienes confiábamos la importación y es así como nos entregan vehículos Mercedes Benz, que para nosotros desde el inicio fueron reconstruidos, porque encontramos partes y piezas de otras marcas, es decir, se inició la estafa para los transportistas. Importamos estos buses, pero desgraciadamente no pudimos trabajar normalmente, de ahí que tuvimos que solicitar un examen técnico mecánico a los miembros de la Policía Judicial y me voy a permitir leer para que no se crea que son expresiones de los transportistas deudores de buena fe, lo que dice el informe pericial treinta y nueve sesenta y ocho de la Policía Judicial de Pichincha, del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve en la parte pertinente solamente: Se les ha informado que dichos vehículos corresponden a los años de fabricación anteriores, no al noventa y siete, como también se hace conocer que dichos automotores se encontraban fabricados con piezas y partes de diferentes marcas y no la marca Mercedes Benz, además que dichos autobuses pese a que se trataban de vehículos nuevos, han presentado defectos y fallas mecánicas. Consecuentemente este es el panorama primero que azota a los transportistas. El segundo es que se importa la marca Volvo, pero sin los respectivos stocks de repuestos. Para un solo retenedor de la caja automática se tenía que esperar treinta días porque teníamos que importar nosotros mismos y mucho peor, cuando se trató de cambiar el motor que estaba dentro del período de gracia, ciento ochenta días, esto produjo una crisis irremediable para el transportista, nos vino una pérdida que no pudimos recuperarla jamás. Completando la desgracia de los transportistas, los documentos legales para poder matricular nos entregaron luego de ocho años. Cuando fuimos al Registro Mercantil del cantón Quito, nos encontramos con la grata noticia de que éramos dueños de dos vehículos, otra estafa, dos vehículos, pero de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

dos teníamos uno solo y el uno solo no pudimos matricular porque no tuvimos jamás los documentos legales para nacionalizar el automotor y lo vamos a ver en algún garaje de la ciudad, hasta el día de hoy o nos quitó la Policía Judicial porque no teníamos los requisitos necesarios para poder legalizar la introducción al país. Creen que con estos problemas pudimos trabajar, por supuesto que no, y caímos en mora y teníamos que hacer nuevos tratos con la banca privada. Refinanciaciones, pero por desgracia en estas refinanciaciones los intereses normales y de mora, se capitalizaron y en la actualidad son deudas impagables. No hemos tenido los créditos que hayan sido vinculados, son créditos de gente honesta, de gente trabajadora que ha querido salir adelante, pero desgraciadamente no lo pudo por esta debacle económica del noventa y nueve y desde el noventa y cinco, noventa y cuatro noventa y cinco, hasta el día de hoy, vivimos en una eterna miseria, incertidumbre, pena e infelicidad, jamás fuimos deudores del Estado y eso, por favor, que se nos comprenda que nuestros compatriotas no crean que no queremos pagar, quisimos honrar nuestras deudas, quisimos honrar, lo hicimos hasta cuando pudimos, ya no pudimos hacerlo, qué nos tocó, había presión de los alguaciles, había presión de la banca, de la AGD, de la Corporación Financiera, pues tuvimos que entregar los vehículos en unos casos, allanarnos al embargo, tener en un garaje como les decía enantes o dejar en los canchones de la Policía Judicial. Hoy no tenemos absolutamente nada, no tenemos trabajo, nuestra unidad de trabajo entregamos o nos embargaron, hemos entrado por desgracia, al período de la tercera y última edad, no podemos hacer absolutamente nada. Lo que les pedimos, por favor, es que nos saquen de este pantano de necesidades, nos ahogamos ya, por favor ayúdenos, no queremos seguir con las deudas porque no tenemos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

dónde. Si hay una refinanciación debe ser, señora Presidenta, señoritas asambleístas y señores asambleístas, debe ser con el cero de interés, cero por ciento de interés, sobre los saldos de capital, porque caso contrario, el próximo año a lo mejor nos toca estar en las mismas condiciones, porque no hay condiciones de reivindicarnos económicamente, no tenemos recursos, no tenemos trabajo y, consecuentemente, queremos que nos comprendan, hemos venido a pedirles ayuda y esa ayuda estamos seguros que ustedes nos sabrán dar de la mejor manera, llevados y cubiertos en aquel criterio, en aquel criterio del señor Presidente de la República, que el capital económico nunca debe estar sobre el capital humano, por eso, porque creemos en ustedes, les agradecemos de antemano. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, damos la palabra al señor Roberto Parra.-----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR ROBERTO PARRA, REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE DEUDORES DE BUENA FE. Muchas gracias. Gracias, señora Presidenta, gracias pueblo ecuatoriano representado por ustedes señores asambleístas, gracias a mis compañeros Deudores de Buena Fe. Creo que, hablar ya de lo que nos ha pasado, de lo que hemos vivido, no es fácil decir, porque hay que vivirlo para contarlo y si lo escuchamos no sabemos, pero yo creo que podemos hablar de nuestros hijos y de nuestras familias que eso sí es algo común a nosotros. Para nosotros la deuda ya no es con el Estado, aquí hubo una presentación donde nosotros vamos a pagarle al Estado, la deuda es para nuestros hijos, para nuestros hijos y la deuda es de buena fe, porque nuestros hijos prácticamente han perdido la fe en nosotros, sus padres, niños que han



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

vivido por quince, dieciséis, diecisiete años, hoy jóvenes, que ya no creen en la justicia, ya no creen que este es un país viable, porque han visto padres que sus vidas se han amargado solamente por contar el dinero que hay que pagar, hasta cuando ya fue impagable, esa es la fe, esa es la buena fe que nos mueve ahora y esa es la deuda, esa es la deuda real que nos ha movido hoy venir acá a la Asamblea Nacional y con gusto he podido encontrarme con algunos asambleístas que ya me conocen, pero nos hemos sentido fracasados por tantos y tantos años. Pero queremos darles a nuestros hijos una lección de vida, hemos venido y hemos hablado con todas las autoridades, con todas las instancias, con la Defensoría del Pueblo, hemos hablado con el señor Presidente, hemos venido a la Asamblea y ya no vamos más arriba porque ya sería irnos a hablar con Dios, que rezamos todos los días. Hemos tenido daños directos, como los que mencionó Hugo, un señor de la tercera edad que hemos propuesto que se condonen las deudas para nuestros conciudadanos de la tercera edad, pero también daños colaterales indirectos, empresas cerradas que han tenido que despedir a sus trabajadores, camaroneras, bananeras que han despedido a sus agricultores, hay deudas con el SRI, con el Seguro Social que el proyecto de ley no ha contemplado, qué pasa si se reversan los intereses por pagar devengados no pagados, esa utilidad va a pagar tributos o no, eso también hay que incluir en la ley, debería estar exento porque no es flujo de caja, es un asiento contable. Hablemos de la ley. La ley así como está para nosotros los deudores no es toda la solución, el cinco por ciento si nos reliquidan, en los últimos veinte años, cinco por veinte años es el cien por ciento, y con el plazo de cinco años que nos van a dar, también no es suficiente, pedimos, por favor, que se revise, que sea el cero por ciento para lo que fue, una tasa para lo que venga y que sea a diez años. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

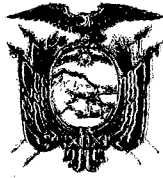
Asamblea Nacional

Acta 267

Defensor del Pueblo ha demostrado con casos reales el otro día y ahora, que ha habido daños en nuestros derechos humanos, constitucionales y civiles. No somos ya denominados deudores de buena fe, somos declarados por la Defensoría del Pueblo, deudores de buena fe. Queremos, entonces, revisar el plazo para pagar, la tasa de reliquidar y sanción para los culpables, para los verdaderos culpables, aquellos que nos vieron a nosotros como botín para enriquecerse, porque era mejor no cobrar, era mejor mantenerse con la deuda, porque casi todo lo que pagamos, el noventa por ciento de lo que pagamos se fue a intereses, a mora, a honorarios abogados y necesitamos una oportunidad para reactivarnos, también les pido, señores asambleístas, que haya una posibilidad de reactivarnos. Pero estamos también en cierta manera felices, porque gracias a la lucha de nuestros compañeros deudores, el Estado va a recuperar los bienes de la banca cerrada, los acreedores van a recuperar, gracias a nuestro trabajo hasta setenta y cinco mil dólares, entonces esta es una ley que nos va a unir deudores, acreedores, Estado y ciudadanía. Y así, señores asambleístas, permítannos pagar esa deuda, esa deuda que es con nuestros hijos y permítannos recuperar la fe en nuestra patria, que fue la fe con la cual alguna vez iniciamos un negocio, compramos una casa, sembramos un cultivo, esa fe y esa deuda, es la que ustedes con su esfuerzo, inteligencia y solidaridad y empatía que queremos nos va a permitir la recuperación. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. Recibimos la intervención de la señora Jackeline Chacón.-----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA JACKELINE CHACÓN, REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE DEUDORES DE BUENA FE. Buenas tardes y

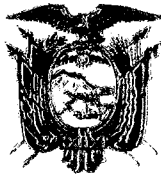


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

gracias por la oportunidad de expresarme a todos ustedes. Vengo a expresarme aquí como madre de familia, como mujer, como mujer que tiene que hacerse cargo de una familia, de una familia que está rota, una familia que ha vivido en zozobra todos estos años, una familia que ha aprendido a luchar, ustedes me ven aquí luchando, luchando por el único patrimonio que muchas mujeres como yo tenemos y es la única casa que tengo y la casa en la que vivo con mis hijos. Apelo a ustedes y estoy muy agradecida por los esfuerzos que los asambleístas y más que nada el Presidente han hecho de reconocer este problema que tenemos. Pero les pido, por favor, que sigan ayudándonos un poco más, porque les digo sinceramente con el recálculo tal como está planteado, yo no voy a poder pagar mi deuda, no voy a poder tener mi casa y me voy a quedar en la calle con mis hijos, yo les pido que, por favor, nos ayuden un poco más, yo sé que tenemos que pagarle al Estado, sé que tenemos que pagarle a los acreedores, creo que si yo tuviera dinero, por Dios que pagaría porque yo soy acostumbrada a pagar mis deudas, pero no tengo más, he dado todo, he hecho todo el esfuerzo por pagar, pagué hasta cuando pude, porque yo si he estado ahí, he ido hablar al Banco Central, a la Gómez Hiraldo, he vendido cosas por pagar y quiero tener mi casa, yo les pido, por favor, que piensen en las mujeres, en nosotros que hemos hecho todo el esfuerzo por pagar y ya no nos queda más, yo, gracias a Dios, conseguí un trabajo en donde gano setecientos dólares, pero con el recálculo me tocaría pagar mil cinco dólares mensuales y no podría, yo quiero que ustedes hagan un esfuerquito, un esfuerzo más y piensen en los casos como los nuestros de mujeres que tenemos que luchar y que solo tenemos una vivienda y que va a ser de nosotros si ya no vamos a tener ni siquiera eso. Ya hemos pagado con nuestra vida, por favor, yo sinceramente les pido de favor, con el corazón en la mano, que se pongan ustedes en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

nuestro lugar, apelo a la sensibilidad de ustedes, yo sé que el Presidente es una persona muy sensible y va a hacer un esfuerzo más, estoy aquí para decirles eso, tal vez mucha gente no ha pagado, no ha tenido intenciones de pagar, no lo sé, tal vez tuvieron más dificultades, no lo sé, yo les hablo por las mujeres luchadoras que estamos en el grupo y mucha gente que yo conozco y que está en la misma situación mía, que nosotros sí hemos querido pagar y hemos hecho todo el esfuerzo, les pido que piensen en nosotros, piensen en ayudarnos, solo les pido eso. Tal vez piensen también que es un derecho la vivienda y que tal vez si ustedes ponen, no sé, un artículo algo que diga, las mujeres, las personas que tienen una vivienda, su única vivienda, por favor, tal vez alguna consideración especial. No sé, ustedes son inteligentes, están aquí porque piensan mejor las cosas, yo apelo a esa inteligencia, apelo al corazón de ustedes. Solamente les pido eso y muchas gracias por todo.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Agradecemos la presencia del señor Hugo Peñafiel, Roberto Parra y de Jackeline Chacón. Con eso, cerramos comisión general. Damos inicio al primer debate de esta ley. Tiene la intervención, asambleísta Vanessa Fajardo.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS VEINTICUATRO MINUTOS.-----

LA ASAMBLEÍSTA FAJARDO MOSQUERA VANESSA. Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros: El Estado no puede asumir deudas privadas; sin embargo, como Gobierno ético y responsable que somos, nuestro Primer Mandatario remitió este proyecto de ley para hacer



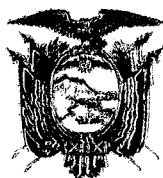
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

justicia con millones de ecuatorianos usuarios de la banca. Ha tenido que transcurrir quince años para llegar a una solución definitiva de este capítulo nefasto, oscuro y vergonzoso de la historia de nuestro país; ha tenido que transcurrir quince años para devolverle la esperanza a ustedes, hombres y mujeres de nuestra patria, que jamás perdieron la fe de que llegue un Gobierno con el compromiso con el pueblo y no con la banca. Gracias por confiar en esta revolución que busca recuperar el tiempo perdido para que esta patria brille. A continuación presentaré un vídeo donde se resume la tragedia y la desesperación de millones de ecuatorianos. ¿Qué busco con la presentación de este vídeo? Impregnar en la memoria de nuestro jóvenes y de algunos insensibles, cómo nuestro pueblo veía que el país se hundía, cómo su patria desaparecía y todo gracias a unos pocos saqueadores de sueños. Por favor, si me ayudan con el vídeo.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VÍDEO PROYECTADO. “Voz del expresidente Jamil Mahuad: El Gobierno jamás va a incautar, jamás va a confiscar las cuentas de nadie”. Voz de mujer: “Señor, tenga compasión, mi esposo está enfermo, es mayor de edad”. Voz de mujer: “Según yo ya venía con la idea de que ya tenía reunido algo, y ahora imagínese con todo lo que nos quitan y nos hacen perder”. Voz de mujer: “El Gobierno, el señor Presidente de la República dijo que no se iba ningún banco a la quiebra, en quién podemos creer ya”. Voz de mujer: “Espero que esto les haga ver el mal que han hecho y no será hoy día, mañana también se estará velando tal vez aquí o en cualquier lugar una persona que fue a retirar su dinero y no se lo dieron”. Voz de hombre: “Reclamamos nuestro dinero, quién se lo ha robado, es fruto de mi trabajo honrado en ochenta y cuatro años”.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

LA ASAMBLEÍSTA FAJARDO MOSQUERA VANESSA. Para defender y servir a nuestro país es necesario conocer la historia y jamás olvidarla. Esta crisis, que inició en mil novecientos noventa y cuatro, cuando se crea la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, con la finalidad de liberar las tasas de interés, permitiendo la circulación de libres capitales y con esto la creación de nuevos bancos. Es que la filosofía de los sesudos economistas de escritorio era que el mercado se regulaba solo, pero todos conocemos que para lo único que se presta este postulado es para el abuso de los poderosos contra el pueblo. Continuando con esta reseña histórica cabe indicar el resultado de esta ley, que fue en mil novecientos noventa y cinco, en una especie de competencia entre los bancos por tratar de ganar ahorristas y depositantes, elevaron la tasa de interés de los depósitos a largo plazo, llegando a la exageración del ciento cincuenta por ciento en algunos casos y con esto que la institución financiera gane más dinero. Para finales de mil novecientos noventa y siete estamos frente a una caída inminente y los banqueros lo sabían, por eso querían establecer sus bases y en mil novecientos noventa y ocho el poder financiero llegó a manejar los hilos del país, ocupando puestos como ministerios, directorios y superintendencias; en fin, una serie de cargos estratégicos para el control y la regulación de la banca. Es así que, pensando solo en sus bolsillos, se apuntalaron las políticas para el salvataje bancario, donde se entregaron grandes sumas de dinero a la banca privada, y en una crónica de cierre anunciado, un Diputado, como se les conocía en ese entonces, que respondía a los grandes intereses de la oligarquía y que es un referente de la partidocracia, creó el impuesto del uno por ciento sobre las transacciones financieras, que entró en vigencia el uno de enero de mil novecientos noventa y nueve. Esto para evitar el retiro masivo de los depósitos, provocando más bien lo contrario,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

es decir, la corrida de los capitales. Pero lo peor estaba por venir, en un intento desesperado de salvar a los bancos, se declaró el congelamiento de depósitos de millones de ecuatorianos a través del Decreto seiscientos ochenta y cinco del once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, provocando el cierre de miles de negocios, la fragmentación del núcleo familiar, producto de la migración de millones de ecuatorianos y quitándoles la dignidad a muchas personas que han sido impedidas de realizar todo tipo de transacciones por encontrarse en la Central de Riesgo. A continuación les presentaré un ejemplo que se escapa de toda lógica, de los tantos que deben existir. Por favor, si me ayudan con las diapositivas. En la primera y segunda diapositiva se puede ver el detalle de los préstamos solicitados por una familia de la provincia, que me honro en representar, Santa Elena, que buscaba generar empleos y actividades productivas, para lo que realmente fue concebida la Ley del Sistema Financiero. En la tercera diapositiva se encuentra el contrato leasing a favor del Filanbanco y sí me atrevería a decir, en contra de esta familia peninsular. En la cuarta diapositiva se observan todos los bienes inmuebles que fueron entregados en dación de pago, donde constan claramente un laboratorio de larvas, doce terrenos que juntos suman dos mil ochocientos cincuenta metros cuadrados, una vivienda de dos pisos, todos estos bienes sumaban cerca de novecientos treinta millones de sucres. Estas personas, con la intención de tener una certeza de los bienes que iban a entregar, realizaron el avalúo del laboratorio de larvas, cuyo resultado fue que el bien estaba valorado en cuatrocientos sesenta millones de sucres, sin embargo, el banco lo avaluó por ciento sesenta millones. En un intento de recuperar su vivienda, el Filanbanco, muy amablemente, en el año noventa y ocho, antes de entrar a la dolarización, les obligó a firmar un leasing por el valor de ciento veintitrés mil dólares,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

condenándolos a la quiebra, pues el valor de cambio pasó de cinco mil cuatrocientos sucres en el noventa y ocho, a veinticinco mil sucres en marzo de mil novecientos noventa y nueve. Tal como ustedes pueden observar en la última diapositiva, la deuda pasó de ciento veintitrés mil dólares a doscientos treinta y cinco mil dólares por una vivienda, que según los avalúos expertos no llega ni a ochenta mil dólares, produciendo que esta familia sea marginada del sistema financiero por su calificación de crédito. Podemos ver claramente tres cosas. Primero, la arbitrariedad de los bancos al evaluar los bienes a su conveniencia; segundo, la mala fe de los banqueros de hacerles firmar una deuda en dólares, cuando nuestra moneda oficial era el sucre; y, tercero, la falta de control de este tipo de situaciones por parte de los organismos de control. ¿Qué sucede con aquellas personas que dieron en exceso propiedades?, ¿les parece justo, compañeros y compañeras, que tanto esfuerzo, que tanto sacrificio, que tanto trabajo y emprendimiento queden en el olvido? ¿Cuántos padres de familia no tuvieron que abandonar su hogar en busca de mejores días, porque no tenían cómo alimentar a sus hijos?, ¿cómo recuperar el tiempo perdido en que no vieron crecer a sus hijos? No es solo la recuperación del patrimonio económico, las familias perjudicadas buscan también sanear las heridas de la crisis social. Yo crecí viendo cómo familias de mi provincia lo perdían todo, viendo cómo lloraban porque tenían que abandonar el país, y ahora Dios, nuestro Presidente y mi provincia me dan la oportunidad de aportar en la búsqueda de una solución definitiva para aquellas personas que se vieron perjudicadas por la bancocracia. Con respecto a los aportes puntuales a la presente ley, considero los siguientes: En el artículo nueve del proyecto.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

LA ASAMBLEÍSTA FAJARDO MOSQUERA VANESSA. Gracias. Creo que se debería incorporar la palabra “o sucesores”, después de la frase “personas naturales”. Es verdad que se puede sobrentender aquello, pero en Derecho lo que abunda no hace daño. Además considero que se debería incorporar dentro del presente proyecto que “En caso de venta o subasta pública de los bienes muebles o inmuebles, que hayan servido como garantía de las deudas, puedan ser adquiridos por quienes hayan demostrado el último dominio legítimo”, es decir que puedan tener la primera opción de compra, pues muchos bienes han sido verdaderos patrimonios familiares, que fueron el resultado de esfuerzo y sacrificio de muchas generaciones. Tengo más aportes, que los haré llegar oportunamente. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Patricio Donoso.-----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Gracias, señora Presidenta. La acción legislativa inherente a este tema se inició el diecinueve de junio del año pasado, vale decir, hace siete meses, reunión en la cual, en la Comisión de Desarrollo Económico, recibimos a los Deudores de Buena Fe y la primera frase que les dije fue: que no existe, salvo alguna rara excepción, emprendedor -vocablo de la cual nace la palabra empresario- que haya salido adelante sin un crédito, que endeudarse no es malo, todo lo contrario, solo así los emprendedores ecuatorianos y en el mundo en general, pueden activar sus destrezas para hacer negocios, para generar riqueza, para generar fuentes de empleo. Y les apoyé desde el primer día, porque creo que estos emprendedores no fueron bien tratados por el poder público. Han pasado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

los años y merecen ser resarcidos, por lo menos en cuanto a su libertad de actuar. Señora Presidenta, señores legisladores, los deudores de buena fe, porque de eso se trata la ley, no los de mala fe, no los vinculados, los deudores de buena fe quisieron en múltiples ocasiones pagar sus créditos. Se toparon con la inacción gubernativa en los últimos catorce años, se dieron perversas situaciones, que las relato inmediatamente, se dieron inaceptables errores administrativos que entorpecieron las liquidaciones de gente que sí pagó sus deudas, no fueron registradas por los administradores "temporales", que pasaron a ser cuasi definitivos, no se registraron ni en el Registro de la Propiedad ni en el Registro Mercantil ni en las notarías el pago parcial o total de sus deudas. Esa inacción deberá ser castigada y he de pedir a la señora Secretaria, que en minutos más tarde, lea la quinta recomendación de la Defensoría del Pueblo, capítulo Guayaquil. Se dio uso de información privilegiada, escúcheseme bien, esto es muy serio, uso de información privilegiada entregada a los oferentes en remates y embargos de los activos de esta gente y eso se llama en español dolo, ¿de quiénes? De quienes administraron la poscrisis, repito, los que administraron la poscrisis y vendieron información privilegiada y los saquearon a los deudores de buena fe, a los emprendedores que merecían respeto por parte del poder público. Tercero, no se aplicó, inconstitucionalmente, el silencio administrativo, cuando los deudores de buena fe quisieron, a través de comunicaciones, acercarse a la banca cerrada, administrada por aquellos "temporales", quisieron pagar y no recibieron respuesta. No se aplicó el silencio administrativo. Ruego, señora Presidenta, pida a la Secretaria que lea la recomendación quinta de la Defensoría del Pueblo, capítulo Guayaquil, que está más menos cuatro párrafos antes de la resolución que tomó la Comisión, a la cual pertenezco.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, me permito dar lectura. "Quinta. Recomendar que se investigue..."-----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Despacito, por favor, despacito para que entendamos lo que dice, despacito, porque hay dos temas sumamente graves. Por favor, señora Secretaria.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. "Recomendar que se investiguen y establezcan las responsabilidades que por acción u omisión existan por los hechos expuestos en la presente resolución, que originaron la vulneración de derechos en quienes administraron las entidades financieras privadas, que cerraron antes de que liquiden, en quienes a esa época dirigían, personal o colegiadamente los entes de control y regulación, y de los liquidadores y demás responsables de administrar la banca cerrada, en los casos que se han establecido irregularidades, por decir lo menos". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Muchas Gracias. Por decir lo menos, se tienen que investigar las trafasías de los administradores de la banca cerrada, que en los últimos catorce años no hicieron nada, vendieron información privilegiada, se enriquecieron, no dejaron sus puestos, cobran pingües salarios como administradores temporales, y esta gente no podía pagar sus deudas, no podían honrar su deuda, aunque querían hacerlo. Por eso es que Juan Carlos Cassinelli hizo clarísima mención, por eso es que vamos a proponer en el segundo debate textos expresos, a fin de que el poder público, las fiscalías investiguen y sancionen, tal y como pedí desde el diecinueve de junio y también como pidió la Defensoría del Pueblo. No podemos perjudicar el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

historial crediticio de los deudores de buena fe, porque son aquellos, deudores de buena fe, por lo tanto, deberán borrarse sus historiales crediticios que les haga daño, que les perjudique, porque esta gente en ese lapso, en los últimos catorce años y pico, dejaron de ser sujetos de crédito, no podían viajar, no podían inscribir a los guaguas en el colegio, no podían interactuar con la sociedad, como emprendedores que son y yo siempre y le consta a esta Asamblea, defenderé al emprendimiento, defenderé al emprendedor y apoyaré todo lo que signifique resarcir a los deudores de buena fe. Tienen que ser rehabilitados a través de nuevos créditos, porque nadie puede de la noche a la mañana, reactivar su negocio, si sus, -y aquí viene la parte grave- si sus bienes industriales fueron subastados, si sus bienes industriales fueron prendados, con trampa y todo, con información privilegiada incluida y esta gente se quedó sin su taxi, se quedó sin su moladora, sin sus instrumentos de trabajo, por tanto, tienen que ser resarcidos. Y esa ley, con los añadidos que haremos, será apoyada por nosotros, porque creemos necesario que esta gente vuelva a activar sus actividades productivas, como merecen todos los ecuatorianos. Voy a terminar, señora Presidenta, yo pedí y consta en la ley, un paso anterior, pedí que hubiese una ley en este sentido, y vino la ley con el carácter de emergencia económica, qué bueno, y pedí que ahí constara que las viviendas que fueron rematadas y que ya no son propiedad de los deudores de buena fe, sus deudas queden extinguidas, porque recontra hiper pagaron, porque hubieron mafiosos que no cobraron o que cobraron y no notarizaron. Y segundo, y con esto termino, señora Presidenta, los bienes muebles, es decir aquellos instrumentos que fueron prendados y que ya fueron pagados, también debería ameritar una extinción de sus deudas, en el evento de que estas cubriesen y prácticamente todas cubren el valor inicial de la deuda,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

aquellas que contrajeron años atrás, pero con la perversidad de muchos funcionarios, cobraron intereses sobre intereses. No hay cómo, señora Presidenta, llover sobre lo mojado, no podemos rasgarnos las vestiduras unos y otros, lo que debemos hacer, sensatamente, honestamente, democráticamente, es darle a esta gente, a los deudores de buena fe, un trato que implique que el día de mañana dejen de ser deudores y pasen a ser activos del Ecuador, activos ecuatorianos y ecuatorianas que puedan generar riqueza para su familia. El día en que en este país el ser rico deje de ser pecado, saldremos del subdesarrollo, no antes: Apoyo este proyecto con las modificaciones que he presentado y presentaré oportunamente. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Lidice Larrea.-----

LA ASAMBLEÍSTA LARREA VITERI LÍDICE. Señora Presidenta, primero había solicitado un punto de información y lo voy a hacer en este momento. Escuchaba al compañero Patricio Donoso y le aclaro a todo el Pleno y también le hago acuerdo a él, que esta ley está aquí en la Asamblea Nacional porque el Ejecutivo remitió como materia económica urgente, pero porque el Presidente de nuestra Comisión, el doctor Juan Carlos Cassinelli, desde junio la presentó como una problemática social y económica que estaba aquejando a varios ecuatorianos y hemos sido nosotros, el bloque de PAIS, quienes hemos propuesto la solución para que estas personas, que están ahí, encuentren la salida a este gran problema que ellos tienen. Compañeros asambleístas: Hoy, hace ciento dos años asesinaron al más grande de todos los ecuatorianos, al manabita Eloy Alfaro Delgado, nunca más una Hoguera Bárbara. En el año noventa y nueve sucedió algo así, en el año noventa y nueve un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

salvataje bancario, un salvataje para aquellos que querían dominar los dineros del pueblo ecuatoriano, los mismos que asesinaron hace más de ochenta años, en aquella época a Alfaro. Pero con matar a Alfaro no mataron nuestros ideales y hoy día aquí, el Gobierno de la revolución ciudadana y el bloque PAIS presentan esta ley y apoya y propondrá los cambios necesarios para que los deudores de buena fe, los acreedores y los bienes que tengan que ser reintegrados a algunas instituciones, tengan el destino que se merecen. Hoy, quienes llevamos la sangre de Alfaro en nuestras venas, tenemos una gran misión y responsabilidad de dar por terminado y cerrado ese capítulo nefasto de nuestra historia, como lo fue el salvataje bancario del noventa y nueve, que acabo de mencionar, que ocasionó la peor crisis económica que muestra los registros y datos del país. Más de una década de congelamiento de depósitos y la quiebra de treinta y dos instituciones financieras, el mismo que todavía no ha concluido con el cobro a deudores, pago de acreedores, realización de activos y la recuperación del déficit patrimonial. En junio del dos mil trece, en la sesión noventa y cuatro de la Comisión de Desarrollo Económico, comenzamos a tratar este tema por iniciativa del Presidente de la Comisión, doctor Juan Carlos Cassinelli, él nos presentó una realidad que había quedado silenciosa, pero latente, en miles de ecuatorianos y ecuatorianas que quedaron desprotegidos legalmente y en el abandono por parte del Estado ecuatoriano, pero que no perdieron sus depósitos, pero sí perdieron sus derechos a la vida, sí perdieron la posibilidad de mantener actividad laboral, económica, social y la imposibilidad de mantener una vida tranquila, basada en el buen vivir, como lo promueve nuestra Constitución. Me refiero a ese gran grupo de luchadores, de hombres y mujeres, a quien saludo fraternamente, que estén hoy día acompañándonos, como lo han venido haciendo desde



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

junio en el seno de la Comisión de Desarrollo Económico. Escuchar sus testimonios, evidenciando la imposibilidad de trabajar, de realizar créditos, de algunos haber perdido todos sus bienes, de meses y meses ver multiplicadas sus deudas, donde se les aplicaba anatocismo, que es totalmente ilegal, sentirse desprotegidos por sus representantes y conocer que esto generó problemática, como separación familiar, migración, marginación social, afectación emocional y psicológica. Hay hijos de ellos que tienen hoy día dieciséis, diecisiete, dieciocho años, y que no conocen otra forma de vida que vivir bajo la sombra del cobro de una deuda, de no poder que sus padres los puedan garantizar para llegar a una beca, a una universidad o para trabajar en algún lado, porque no podían ser sujetos de crédito. Esa es la realidad que vivimos, adolescentes que están viviendo bajo la sombra por esta crisis bancaria. Desde entonces hemos venido trabajando con diferentes funcionarios de las instituciones involucradas, por eso somos la voz y buscamos la mejor alternativa para cambiar esta problemática que todavía afecta a estas familias, por lo que reitero mi compromiso y el de mis compañeros de legislar en favor de cada uno de todos los ecuatorianos y ecuatorianas. Hoy el Gobierno Nacional, dirigido por este gran hombre, por Rafael Correa Delgado y sensibilizado por esta problemática, que no es solo económica, esto es un problema social, envía esta ley económica urgente a la Asamblea Nacional, la cual debatiremos con responsabilidad social, apegados a la ley y a los principios constitucionales, pero con la sensibilidad que nos caracteriza y que se requiere, para dar concluida esta etapa devastadora para acreedores y deudores de los banqueros corruptos e irresponsables, que se burlaron de nosotros y de todo el pueblo ecuatoriano, a quienes una vez más les decimos: prohibido olvidar. Este es un proyecto de ley positivo, que busca no solo facilitar el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

cobro de la deuda, sino también el pago a acreedores, así como activar el uso productivo de los bienes que se encuentran en custodia del Banco Central del Ecuador, que fueron entregados por las instituciones financieras extintas durante el proceso de liquidación. Se busca legalizar los bienes y facilitar la transferencia desde el Banco Central del Ecuador hacia las entidades públicas que puedan generar productividad en su uso. Actualmente son diecinueve mil novecientos diez bienes, de los cuales serán transferidos a Inmobiliar, diecinueve mil seiscientos siete inmuebles urbanos; al MAGAP, trescientos tres inmuebles rurales y al Ministerio de Cultura, ciento trece bienes culturales. Tal como lo indica el artículo uno de esta ley, es necesario destacar que se darán por terminado, en pleno derecho, los fideicomisos constituidos por las instituciones financieras extintas, así como las compañías domiciliadas en el extranjero, empresas vinculadas o compañías deudoras inactivas, que entre ellas suman diecinueve mil cuatrocientos setenta y seis bienes. Hemos tenido un arduo debate, pero me permito sugerir que el plazo de ciento ochenta días es muy corto, debe existir claridad y, sobre todo, tener un inventario exhaustivo para que estas instituciones en verdad reciban un bien y no reciban un problema. Estaríamos hablando que diecinueve mil cuatrocientos setenta y seis bienes serán transferidos en ciento ochenta días, o sea que cada día estarán recibiendo ciento diez bienes. Pienso que esto es algo que lo deberíamos debatir para ponerlo y proponerlo en el segundo debate. En el artículo nueve se establece también el pago a acreencias en el sector privado, en el que se indica que se realizará el pago de hasta setenta y cinco mil dólares, cubriendo con esto el noventa y tres por ciento de las acreencias, las que suman cuarenta y cuatro mil novecientos cinco, con un monto de casi treinta y siete millones. El siete por ciento que falta corresponde a cincuenta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

nueve acreedores que suman quince millones de dólares. Otro eje fundamental es esta problemática, los acreedores, a quien deben y se les debe pagar lo que se les fue robado y vulnerado. Con respecto a los deudores no vinculados, deudores de buena fe tendrán una oportunidad histórica para cancelar sus deudas, además se les otorga una serie de beneficios como recálculo de la deuda aplicando el cinco por ciento y cinco años, la extinción de la deuda en los casos en que el monto sea hasta cinco mil dólares o que el deudor ya hubiere entregado los activos constituidos en garantía o hubieran sido embargados o rematados para el pago de la misma.....-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA LARREA VITERI LÍDICE. Señora Presidenta, como es una presentación, le pediría si puedo pedir, disculpe, los cinco minutos de mi segunda intervención para concluir las diapositivas que tengo. Continuo. Serán excluidos y restablecidos de los registros de información crediticia. Según lo establece el artículo catorce de este Proyecto de Ley, con el recálculo de la deuda se disminuirá los montos de intereses, gastos judiciales e intereses de morosidad, se disminuye en un sesenta y tres por ciento el monto total, beneficiando a dos mil ochocientos veinticinco familias. Con respecto a la tasa de interés establecida para el pago de los deudores no vinculados, la propuesta nace de la obtención de la media de la inflación en la línea de tiempo desde la crisis hasta la presente fecha, según lo explicaron representantes del Banco Central del Ecuador; no obstante, siento la necesidad de que este Pleno debata la posibilidad de que el Banco Central del Ecuador haga una diferenciación entre los deudores que hayan realizado pagos debidamente comprobados durante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

el período de concesión de su crédito, hasta la presente fecha y entre quienes no hicieron sus pagos ni tuvieron la intención de pagar su deuda, para que los primeros se beneficien con un cero por ciento de interés en el tiempo analizado de este Proyecto de Ley, pues estas personas además de haber pagado altísimos intereses, al no haberse encontrado un mecanismo legal que les permita cubrir totalmente su deuda, sufrieron más de una época de estar imposibilitados del goce y disfrute de sus derechos como ciudadanos. Estos deudores deben contar con un tiempo de gracia para iniciar el pago, una vez que hayan sido reactivados económicamente y se deje especificado en la ley la periodicidad de los pagos, una vez recalculada la deuda que sugeriría antes mensualmente.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, va once minutos, le pido, por favor, terminar la exposición y hacer el uso de los cinco minutos en cuanto terminemos la primera intervención de los debates.....

LA ASAMBLEÍSTA LARREA VITERI LÍDICE. Estoy, me falta solo la última diapositiva, señora Presidenta, no sé si me lo permite.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Le ruego, por el respeto de todos los asambleístas, basarnos en el tiempo que está adecuado para la primera intervención que son diez minutos y después poder hacer una nueva intervención.....

LA ASAMBLEÍSTA LARREA VITERI LÍDICE. Está bien, señora Presidenta. Muchas gracias.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

solicitud de réplica, asambleísta Patricio Donoso.-----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Señora Presidenta, apenas treinta segundos para decirle a Lídice Larrea, con todo respeto, que la Constitución Política del Estado establece que solo el Ejecutivo, repito, solo el Ejecutivo, puede presentar iniciativas de leyes que tengan que ver con temas económicos. Moisés Tacle y yo en la Comisión, pedimos desde el diecinueve de julio que se trabajase en una ley, pero, por supuesto ésta tenía que ser enviada por el Presidente, porque nosotros no podíamos hacerlo; por supuesto, Juan Carlos Cassinelli hizo el trabajo en forma positiva a fin de que esta ley llegase a la Asamblea en diciembre del año pasado, me parece o en enero, no estoy seguro la fecha, pero ya estamos tratando esta ley con carácter de urgencia económica; pero yo, como Legislador, estimada Lídice, no podía presentar un proyecto de ley, simplemente esa aclaración, lo dice la Constitución.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta Soledad Buendía.-----

LA ASAMBLEÍSTA BUENDÍA HERDOIZA MARÍA SOLEDAD. Gracias, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas: Buenas tardes a las ciudadanas y ciudadanos que nos siguen a través de los medios legislativos y a los ciudadanos que se encuentran presentes hoy en esta tarde en las barras altas de esta Asamblea Nacional. Hoy para el Ecuador es una fecha importante, para este Legislativo es una fecha importante, nosotros decimos permanentemente que estamos construyendo las leyes para el buen vivir, las leyes para la mayoría de ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos, esta ley es una muestra de ello, es una muestra de que no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

como en la época de la partidocracia, en esa larga noche neoliberal se construían las leyes a dedo para favorecer los intereses de unos pocos. Esta tarde en la Asamblea Nacional comenzamos a reparar en cierta medida los abusos de la banca cerrada, los abusos con esos deudores, los abusos con aquellos acreedores, hoy comenzamos a poner fin a esa nefasta época que vivimos las ecuatorianas y ecuatorianos. Prohibido olvidar, porque el feriado bancario fue la mayor incautación estatal en el período neoliberal; no podemos dejarnos engañar otra vez, puesto que los actores de la derecha y sus herederos políticos son los mismos que nos incautaron los dineros, recordemos eso, los mismos que hoy levantan sus falsas voces, los mismos que nos quisieron robar la esperanza. Prohibido olvidar, porque la crisis bancaria de mil novecientos noventa y nueve tiene nombres y apellidos y tiene también partidos políticos, la historia de terror que vivieron ustedes, aquellos deudores de buena fe, aquellos ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas, no comenzó con Jamil Mahuad, comenzó mucho antes, quizás con la sucretización de Oswaldo Hurtado y luego en mil novecientos noventa y cuatro, con el gobierno de Sixto Durán Ballén, cuando la aplanadora socialcristiana de entonces, la derecha del efímero partido Unión Republicana de Sixto, aprobó la Ley de Instituciones Financieras que abrió la puerta al saqueo. Prohibido olvidar, recordemos claramente la historia porque eso nos va a permitir proyectarnos hacia el futuro y ¿qué es lo que hizo esta ley? Permitted el saqueo a costilla de los ecuatorianos, con esta ley buscaron limitar y hasta eliminar el control, regulación de los bancos por parte del Estado al sistema financiero y se abrieron las puertas ¿para qué? Para que hacia adentro los banqueros, los accionistas y sus amigos se hagan créditos ¿y quién firmaba? Los conserjes, las secretarias, no olvidemos esto. Compatriotas, en mil novecientos noventa y ocho el gobierno de Jamil



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Mahuad, con los socialcristianos y demócratas populares establecieron la Ley de la AGD, Agencia de Garantía de Depósitos que determinó como ilimitado el carácter de garantía de depósitos a cargo del Estado, comprometiendo deuda pública o la emisión inorgánica de dinero con ese fin; es decir, los banqueros hicieron el negociazo, el banco cerró, el Estado tuvo que asumir, es decir, nosotras, todas y todos, nos tocó pagar y los banqueros, nunca perdieron. Prohibido olvidar y sobre todo aquellos pseudo analistas como el señor Oswaldo Hurtado cuando recalcan públicamente que este Gobierno mete la mano en los dineros públicos para derrocharlos, no, no los derrochamos, los invertimos con mucho amor, con esperanza, lo invertimos en las carreteras y puentes que los gobiernos de la partidocracia no supieron hacer; los invertimos en las escuelas del milenio para que nuestros niños tengan derecho a la educación, aquel derecho que esos gobiernos de la partidocracia les negaron; los invertimos en vivienda, en alcantarillado, en calles asfaltadas que muchos de los municipios de la partidocracia no supieron ejecutar. Recuerden aquellos herederos de esa partidocracia, muchos deudores pagaron con su vida y otros aún siguen pagando con el estigma financiero que se creó alrededor de ellos, los deudores pagaron intereses sobre intereses y sus deudas se fueron incrementando, fue una explotación. Esa es la esencia del neoliberalismo que provocó la crisis de mil novecientos noventa y nueve. Ecuatorianas y ecuatorianos ¿quiénes fueron los responsables? Y no solo de la administración de la poscrisis, sino también los responsables de la crisis, asambleísta Donoso, no podemos olvidar a Durán Ballén, a Jamil Mahuad, a Ana Lucía Armijos, a Guillermo Lasso, Ministro de Mahuad, a Fidel Jaramillo, Ministro de Mahuad, a Jorge Egas, Superintendente de Bancos que propuso el feriado bancario y a los banqueros: Fernando Aspiazú, Nicolás Landes,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Roberto y Williams Isaías o Alejandro Peñafiel, para citar solo algunos de los culpables. Esta ley busca hacer justicia, busca luchar contra la impunidad. Prohibido olvidar, ecuatorianas y ecuatorianos que el congelamiento de los ahorros nos costó a nosotros, a los ecuatorianos ocho mil seiscientos millones de dólares, la crisis provocó la migración de más de tres millones de ecuatorianos a Europa y Estados Unidos; recordemos que el salvataje bancario lo pagamos y nos costó seis mil millones de dólares. El proyecto de ley presentado por el presidente Rafael Correa con carácter económico-urgente, plantea entre algunos aspectos importantes, la exclusión inmediata de la calificación "E" de la central de riesgo de los deudores de buena fe, rehabilitando en su vida crediticia. Quiero destacar que esta ley que contiene veintisiete artículos, cuatro disposiciones generales, una derogatoria y una final, permitirá transferencia de bienes, hacer viable el justo pago de los acreedores no vinculados a la banca cerrada y cobrar a los deudores haciendo una separación entre vinculados y deudores de buena fe. La ley permitirá que los créditos de vivienda cuyos inmuebles han sido rematados, la deuda se extinga, lo que se conoce como dación en pago; destacar que siete mil quinientas treinta y nueve personas en total deben pagar sus deudas, dos mil quinientas setenta y uno fueron excluidas por ser consideradas esas operaciones vinculadas o tramposas, se hará justicia en estos casos; se pagará a más del noventa y tres por ciento de los acreedores de la banca cerrada; se condonará mil seiscientos millones de dólares a los deudores de buena fe. Esta revolución, desde el primer día de su Gobierno, ha puesto al ser humano sobre el capital, capital que antes no solo nos dominaba, sino que nos aplastaba y de ello pueden dar fe, ustedes deudores de buena fe. Ecuatorianas y ecuatorianos, esta ley es un instrumento importante para hacer historia y será definitivamente el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

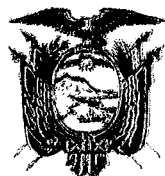
Asamblea Nacional

Acta 267

atraco que fue el feriado bancario, para ello me permito solicitar la incorporación de algunas observaciones que detallo: Primero, la inclusión de un período de gracia para el pago de la deuda recalculada a los deudores de buena fe; segundo, la inclusión de medidas reparatorias para las víctimas que han sufrido vulneración en sus derechos que incluye la garantía de no repetición y la satisfacción del derecho violado, como señala el informe que se adjunta en la Comisión, presentado por la Defensoría del Pueblo. Remito, señora Presidenta, por escrito detalladamente mis observaciones, para que sean incluidas, porque más allá del análisis técnico, de las valoraciones técnicas que esta ley incluye, creo que debemos tener un análisis humano de esta crisis y de estas víctimas de este feriado bancario. Quiero cerrar recordando lo que el veintiuno de septiembre del dos mil trece, en la parroquia de Nayón, una de las treinta y tres del Distrito Metropolitano, a las cuales represento en esta Asamblea Nacional, el presidente Rafael Correa ofreció públicamente superar este problema de los deudores de buena fe y pedirles disculpas públicas, como Estado ecuatoriano, porque jamás se debió permitir esta explotación a Jackeline Chacón, a Hugo Peñafiel, a Roberto Parra y a los miles de deudores de buena fe, esta ley es para ustedes. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra asambleísta Bayron Pacheco.-----

EL ASAMBLEÍSTA PACHECO ORDÓÑEZ BAYRON. Señora Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas: Quiero, en primer lugar, a nombre del grupo parlamentario de Avanza, felicitar el trabajo realizado por el señor Presidente de la Comisión y por todos y cada uno de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

integrantes. Entiendo que es la primera vez que sale por consenso una resolución o un informe al Pleno, eso demuestra madurez política y eso demuestra que nuestras diferencias ideológicas, respetándolas como tales, pueden encontrar un punto de unión, como en este caso. Por supuesto, ha sido el señor Presidente de la República el que ha enviado este proyecto con el carácter de urgente-económico, así lo manda la Constitución de la República; aquí hemos escuchado que se ha manifestado prohibido olvidar lo que sucedió, no solamente prohibido olvidar, imposible que los ecuatorianos olvidemos ese nefasto capítulo de la historia del Ecuador, aquel nefasto capítulo que ha sido escrito en las páginas negras de nuestra historia y que tiene nombres y apellidos y que tiene a responsables en su calidad de actores intelectuales, de cómplices y encubridores. La quiebra del sistema financiero, la quiebra económica del país en el noventa y nueve, tiene responsables, ahí están los Aspiazu, ahí están los Isaías, ahí están los Landes, ahí están los banqueros corruptos que se llevaron el dinero de los depositantes, de los cuenta ahorristas, de los cuentacorrentistas; pero, ahí también estaba el poder político, corrupto, dirigido por un ladrón que hoy se refugia en los Estados Unidos llamado Jamil Mahuad Witt.....

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ROSANA ALVARADO CARRIÓN, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS NUEVE MINUTOS.....

EL ASAMBLEÍSTA PACHECO ORDÓÑEZ BAYRON. ...Mahuad y los cuarenta ladrones se llevaron los recursos del pueblo ecuatoriano; se ha hecho referencia a que esta crisis tuvo sus orígenes desde el noventa, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

ha hablado aquí del expresidente Oswaldo Hurtado con mucha propiedad y con mucha razón; por supuesto, la sucretización fue el capítulo inmediato anterior del saqueo económico de la República. Pero, por supuesto que existieron corifeos, que luego del noventa, del noventa y cuatro, actualmente les he escuchado a algunos de ellos en los medios de comunicación, le escuché al exdiputado Diego Ordóñez, de la finada Democracia Popular, dirigirse en un medio de comunicación televisivo a nivel nacional y responder a las acusaciones que desde el noventa y ocho ha venido siendo objeto de parte de más de un actor político; le he escuchado en más de una ocasión al exconstituyente Alfredo Vera y a muchos más, a Juan Cárdenas de la provincia del Cañar decirle en la cara, frente a frente, como suelen hacer los hombres de bien, Diego Ordóñez es el responsable de que exista una transitoria en la Constitución del noventa y ocho, esa transitoria le dio luz verde al Gobierno y al Estado ecuatoriano para que pueda realizar préstamos de emergencia a los banqueros sinvergüenzas; esta luz verde la pusieron ellos, los demócratas populares y le acusan, estoy repitiendo lo que dice la prensa nacional, de que entre gallos y medianoche, sin que se haya tratado en Sangolquí, en dicha Constituyente, sin que se haya tratado se estableció esa disposición, no puede dar nombres de quienes lo propusieron, no pueden mostrar actas de quienes debatieron este tema, no, porque se hizo entre gallos y medianoche. Yo sí puedo hablar de Diego Ordóñez en este momento, porque fue en este Congreso, el cuatro de octubre de dos mil siete cuando llevaban ya en la sesión plenaria el cuarto punto del Orden del Día, les pido que me escuchen a mis compañeros assembleístas y al país, como son apegados a hacer las cosas, violentando procedimientos, estos sinvergüenzas, porque hay que tratarlos así. En el cuarto punto del Orden del Día, el cuatro de octubre de dos mil siete,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Diego Ordóñez pidió un punto de orden, así decía la práctica parlamentaria en su momento, y pidió al Presidente de aquel entonces, Jorge Cevallos, Presidente del Congreso de la República, que se incorpore un punto en el Orden del Día, el Presidente advirtió que eso era improcedente, pero una mayoría iracunda en su momento aceptó que se incorpore un quinto punto en el Orden del Día cuando ya estaban tratando el cuarto, estaba por cerrarse la sesión y ese punto del Orden del Día no fue otra cosa sino hacer pedazos, supuestamente, la dignidad de un Legislador que momentos antes había renunciado ante los medios de comunicación a su curul, para dar paso a Montecristi, para que sea Montecristi quien transforme la República con la elaboración de una nueva Constitución que ventajosamente Montecristi nos dio y muchos hoy están aquí para podernos mirar de frente a nosotros y al país, ese Legislador que renunció y que aprobaron la renuncia verbal violentando todas las normas constitucionales y legales se llama Bayron Pacheco y está frente a ustedes.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS DOCE MINUTOS.-----

EL ASAMBLEÍSTA PACHECO ORDÓÑEZ BAYRON. Eso hizo el diputado Diego Ordóñez, así como hicieron esa transitoria que dio inicio a lo que se conoce como la quiebra bancaria. Estimadas compañeras y compañeros legisladores, no solamente que están pagando o han pagado con dinero, dinero que ni siquiera han tenido los deudores de buena fe, no solamente que han pagado con dinero, digo, sino han pagado con su vida, muchos ciudadanos que perdieron sus ahorros, que perdieron sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

recursos, personas de la tercera edad, personas que no fueron de la tercera edad se vieron afectados en su salud y perdieron su vida, otros se autoeliminaron para no seguir viviendo la desgracia que les llegó a ellos y a sus familias. Se llevaron el dinero de gente que tiene rostro, de los trabajadores, de los pequeños comerciantes, de los empleados, de mucha gente que en ese momento "se dedicó por obligación a las famosas ventas de renuncias", eran tan altos los intereses que atraían a los usuarios y la gente empezó a vender sus casas para poner su dinero en el Banco del Progreso, empezaron a vivir de los intereses del Banco del Progreso y del Filanbanco. Cuando se dio la quiebra bancaria, señora Presidenta y compañeros asambleístas, en Guayaquil, sectores conocidos e identificados con la derecha ecuatoriana, hicieron la marcha de los crespones negros, prohibido olvidar la marcha de los crespones negros que avalizaba el atraco bancario más grande de la historia del Ecuador; dineros de los migrantes, dineros de mis hermanos de la provincia del Cañar, del Austro, del Ecuador en general que fruto del trabajo, del esfuerzo y sacrificio depositaron en la banca nacional, también se lo llevaron estos sinvergüenzas a sus bolsillos; préstamos vinculados con empresas fantasmas en donde el gerente era el jardinero o la empleada de servicio doméstico, esos delincuentes de cuello blanco, de guayabera, en su momento, tendrán algún día que rendirle cuentas a la justicia. Por supuesto que estamos de acuerdo con el proyecto presentado por el señor Presidente de la República, por supuesto que coincidimos en que tiene que reducirse la tasa de interés para replantear a los deudores de buena fe sus deudas, pero que no sean posiciones demagógicas, fácil es decir lo que la gente quiere escuchar, pero actuar con responsabilidad es ir a las cifras como están planteadas, señora Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas. Tengo una preocupación en el tema de este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

proyecto, se habló de que los acreedores de la banca cerrada podrán recuperar sus dineros hasta un monto o un techo de setenta y cinco mil dólares...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA PACHECO ORDÓÑEZ BAYRON. ... me pregunto yo, aquellos que pasan de los setenta y cinco mil dólares y que son pocos, que son sesenta personas, pero son sesenta ciudadanos que pusieron sus ahorros en manos de la banca pensando que el Estado ecuatoriano les iba a garantizar. Le pido de la manera más comedida al asambleísta Cassinelli que revisemos, que revisemos este tema; pero, con esto no se cierra el problema de la crisis bancaria, qué va a pasar con lo que hubo más adelante, con la quiebra del Banco de los Andes en donde otro sinvergüenza, Guillermo Dueñas se llevó el dinero de los cuenta ahorristas, de los cuentacorrentistas, de los inversionistas y de los depositantes, mirémoslos a ellos también, me han dicho, doctor Pacheco esta es la última oportunidad que tenemos para recuperar nuestros dineros. Le propongo, señor Presidente de la Comisión de que hagamos extensivo este terna para el Banco de los Andes y si no es posible pues también viabilicemos un proyecto de ley a través del Ejecutivo para que esta gente no sea perjudicada, para que no existan más quiebras bancarias, para que no existan más millonarios a costa del pueblo ecuatoriano. Muchas gracias, señora Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta Carlos Bergmann.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

EL ASAMBLEÍSTA BERGMANN REYNA CARLOS. Gracias, señora Presidenta. Mientras subsista una sola injusticia en nuestra patria, allí estaremos con un compromiso de responsabilidad, solidaridad y cariño, siempre con el debido atento a la demanda y a la voz de los humildes y desamparados, estaremos con el corazón y la decisión para no claudicar jamás, para profundizar esta transformación y que sus conquistas sean irreversibles para el bien de ciudadanos y ciudadanos que jamás perdieron la voluntad de participar, no como testigo, sino como actores en la más importante transformación del país desde los tiempos del Viejo Luchador. Así empieza el plan para gobernar y profundizar el cambio en nuestro líder, compañero y presidente Rafael Correa Delgado. Buenas tardes y noche, compañeros y compañeras assembleístas, pueblo altivo y soberano de nuestra patria. Señores y amigos, deudores de buena fe: Justamente hoy estamos ratificando la voluntad, la esencia de nuestro proyecto, recuperar el Estado, recuperar la dignidad de los ecuatorianos, dice Galiano que la historia es una profeta, con la mirada vuelta hacia atrás, por lo que fue, contra lo que fue y anuncia lo que será. Por esto es importante recordar al estado de cosas que llevaron a la debacle en nuestra patria allá en el año mil novecientos noventa y nueve; pocos días antes de que caiga el gobierno de Jamil Mahuad, le preguntaron a uno de sus más principales colaboradores ¿cuáles eran los resultados después de las medidas económicas decretadas el nueve de enero? Y él respondió, que los resultados eran asombrosos, el Presidente, dijo él, había logrado subir su índice de popularidad del seis por ciento a un catorce por ciento. La respuesta era sintonía y ponía en evidencia la irresponsabilidad con que se administraba el Estado, esa forma perversa, miserable de manejar la vida de los ecuatorianos, lo acabamos de ver en los diferentes vídeos, lo hemos escuchado de los compañeros y amigos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

deudores de buena fe, hemos visto las desgracias. Por eso, la revolución ciudadana desde el año dos mil siete, construye un proceso de cambio radical para crear el buen vivir, una sociedad incluyente, solidaria y justa; este proyecto de ley de cierre de la crisis bancaria conocido como Proyecto de Ley para los deudores de buena fe, es una manifestación clara de lo que tenemos que hacer, estamos actuando con responsabilidad ante la historia, solucionando la recuperación y cobro de la cartera, dando un uso productivo a todos los activos de la banca cerrada y pagando las acreencias de todos aquellos ecuatorianos que perdieron sus ahorros en el famoso feriado bancario y que hoy, después de quince años, recién podemos empezar a trabajar en su recuperación. Estamos permitiendo además que aquellos deudores de buena fe que quieren honrar, como en esencia somos los ecuatorianos, puedan de acuerdo a sus realidades rehabilitarse, liquidar o reprogramar sus deudas y con esto recuperar sus economías, insertándose en la vida productiva para volverse y sentirse útil para sí mismo, para su familia y para toda la sociedad ecuatoriana. Jurídicamente este proyecto permite corregir los errores del pasado, existen deudores cuyas obligaciones se han vuelto impagables por la acumulación de intereses irracionales, hay instituciones financieras que no transfirieron sus bienes al Banco Central de acuerdo con la Resolución de la Junta Bancaria para cubrir el pago de los acreedores, porque tienen bienes aportados en fideicomisos que no se pueden transferir y en otros casos bienes ocultos en aportaciones a compañías inactivas y en algunos casos compañías de papel. Quiero resaltar otro dato importante que ya fue expuesto por el compañero ponente y Presidente de la Comisión, Juan Carlos Cassinelli, que consta en el informe de la Comisión y que debe quedar totalmente claro para la ciudadanía y para los dos mil ochocientos veinticinco deudores no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

vinculados. El monto total que tienen los deudores de la banca cerrada representa más de dos mil seiscientos noventa y tres millones de dólares, de los cuales casi mil setecientos millones de dólares son intereses; con el mecanismo de reliquidación y de recálculo, propuesto en el proyecto, las deudas se reducen en un sesenta y tres por ciento. La revolución ciudadana es la voz de los más pobres y de los desposeídos, es la voz de todos aquellos hombres y mujeres que han vivido en la exclusión y la marginación en un país que desde su nacimiento en mil ochocientos treinta, siempre favoreció a grupos privilegiados de una República terrateniente, aristocrática y oligárquica, que luego se convirtió en un Estado burgués, débil y dependiente de los intereses de los poderes fácticos. A esta Asamblea después vendrá el Código Monetario y Financiero que será un instrumento que permitirá sustituir las veintiún leyes anacrónicas para desarmar esta traba jurídica financiera que la derecha, el grupo de poder utilizó para ocultar y blindar sus actos oscuros y tener impunidad. Ahora tenemos un Estado con capacidad de poner condiciones y no subordinarse a los intereses del capital de las transnacionales o de la banca multilateral, así como la Revolución Alfariata tuvo como uno de sus principales motivos construir un Estado laico, la revolución ciudadana ha tenido como objetivo separar el Estado de los poderes económicos y estructurar un proyecto de nación al servicio de los intereses de cada uno de las ciudadanas y ciudadanos que anhelamos el buen vivir para nuestros hijos y las futuras generaciones. Esto no implica pretender la desaparición de las fuerzas del mercado, como decía en cierto discurso pseudo radical, pero sí someterlos al bien común, expresando capacidad del Estado para procesar las demandas populares, pero en esta Asamblea Nacional seguiremos generando posibilidades para el cumplimiento de los doce objetivos estratégicos para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

el buen vivir, en esta Asamblea Nacional seguiremos garantizando la vida, la igualdad, mejorando las capacidades y las potencialidades de la ciudadanía, seguiremos sembrando valores para cosechar patria y vamos también a entregar formalmente a la Comisión, por escrito, nuestras observaciones a esta ley. Compañeros y compañeras, gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra asambleísta Moisés Tacle.-----

EL ASAMBLEÍSTA TACLE GALÁRRAGA MOISÉS. Señora Presidenta, colegas asambleístas: Hace un momento escuchaba en una intervención que resultaba un tanto curioso que en el informe para el primer debate de este proyecto de ley que hoy nos ocupa, aparecía la firma a favor del informe de todos los que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y, efectivamente es así, aparece la firma de todos y cada uno de los asambleístas y las asambleístas que integran la Comisión, y eso tiene una explicación, como se ha señalado desde hace algún tiempo venimos en múltiples sesiones conociendo algunos aspectos graves que se derivaron de esta gran tragedia nacional que constituye la crisis bancaria en mil novecientos noventa y nueve. En algunas sesiones de la Comisión recibimos a funcionarios de algunas entidades del sector público que tienen que ver con el tema del cierre de la banca, pero también recibimos a delegaciones de los autodenominados deudores de buena fe, quienes nos contaron las vicisitudes y sus tragedias personales alrededor de las deudas que en su momento contrajeron con las entidades financieras cerradas, por ello, cuando llega el proyecto del Ejecutivo que tiene como objetivo fundamental viabilizar de una vez por todas el cierre definitivo, de la crisis bancaria de mil novecientos noventa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

y nueve, todos los que integramos la Comisión reaccionamos de manera positiva para apoyar esta iniciativa porque creemos en lo fundamental de los tres ejes que plantea este proyecto, creemos que de una manera definitiva hay que cerrar el tema de las acreencias que están pendientes y nos parece que ese monto que se establece de setenta y cinco mil dólares por cada acreencia es más que razonable, pero también creemos que esa cantidad enorme de activos alrededor de diecinueve mil quinientos activos que están de alguna manera trabados en múltiples fideicomisos y en otros casos en las compañías vinculadas a las ex entidades financieras se pueda viabilizar la transferencia de esos activos al sector público, a Inmobiliar cuando corresponda, al Ministerio de Agricultura en el caso de los bienes inmuebles rurales y al Ministerio de Cultura en el caso de los bienes culturales, para que a su vez estas entidades puedan hacer el mejor uso de estos bienes, ya sea en actividades propias del sector público o en su defecto pasen a un remate en subasta pública para recuperar los dineros y a su vez puedan servir para pagar las acreencias que hemos indicado. Finalmente, el tercer eje, probablemente el más importante de todos, aquel que pretende de manera definitiva resolver este problema doloroso que muchos ecuatorianos han pasado con el tema de sus deudas con la banca cerrada. Por ello es que hemos participado de manera positiva en el análisis de este proyecto y tanto es así que en el propio informe se señala que en el transcurso del debate, cada uno de nosotros hizo algunos aportes para aclarar artículos, para precisar el alcance de otros artículos y para aportar ideas que pudieran mejorar el texto en la forma y en el fondo del proyecto y nos comprometimos, porque por la premura del tiempo no se pudo discutir a fondo cada una de las observaciones y aportes que hicimos los assembleístas, sino que se incorporaron algunas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

de ellas, nos comprometimos a que en el transcurso del debate pudiéramos señalar algunas de estas observaciones, de tal forma que pudiera en el segundo debate mejorarse el proyecto o el informe a fin de que esta ley salga con las menores imprecisiones que pudiera obtenerse. Por ello, señora Presidenta y compañeros asambleístas, quisiera señalar de manera muy frontal sin que con esto quiera de ninguna manera referirme a nadie en particular ni quiera limitar responsabilidades solamente a un grupo de personas, pero que yo sí creo que es importante el reflexionar sobre algo que es fundamental en este texto del proyecto de ley y es el que tiene que ver a la referencia reiterada que se hace de los culpables, ciertamente de los principales culpables de esta crisis bancaria que fueron los accionistas y administradores de las instituciones financieras que finalmente quebraron y se liquidaron. Pero también resulta curioso y aquí quiero decir que me parecería que es un error involuntario, porque yo presumo siempre de la buena fe de todo el mundo, pero resulta curioso que no se mencione también a aquellos otros culpables de esta gran crisis, aquellos que tuvieron en sus manos el manejo de estas instituciones cuando entraron algunas en el proceso de saneamiento y otras en el proceso de liquidación. Todos nosotros conocemos las historias que son parte ya de las leyendas urbanas si podríamos calificarles de alguna manera, alrededor del tema de las deudas, conocemos que los grandes deudores, aquellos que se pasean muy campantes por las calles de nuestro país, como que no ha pasado nada, se les borraron de un plumazo las deudas, desaparecieron los documentos de las mismas, en otros casos se recibieron en dación de pago para saldar esas deudas, propiedades que tuvieron avalúos tremendamente elevados a su valor real, pero así mismo hubieron muchos casos en donde deudores eso sí de buena fe trataron de honrar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

con sus deudas e hicieron pagos parciales a las mismas, pagos que nunca fueron registrados, pagos que nunca se señalaron en la contabilidad correspondiente y, entonces, con el paso del tiempo, con la aplicación de los intereses de mora, con la aplicación de los intereses sobre la deuda inicial y con costos judiciales realmente escandalosos, resulta ser que al paso de los años las deudas se volvieron impagables, los ejemplos numéricos que sobre este tema se pueden dar son escandalosos, colegas asambleístas, deudas de cien mil dólares no les exagero, con el paso del tiempo se convirtieron en más de un millón, un millón y medio, dos millones de dólares. Entonces, esa es la verdadera tragedia que todos nosotros queremos ayudar a resolver, por ello, colegas asambleístas y señora Presidenta, creo que está en el ánimo de todos nosotros no dejar afuera a ningún culpable de esta gran tragedia y por ello quiero expresamente plantear en el seno del Plenario, de que al igual que lo hizo el señor Superintendente de Bancos en su comparecencia, al igual que lo ha hecho la Defensoría del Pueblo en la resolución a la que se hacía referencia anteriormente por parte de algún colega asambleísta, se señale expresamente que también son culpables de esta crisis y que se reitera o se ratifica la jurisdicción coactiva que tendría el Superintendente de Bancos a fin de perseguir a todos los funcionarios que fueron responsables en la poscrisis bancaria, del manejo de las instituciones financieras si es que hubiere lugar a alguna incorrección o mal manejo por parte de estos.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA TACLE GALÁRRAGA MOISÉS. También quisiera señalar concretamente, que en el artículo seis, en el último párrafo se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

hace una referencia a que los bienes que reciba el MAGAP éste a su vez podría decidir el uso que le podría dar a esos bienes y allí, señora Presidenta y compañeros asambleístas, existe a mi juicio una ilegalidad que es evidente, estaríamos contrariando expresas competencias que tienen los gobiernos autónomos descentralizados en determinar el uso, el valor del suelo y el tema de los catastros de los bienes rurales y urbanos que corresponden a cada jurisdicción cantonal. Entonces, creo conveniente que se elimine ese párrafo, no solamente por ser ilegal, porque además es totalmente innecesario.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se acabó su tiempo, señor Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA TACLE GALÁRRAGA MOISÉS. ...muchas gracias, señora Presidenta, también quería decirle que hay un artículo que hace referencia a las responsabilidades de los actores públicos y allí creo que conviene señalar o precisar cuál sería esa responsabilidad con respecto a juicios laborales que pudieran estar tramitándose en la Función Judicial y que pudieran eventualmente representar egresos económicos para el Estado o para las entidades que asuman las obligaciones correspondientes. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta Edgar Córdova.-----

EL ASAMBLEÍSTA CÓRDOVA ENCALADA EDGAR. Buenas noches compañera Presidenta, compañera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, colegas asambleístas, soberano que nos escucha a través de los medios informativos de Radio Pública del Ecuador, distinguidos amigos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

que se encuentran presentes involucrados directamente en este proyecto de ley. Creo que la historia hay que recordarla y hay que recordarla para no cometer o no volver a cometer los horrores del pasado, no he dicho errores, he dicho horrores del pasado y esos horrores o entre esos horrores está la crisis financiera del año noventa y nueve. Ya hemos mencionado algunos nombres responsables y culpables de esta crisis financiera, pero también como dijo el colega Moisés Tacle, no están todos, hay otros más y cuando hablamos de justicia también debe hacerse una investigación para que ellos paguen, para que sean castigados por esas atrocidades que hicieron. Ya el pueblo ecuatoriano estaba acostumbrado a este tipo de manejo, a este tipo de modelo neoliberal, esta era la forma como manejaban este país, esa era la forma como trataban al pueblo ecuatoriano y claro que el pueblo se joda porque a ellos no los tocaba nadie, ellos eran los intocables, las vacas sagradas. Hoy queremos hacer justicia a través de este proyecto de ley, pero también hay que recordar y agradecer la sensibilidad de un ecuatoriano patriota que ha entregado todo por este país, me refiero al compañero presidente Rafael Correa, porque él se apersonó del tema, agradecerle también la intervención a nuestro compañero Presidente de la Comisión, porque él también agarró esa bandera de lucha para hacer justicia no solamente a los deudores de buena fe, sino también a los acreedores de buena fe. No quisiera explayarme demasiado, creo que hemos tenido una larga jornada hoy día distinguidos colegas, tengo un informe que había elaborado, pero por honor al tiempo y por respeto a ustedes me voy a centrar simplemente en algunas propuestas, ya las observaciones que he hecho las he enviado a la Comisión a la cual me pertenezco. Entre las propuestas que he hecho por las consideraciones realizadas propongo que a continuación del inciso noveno del artículo catorce se agregue la siguiente frase "con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

objeto que los deudores de la banca cerrada no vinculada reúnan los recursos suficientes para el pago de la deuda, se concede un período de gracia de la menos un año, tiempo en el cual solo se pagará el interés más no el capital, en el mismo artículo catorce el inciso décimo señala el Banco Central del Ecuador o la Corporación Financiera Nacional, según corresponda, determinarán la periodicidad de los pagos aplicables a la cartera recalculada. Sobre esta disposición debemos indicar que la periodicidad para los pagos aplicables a la cartera recalculada por parte del Banco Central y de la Corporación Financiera Nacional, deben ser efectuadas de manera técnica y observando primordialmente la capacidad de pago del deudor y su actividad económica; respecto a la capacidad de pago debo indicar que no todos los deudores se encuentran en iguales condiciones, ya escuchamos a la distinguida dama que dio su testimonio, algunos de ellos gozarán de mejores condiciones económicas que otros y algunos definitivamente merecerán más atención por parte del Banco Central y la CFN, especialmente quienes pertenecen a la tercera edad, quienes sufran de enfermedades catastróficas y los grupos de atención prioritaria, por ello se debe analizar cada uno de los casos a fin de conocer la real capacidad de pago del deudor. En relación a la actividad económica hay que considerar que la percepción de ingresos económicos de los deudores son diversos, por ejemplo, existen personas que pueden percibir ingresos de manera diaria, semanal, trimestral o semestral ya que la actividad laboral y el rendimiento económico es distinto, es el caso de trabajadores autónomos que perciben ingresos diarios, comerciantes que pueden percibir recursos diariamente o semanalmente, agricultores que tienen ingresos cuando cosechan sus productos, pudiendo ser trimestral o semestralmente, distinto es en la actividad turística en la cual los ingresos pueden darse de manera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

esporádica, lo que determina una serie de peculiaridades propias de cada actividad profesional. Por todo lo explicado es necesario que tanto el Banco Central y la Corporación Financiera Nacional observen la capacidad del pago del deudor y de su actividad económica, en tal virtud propongo que el inciso décimo del artículo catorce a continuación de la palabra "recalculada" se borre el punto seguido y se agregue la siguiente frase: "para lo cual obligatoriamente deberán observar la capacidad de pago del deudor y su actividad económica". Propuesta del nuevo artículo al proyecto de ley, en el proyecto de ley urgente en materia económica se debería considerar el hecho de que muchos de los deudores de la banca cerrada, no vinculada, también sufrieron los embates de la crisis bancaria del año noventa y nueve, lo que imposibilitó en muchos de los casos, el pago de las deudas porque el país se vio envuelto en una gran crisis económica que perjudicó a millones de ecuatorianos, lo cual provocó que las deudas no sean honradas a tiempo. A todo este panorama desalentador hay que agregar que los deudores también fueron víctimas de altos intereses por parte de la banca y al no pagar sus deudas, su historial crediticio era desfavorable, lo cual imposibilitó el acceso a nuevos créditos y de esta forma enrumbar su actividad productiva; sin embargo, gracias a los beneficios que instituye este proyecto de ley se permite extender los años para que los afectados paguen sus deudas, no obstante dichos deudores tienen el gran problema que en la actualidad no están considerados como sujetos de crédito, lo que trae como consecuencia la incapacidad de generar recursos propios, por tal motivo es necesario que se les permita acceder a nuevas líneas de créditos públicos que pueden ser otorgadas por la Corporación Financiera Nacional o el Banco de Fomento, a fin de reactivar sus negocios y obtener el capital necesario para honrar la deuda, estas líneas de crédito deben



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

ser flexibles y en el evento de otorgarse a los beneficiarios, los primeros años deben gozar de un período de gracia a fin de que los deudores paguen los intereses más no el capital ya que el destino de la línea de crédito productiva puede ser para activos fijos como el financiamiento de terrenos, bienes muebles e inmuebles, maquinaria de construcción o tener como destino de crédito el capital de trabajo, siendo este el mecanismo utilizado por la CFN. Con estos antecedentes propongo que a continuación del artículo dieciséis del proyecto de ley se agregue el siguiente artículo: Otorgamiento de líneas de crédito.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA CÓRDOVA ENCALADA EDGAR. ...muchas gracias, colega Presidenta. A los deudores de la banca cerrada no vinculada beneficiarios de esta ley, se les otorgará líneas de crédito público de financiamiento productivo como los proporcionados por la Corporación Financiera Nacional, estos créditos se los otorgará de la siguiente forma:

- a) En el caso de que el destino de la línea de crédito sea para activos fijos, el crédito se otorgará a diez años plazo con la tasa de interés anual del cinco por ciento que incluirá un período de gracia en los tres primeros años y en los cuales únicamente se pagará el interés más no el capital.
- b) En el caso de que el destino de la línea de crédito sea para el capital de trabajo, el crédito se otorgará a cinco años plazo con la tasa de interés anual del cinco por ciento, se incluirá un período de gracia en el primer año en el cual se pagará únicamente el interés más no el capital. Se terminaron mis minutos, en todo caso mis observaciones, repito, haré llegar a la Comisión a la cual pertenezco. Muchas gracias, compañera Presidenta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

LA SEÑORA PRESIDENTA. Para información de las señoras y señores asambleístas, hay veinte asambleístas más inscritos, les pedimos, por favor, los que puedan retirar la palabra, recordarles que este es un primer debate. Los asambleístas que tienen observaciones pueden hacerlas llegar por escrito a la Comisión respectiva para tomar las sugerencias, y les pedimos que quienes hagan uso de la palabra sean intervenciones más cortas, tenemos todavía un punto más que es justamente un archivo que ha planteado también la Comisión de Régimen Económico. Y, recordarles que tenemos que cerrar esta sesión porque al tratarse del económico urgente si es que no cerramos la sesión, la Comisión no podría tratar el segundo informe, de tal manera que esta sesión tiene que ser clausurada. Por lo tanto, tenemos que agilizar el debate en este tema importante, pero se reitera que cada uno de los asambleístas pueda hacer llegar sus observaciones por escrito a la Comisión y pedirles nuevamente, que las intervenciones sean más cortas, más precisas para poder optimizar el tiempo que sobra para las y los asambleístas que van a tener la palabra. Con esto tiene la palabra asambleísta René Yandún.-----

EL ASAMBLEÍSTA YANDÚN POZO RENÉ. Gracias, señora Presidenta. Compañeros legisladores: Creo que vamos a ser entonces cortos debido al tiempo y para ser escuchados, indudablemente que fue enviada ya mi recomendación por escrito a la Comisión correspondiente. Solamente decirle que estamos hablando de justicia y la justicia tiene que prevalecer ante todo para que llegue a todos los ecuatorianos inclusive a la frontera norte. Por ello, quiero topar un tema que es importante, que a lo mejor no se lo conoce en algunos casos, ya que conocemos que con Resolución número JB-2009-1427 del veintiuno de septiembre del dos mil nueve la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Junta Bancaria resolvió regular los procesos de liquidación forzosa de la banca cerrada del sistema financiero y con oficio SB-1GSAN-2009-13-37 de fecha quince de diciembre del dos mil nueve suscrito por la Superintendencia de Bancos y Seguros, se designó al Banco Central del Ecuador como la entidad del sistema financiero que intervendrá en calidad de cesionaria dentro del proceso de transferencia de activos definido en Resolución número JB-2009-1427, es decir, en resumen que el Banco Central del Ecuador asumió la responsabilidad total respecto a la situación financiera legal y técnica de todas las instituciones financieras sometidas a liquidación. En consecuencia y en los considerandos del proyecto de ley no existe la referencia a ningún documento del Banco Central del Ecuador mediante el cual se detalle el balance general de todos los activos, pasivos, patrimonio o déficit patrimonial de las entidades financieras que estuvieron sujetas a reestructuración o saneamiento, esto, durante el período de los catorce años, es decir desde el noventa y nueve inclusive, hasta el dos mil trece, por eso se sugiere que la Asamblea y la Comisión requiera del Banco Central dicho documento, es decir el balance general que no se lo dispone. En segundo lugar, en los considerandos del proyecto de ley no se menciona ningún informe consolidado, informe consolidado que debe ser emitido por el Banco Central del Ecuador y que refleje los resultados de la administración financiera cumplidas por cada uno de los liquidadores de la banca cerrada, así como también la gestión de control efectuada por la Superintendencia de Bancos. Insisto, creo que es nuestra obligación y si queremos justicia, entonces, vamos también topando a quienes fueron causantes de los liquidadores de la banca cerrada y qué hizo la Superintendencia de Bancos, solamente así podríamos tener resultados, creo que teniendo este informe consolidado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

tenemos todas las herramientas necesarias para poder llegar a determinar, tanto los deudores como acreedores y el patrimonio en forma consolidada. Por otro lado, es necesario que conozcamos, compañeros asambleístas, que la Contraloría General del Estado en el año dos mil doce ha efectuado el examen especial denominado "Finiquito de las entidades financieras sujetas a reestructuración" en donde indudablemente tiene que estar hecho cargo tanto el Banco Central como la Superintendencia de Bancos por el período comprendido entre el primero de septiembre del dos mil nueve y el veintiocho de febrero del dos mil once. En este examen, compañeros asambleístas, dice que se ha evidenciado varias irregularidades cometidas presuntamente por los administradores, liquidadores y servidores de la Superintendencia de Bancos que han intervenido en los procesos de liquidación de las entidades financieras cerradas, quienes habrían vulnerado lo dispuesto en la resolución de la Junta Bancaria, antes citada, esto pues lo dice la Contraloría, por tanto, sería necesario crear un artículo nuevo de un proyecto de ley, para que el Banco Central del Ecuador intervenga como parte procesal en todas las causas penales, civiles y administrativas que se encuentren en trámite en contra de los administradores, liquidadores y servidores de la Superintendencia de Bancos, para que no queden en la impunidad ni se olviden los perjuicios derivados de los actos y omisiones irregulares cometidos por ellos, todo esto porque va en contra del pueblo y en contra del Estado. Finalmente, quiero referirme a que debe existir una gran cantidad de archivos, físicos y electrónicos, relacionados con las entidades financieras cerradas, sobre todas sus operaciones, desde el momento en que pasaron a control del Estado y de toda la actividad desarrollada por la Superintendencia de Bancos, también de los liquidadores durante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

los catorce años de administración estatal. Creo, entonces, que este artículo debe incluirse para que el Banco Central del Ecuador se encargue de la custodia indefinida y el mantenimiento organizado de todos los archivos existentes, con el objeto de que se mantenga la memoria histórica de la crisis y los interesados puedan analizar todos y cada uno de los aspectos que consideren convenientes, sobre todo, porque existen procesos judiciales pendientes. Con ello, más mis contribuciones que lo haré por escrito. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, Asambleísta y, sobre todo, por optimizar el tiempo. Igual damos la palabra en el mismo sentido al asambleísta Esteban Melo.-----

EL ASAMBLEÍSTA MELO GARZÓN ESTEBAN. Muchísimas gracias, señora Presidenta, muchísimas gracias, compañeros, compañeras asambleístas, ecuatorianos y ecuatorianas. Quiero empezar mi intervención con algo que me llegó hace muy pocos días, porque esto, la crisis de mil novecientos noventa y nueve, compañero, amigo César Enrique, que se puso en contacto conmigo tiene nombres y apellidos. Si me permiten, voy a leerles una parte de la carta que me llegó: "Reciba un respetuoso saludo de César Augusto, omitiré los apellidos, en mil novecientos noventa y cuatro fui garante de un par de personas quienes pertenecen a una familia adinerada de Ibarra. Mi difunta esposa Zoila, en el Banco Finagro fue garante de una deuda de veintiocho mil dólares de la época. Posteriormente el banco nos demandó en el Juzgado Veintiuno de lo Civil, esto provocó una fuerte crisis en mi pareja, terminó muriendo". Esa es la crisis que afrontamos, esa es la crisis que más de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

una década después tiene nombres y apellidos, están los compañeros de créditos no vinculados que desgraciadamente el día de hoy tienen que estarnos acompañando, lo digo desgraciadamente, porque este hecho dramático de la historia ecuatoriana nunca tuvo que haber ocurrido. Es esa la realidad de nombres y apellidos, pero hoy es un día histórico, un día en que pretendemos hacer justicia, un día en el que vamos a reparar, como decía el compañero Edgar Córdova, un horror del pasado. El ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve se realizó un feriado bancario, un feriado que hay que recordarlo, como dijo la compañera Soledad Buendía, un feriado que se nos dijo que no iba a pasar y que me gustaría, si tienen el valor los compañeros assembleístas socialcristianos, levanten la mano para que el pueblo sepan quienes son los herederos de eso. Por lo que veo no hay valor. También estaba la Democracia Popular y otros, que ayudaron con esa famosa aplanadora a que vivamos el mayor drama de la historia. Esta ley económica urgente lo que pretende es cerrar las heridas, pero no solo las económicas, sino también las del consciente colectivo. Miren como estudiante de Economía, recuerdo en la universidad hablaban del mayor atraco de la historia y el ejemplo era el Ecuador, el ejemplo era el Ecuador como el del Estado fallido. Hoy, gracias a la revolución ciudadana, somos un ejemplo en el mundo. En mi anterior intervención, hace ya tiempos, les comentaba cómo en Francia nos pedían, nos pedían consejo en materia económica. Qué bueno que han cambiado las cosas, pertenecemos, compañeros, compañeras a la generación que ha visto los mayores éxitos históricos. Antes no teníamos una medalla de oro y recuerdo a un joven ecuatoriano que iba marchando y nos dio una medalla de oro. Recuerdo a nuestros héroes del Cenepa, para aquellos que intervinieron ahí y fueron militares, pero también vimos cómo el país se nos partió en las manos, fuimos testigos del mayor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

fracaso de la historia, como en la Constitución de mil novecientos noventa y ocho, con esa transitoria cuarenta y dos prepararon todo para el mayor atraco. Prohibido olvidar, ecuatorianos y ecuatorianas, prohibido olvidar cómo hicieron que el riesgo moral lo asuma el Estado, cómo los banqueros empezaron a mandar a la patria y ojo, ecuatorianos, ecuatorianas, aquí también hay representantes de los banqueros, aquí también hay representantes que ahora quieren poner bonita cara y decir que van ayudar a los deudores de buena fe, cuando representan a la banca. Prohibido olvidar, ecuatorianas y ecuatorianos. Soy representante de los migrantes, tres millones de ecuatorianos se encuentran fuera, ¿por qué? Porque la mayor parte fue producto de esta crisis, la mayor parte fue producto de la crisis de mil novecientos noventa y nueve, donde nos metieron la mano al bolsillo y nos la sacaron, fueron los causantes de que hogares se desestructuren, fueron los causantes de que muchos y muchas tengamos que llorar porque no teníamos a nuestros familiares cerca, porque el día de tu cumpleaños tenías que estar pendiente de un teléfono para que papá o mamá te felicite. Perdimos soberanía, ¿dónde está nuestro tan querido sucre?, en las estanterías, en los escritorios, porque simplemente, simplemente esa aplanadora afectó a nuestra economía. Y también quiero recordar cómo también se afectó también a la propia banca. Recordemos ese famoso impuesto de circulación de capitales, ese impuesto que el Diputado en ese momento, el congresista Jaime Nebot presentó a través de su aplanadora socialcristiana y lo que hizo fue, lo que provocó fue que los bancos perdiesen liquidez, ni quisiera manejaban las cosas de manera técnica, afectaron también a la banca porque también había banqueros buenos, no todos eran malos, también cumplen su función social, recordemos eso. Pero el día de hoy la revolución ciudadana y con Rafael Correa a la cabeza, afronta este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

problema. Afronta dando ejemplo, buscando ¿qué?, buscando ejecutar esos diecinueve mil bienes que van a apoyar la economía ecuatoriana que estaban metidos en un fideicomiso, en unas compañías totalmente blindadas, que no permitieron nunca poder generar una buena administración o que esos bienes pasen de buena manera al Estado. El segundo, deudores no vinculados, lo que se busca es un trato justo a su deuda, lo que se busca es que de buena manera ustedes puedan pagar, evitando anatocismo, evitando los abusos a la que la banca le sometió, también busca el pago a nuestros acreedores, aquellos depositantes que hasta la fecha no han podido pagar. Eso es lo que se pretende, eso es lo que se busca. Deudores no vinculados, se pretende que ustedes paguen un cinco por ciento anual de intereses, es conveniente. Vamos a intentar que se pueda mejorar, pero es conveniente vamos intentar que se pueda mejorar, pero es conveniente un cinco por ciento anual en épocas en donde ha habido mayor inflación sí es positivo, veamos qué se puede hacer con el plazo. Personalmente y es una de las observaciones que voy a llevar a cabo, cinco años me parece poco tiempo, debería ser más tiempo porque nuestros deudores no vinculados no tienen la misma capacidad de liquidez o de pago que tenían hace quince años. Miren, con el recálculo que se les hace con la refinanciación, se reduce más o menos un sesenta y tres por ciento de la deuda, esto, traducido a dinero, es que hay un ahorro de mil ochocientos seis millones de dólares actuales, con respecto a una deuda de dos mil seiscientos noventa y tres millones. Esas cifras, mil ochocientos seis millones de ahorro para los deudores es bastante importante. Tenemos que seguir trabajando, se extingue, si ustedes en la garantía inicial habían dado un bien inmueble, esto ya se iba reduciendo y voy a seguir con las observaciones porque veo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

compañera Presidenta, que me queda poco tiempo y no me gusta que me llame la atención. Es que, por ejemplo, en el artículo trece, y preocupados especialmente por los migrantes, lo reconozco, me parece que los tiempos son muy cortos, en el artículo trece, para la caducidad de las acreencias se establece un plazo de ciento ochenta días, los compañeros migrantes tienen que empezar todo un trámite, entonces en este sentido sí pretendería que fuese de año, no de ciento ochenta días. Así mismo me gustaría que, por ejemplo, en el artículo catorce, donde los deudores tienen que presentar esto en sesenta días al Banco Central para poder acogerse a la ley, se puede establecer que sea un plazo superior.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA MELO GARZÓN ESTEBAN. Ciento veinte días, así mismo tenemos en el artículo dieciocho, donde se habla que para las deudas en las becas no se tome en cuenta el historial crediticio de los deudores de buena fe, de los no vinculados, que se prime a sus familiares, a un mismo puntaje, a un mismo puntaje de los hijos de deudores no vinculados se les puede entregar la beca con respecto a otros no vinculados, esa es una acción afirmativa que nos va a permitir hacer justicia en el Ecuador. También y espero no me corte, señora Presidenta, que voy a terminar. Propongo en este caso, especialmente con respecto al ciudadano César que contactó conmigo, es que se extinga la responsabilidad a los garantes, algo que no hemos tocado en la ley, desgraciadamente no lo hemos tocado, pero los garantes, personas que no recibieron el dinero, que no participaron directamente al crédito, que de buena fe apoyaron a alguien, simplemente, simplemente tiene que ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

en este momento extinta la responsabilidad con respecto a esta deuda que no fue pagada, que se mal sancione las malas prácticas y que también dentro de la ley se difunda en el exterior, porque muchos y muchas que están tanto como acreedores, como deudores, están en el exterior y los migrantes también merecen justicia. Muchísimas gracias, compañera Presidenta, compañeros asambleístas, ecuatorianos y ecuatorianas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Ramiro Aguilar.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Muchas gracias, señora Presidenta, señores miembros de la Asamblea. Voy a ser muy breve y muy puntual en atención al tiempo que estamos debatiendo. A ver, tengo en mis manos el informe de la Comisión, el informe de la Comisión tiene una, dos, tres, cuatro, cinco hojas, de estas cinco hojas el análisis del proyecto tiene dos hojas y media, cifras de las cifras que consta en el análisis del proyecto, señora Presidenta, hay dos párrafos, el párrafo quinto de la página cuatro qué dice: "El Banco Central del Ecuador quedó a cargo de una gran mayoría de la cartera pendiente de cobro de dichas entidades, de los activos no realizados a la fecha de cierre de las entidades financieras extintas y el pago de acreencias y depósitos por aproximadamente dos mil doscientos millones de dólares". Pero viendo la intervención del Presidente de la Comisión, no encuentro esta cifra, habla de que se reduciría el impacto, ochocientos millones de dólares y habla de que los créditos vinculados, los vinculados, no los no vinculados estarían alrededor de unos dos mil seiscientos millones dólares, pero los dos mil doscientos no los encuentro, punto uno. Punto dos, a página



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

seguida, dice el informe, se mantiene un inventario de diecinueve mil novecientos diez bienes, los mismos que serán transferidos, como se ha dicho, a Inmobiliar, MAGAP, que existen ciento diecisiete fideicomisos y doscientas veintisiete compañías por liquidar, catorce mil cuatrocientos veintiséis y cinco mil cincuenta bienes respectivamente, pero cuáles son, dónde está el avalúo, qué institución financiera los constituyó, cuál es el objeto del fideicomiso, cuáles son las cifras totales. Yo no estoy en contra de la ley, señora Presidenta, todo lo contrario y es más, comprendo una cosa que no se ha dicho esta tarde o mejor dicho se la dijo de soslayo, y es que ustedes pueden ponerle a un crédito que se reprograma a un interés del uno por ciento y un plazo de cien años, si la persona que es deudora no tiene capacidad de pago, sencillamente no va a poder pagar, no va a poder pagar y cuando la señora que nos habló al inicio de la sesión, en comisión general, decía que no tiene capacidad de pago y que aún con los plazos que tiene la ley puesta, no va poder pagar, es verdad. También otra de las personas que intervino nos dijo que las deudas se volvieron impagables, pero esta ley tiene dos componentes. El primer componente, es el cerrar la crisis y para cerrar la crisis, señora Presidenta y señores miembros de la Asamblea, hay que tener cifras concretas. Dos informes se han hecho sobre la crisis financiera, hay una frase suya que a ustedes les gusta "prohibido olvidar". Tengo en mis manos la síntesis de los resultados de la investigación hecha por la comisión presidida por Eduardo Valencia, Ramiro Larrea y monseñor Víctor Corral, pero hay una segunda Comisión, de la que se olvidó todo el mundo, cuyo informe ni siquiera reposa en los archivos de la Asamblea ni en la Biblioteca de la Asamblea. Dos informes, se habla de que la crisis le costó al Ecuador ocho mil millones de dólares, pero no sabemos si esa cifra es traída a valor presente o en el momento en que se produjo la crisis, les hago notar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

a ustedes que la deuda pública total del Ecuador es de más menos de siete mil millones de dólares, de tal forma que si no se explica, si no se cuantifica alguien podría decir la crisis al Ecuador le costó su deuda externa y eso sería evidentemente una tontería. Que hay que responsabilizar a las personas que provocaron la crisis y a quienes administraron la poscrisis, sin duda, pero no mezclen con la ley, ¿por qué no se debe mezclar con la ley? porque esta es una ley financiera y como ley financiera, señora Presidenta, y con todo respeto, debió ir a la Comisión de Régimen Económico, se lo hice saber a mis compañeros de Comisión que son miembros del CAL, pero no fue a la Comisión de Régimen Económico y lo único que pido es que la Comisión que la tiene nos presente un informe con todos los datos, a fin de que en el Ecuador podamos tener de una vez en un archivo, cuando alguien consulte cuánto costó la crisis sepamos de qué se trata, cuánto fue, en el quién es quien, a quién le costó, quién pagó y quién es el que tiene la deuda. Finalmente, señora Presidenta, quiero hacer hincapié al Presidente de la Comisión, esto que le estoy diciendo, le remití yo a la Comisión mediante oficio, pidiéndole que requiriera la información correspondiente, la información que falta a las autoridades correspondientes, con fecha dieciséis de enero dos mil catorce, si bien en el informe se hizo constar que presenté observaciones, no se hizo constar que en realidad no presenté observaciones, lo que dije fue, señores, den los datos, requieran la información, de esa manera podemos cerrar el primer capítulo de la ley, que es el capítulo de cuánto costó la crisis y respecto a las personas que deben plata, señores, quienes no tienen capacidad de pago, sencillamente no van a poder pagar aunque ustedes les pongan ene cantidad de años de plazo o tasas de interés, habrá que analizar cada caso, si nos ponemos sentimentales y si algo no soy es sentimental, soy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

objetivo, la persona que garantizó una obligación en el año noventa y nueve de veinticuatro mil dólares, no garantizó los veinticuatro mil dólares de hoy, entonces, esa obligación de veinticuatro mil dólares del noventa y nueve no era de una persona indigente, eso hay que notar y hay que decirlo y hay que hablar frontal y abiertamente. Que tiene mi apoyo la ley, sí, desde luego, hay que cerrar la crisis porque hay que cerrar estos capítulos de la historia, que hay que establecer responsabilidades, sin duda, pero en una ley financiera, pongamos las cifras en el informe de la Comisión. Nada más, señora Presidenta, muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra asambleísta Betty Carrillo. Tiene la palabra asambleísta Ricardo Zambrano. Perdón, Ricardo te molestó un segundo nada más. Para dar la palabra como punto de información al asambleísta ponente Juan Carlos Cassinelli.-----

EL ASAMBLEÍSTA CASSINELLI CALI JUAN CARLOS. Muchas gracias, Presidenta, muy breve nomás para responderle un par de inquietudes de Ramiro. Efectivamente, el Banco Central del Ecuador y la Superintendencia de Bancos nos ha entregado amplia información, en el corto tiempo que tiene un proyecto de ley económico urgente y solo para dar cifras de lo que fue el salvataje bancario entre mil novecientos noventa y ocho y el año dos mil. En esos dos años se emitieron aproximadamente mil cuatrocientos dos millones de dólares en bonos AGD, se congelaron en depósitos aproximadamente cuatro mil millones de dólares y los créditos de liquidez y subordinados y créditos subordinados que dio el Banco



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Central del Ecuador a la banca abierta, que después fue cerrada, fue de más veinte mil ochocientos veinticuatro millones de dólares, es la cifra que yo tengo del Banco Central y solamente haciendo referencia a la comparación con el monto de la deuda externa el país entregó en créditos de liquidez subordinados, etcétera, valores iguales o superiores a la deuda externa del país en aquel entonces, en ese período de dos años. Si estamos requiriendo permanentemente al Banco Central y a la super información referente, la haremos pasar a los assembleístas una vez que la podamos concretar y solamente el hecho de que no concuerdo, la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y Microempresa es plenamente competente para tratar un tema económico financiero, que tiene relación con la crisis, igual que lo pudiera haber tratado en su momento la Comisión de lo Económico, Tributario. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Reanudamos la palabra assembleísta Ricardo Zambrano.-----

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO ARTEAGA RICARDO. Gracias, compañera Presidenta. Compañeras y compañeros assembleístas, ecuatorianas, ecuatorianos. Muy brevemente. Es gratificante ser partícipe de una propuesta de ley que rescata de dignidad humana y deja atrás una crisis de principios democráticos, pues ya no se benefician a grupos de poder, los mismos que han marcado profundas diferencias entre las clases sociales de nuestro querido Ecuador. Tal como sucedió en el año mil novecientos noventa y nueve siendo un caso sui generis de ataque generalizado y sistemático de un Gobierno contra su propia población civil, esto fue el salvataje bancario, crisis financiera y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

cambiaría de ese entonces que tuvo severas repercusiones monetarias, fiscales y, por supuesto, en el aparato productivo de nuestro país, afectando el sistema de pagos y limitando la demanda interna y las posibilidades de recuperación de un Ecuador ampliamente devastado. Recordemos que ninguna medida para estabilizar el sector financiero nacional, en ese entonces, tuvo resultados positivos, lo único que se logró fue depreciar el sucre y acelerar la inflación de manera rampante. Qué se hizo entonces, congelar los depósitos bancarios, contraer la actividad económica de nuestro país, cambiar profundamente el sistema monetario sustituyéndose el sucre por el dólar a un nivel de veinticinco mil sucres en donde se estableció la convertibilidad bancaria. En marzo del dos mil se declararon los famosos días del feriado bancario, perjudicando a un sinnúmero de ecuatorianos que se vieron obligados a dejar nuestro país, grupo en el cual muchos ecuatorianos nos transformamos en migrantes, pues el total de un millón quinientos setenta y un cuatrocientos cincuenta ecuatorianos que han emigrado desde la década del sesenta alrededor de un diez por ciento de la población actual de nuestro país, un quince por ciento lo hizo entre mil novecientos noventa y nueve y el año dos mil, un treinta y tres por ciento entre el año dos mil uno y dos mil dos y un veinticuatro por ciento entre el dos mil tres y dos mil cinco. El Banco Central entregó créditos de liquidez y solvencia a veintidós instituciones del sistema financiero privado entre el mes de mayo del noventa y ocho y diciembre del noventa y nueve por un monto total de cuatro punto ocho billones de sucres, cifra altamente significativa con relación al Presupuesto General del Estado aprobado en ese año. Catorce años después, estimados ecuatorianos, después del congelamiento de depósitos y la quiebra de treinta y dos instituciones financieras, éstas siguen aún en liquidación y el Banco Central ha quedado a cargo en su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

gran mayoría de una cartera pendiente de dichas entidades con el pago de acreencias y depósitos por aproximadamente dos mil doscientos millones de dólares. Por todo ello, es hora de cerrar aquel período nefasto en la historia del Ecuador, pues es necesaria la transferencia de estos activos para darles un uso productivo, lograr el pago a depositantes no vinculados con estos créditos, entre prestamistas y prestatarios perjudicados y una reestructuración de cartera no vinculada, obviamente, en condiciones justas y viables. El articulado que hemos tenido el gusto de revisar comprende de manera significativa la terminación legal de los contratos de fideicomiso y registro de bienes, la nulidad de la transferencia de dominio, la inscripción de transferencia de acciones y aquí algo importante, la exención de tributos y la transferencia de activos a INMOBILIAR, al Ministerio de Cultura y, por supuesto, al Ministerio de Agricultura estimulando de esta forma la posibilidad de un fomento agroproductivo a través de la entrega de trescientas tres propiedades. Finalmente, es importante resaltar que este proyecto de ley permite que los ciudadanos puedan recuperar sus ahorros y acreencias que consideraron perdidas, pues esta normativa determina que el Banco Central del Ecuador realizará el pago de las acreencias a personas naturales y jurídicas hasta por un monto de setenta y cinco mil dólares, lo que abarcaría el noventa y tres por ciento de los depósitos. Estamos, entonces, discutiendo de verdadera justicia social y trabajando para resarcir un daño con el cual muchos ecuatorianos nos sentimos consternados y comprometidos en alcanzar su solución.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias Asambleísta. Tiene la palabra la palabra asambleísta Gilmar Gutiérrez.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ BORBUA GILMAR. Gracias, señora Presidenta. Por su pedido y en consideración a los compañeros no voy hacer el uso de la palabra y ojalá me pueda considerar en el segundo debate entre los primeros, señora Presidenta. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra asambleísta Eduardo Zambrano.-----

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO CABANILLA EDUARDO. Gracias, compañera Presidenta. Compañeras y compañeros asambleístas: En primer lugar, quiero saludar la propuesta realizada por el compañero Presidente de la República Rafael Correa, al presentarle al pueblo ecuatoriano este Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de mil novecientos noventa y nueve, con el carácter de urgente en materia económica, que en uno de sus considerandos señala: Para cerrar de una vez por todas un período nefasto, un período terrible en la historia del Ecuador, de esta crisis económica de la que se tienen registros en el país y que si el tiempo nos permitiera, pudiéramos también ir señalando que esta crisis también se dio en otros países de Latinoamérica como en el caso de Venezuela, Argentina, etcétera. Esta es una ley, un proyecto que un sector de ciudadanas y ciudadanos de la patria esperan, como son los deudores de buena fe a quienes saludo en esta noche y en especial a nuestros hermanos migrantes en el exterior y sus familiares en el Ecuador están clamando por su aprobación para que se haga justicia de una vez por todas. Este proyecto de ley cumple con principios constitucionales que pone como centro del desarrollo al ser humano por encima del capital, impidiendo que los intereses del capital financiero se sobrepongan al interés del ser humano. En ese sentido debo decir que el proyecto de ley persigue en esencia tres puntos fundamentales que aquí



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

ya se han señalado, como es la transferencia de activos para darle un uso productivo, el pago a depositantes no vinculados perjudicados y la reestructuración de deuda de la cartera no vinculada en condiciones justas y viables. Esta acción legislativa que hoy estamos debatiendo, solucionaría la situación de las personas deudoras de buena fe de la banca ladrona, de la banca estruchante, de esa banca estafadora que fue cerrada; que estuvo acostumbrada a quedarse con los ahorros y el esfuerzo de las y los ecuatorianos. Es preciso recordar y pueblo que no se remonta a la historia no puede avanzar, que ha debido transcurrir ciento noventa y un años desde la gesta libertaria del Pichincha que liberaría la Gran Colombia del yugo español. Compatriotas, ha debido transcurrir ciento dieciocho años del triunfo de la Revolución Liberal liderada por el general de hombres libres, el general Eloy Alfaro. Se han impuesto veinte constituciones y una sucesión de gobiernos al servicio de las oligarquías y de la banca corrupta. Tuvimos que vivir una terrible crisis bancaria y el atraco de casi nueve mil millones de dólares que obligó, aproximadamente a dos millones de compatriotas a salir de nuestra patria en busca de oportunidades y trabajo para darles el sustento a sus familias, que una oligarquía hambreadora y corrupta les negó, oligarquía dominante con una politiquería que reprodujo una sucesión de gobiernos sumisos a las potencias económicas, que llegaron al poder únicamente para hacer negocios. Sumisos a las potencias extranjeras que saquearon nuestros recursos naturales, gobiernos que a base de la fuerza y represión hicieron prevalecer sus intereses particulares antes que los intereses del pueblo. Hoy, con extrañeza hemos escuchado a quienes representan al sector de la derecha, enfocar, enfilear sus discursos sobre el sector público, pero no han hecho un reconocimiento de mea culpa, de aquellos que estuvieron presentes y que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

fueron los atracadores con sus cómplices de lo que sucedió en esa crisis bancaria. Tenemos que reconocer, que justamente, después de todo eso que he mencionado hace un momento, llegó un pueblo con hombres prominentes, hijos de este Ecuador de transformación y de cambio, con mujeres y hombres honestos, con Rafael Correa a la cabeza y les arrebatamos el poder a esa vieja y corrupta partidocracia para dar inicio a la histórica ya, revolución ciudadana que ha abierto perspectivas de desarrollo en lo económico, en la educación, en la salud, en la vivienda, en el trabajo, en el buen vivir y en lo todo lo que un pueblo digno debe aspirar para sus hijos y las generaciones venideras. Fue el proceso constituyente, ese proceso constituyente, como lo he venido mencionando en mis intervenciones, que no ha concluido, que está más vivo y vigente que nunca, porque justamente con estas leyes que estamos tratando para hacer justicia y reivindicar los derechos de nuestro pueblo, el proceso constituyente avanza y avanza. Ese pueblo, con esa Constitución que fue aprobada por la gran mayoría del pueblo ecuatoriano, supo captar esa realidad y ese sentimiento profundo de volver a tener patria para sentar, justamente, con una Constitución las cimientos de un proyecto nacional solidario, justo y equitativo. Hoy, gracias a ese proceso constituyente, queridos compatriotas, me dirijo a ustedes para decirles que estamos en otro momento. Tenemos la Constitución de la República de dos mil ocho que recupera y garantiza los derechos de todas las personas, por eso esta ley para reivindicar los derechos de un pueblo. Quiero, compañera Presidenta, con su venia, y compañeros assembleístas, por el tiempo que nos apremia, señalar brevemente, que debemos considerar y así será nuestra propuesta, que tenemos que rebajar esos intereses del cinco por ciento, que tenemos que aumentar ese plazo de cinco años,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

llevarlo por lo menos a diez años plazo para que nuestros compatriotas puedan cancelar esa deuda. El pueblo ecuatoriano es un pueblo trabajador, es un pueblo que cumple con sus deudas, que honra sus deudas, pero también propondremos que se dé un tiempo de gracia, para que estén preparados, justamente para asumir con este compromiso. Considerar la extinción de la deuda de un grupo de personas como es el de la tercera edad, de personas con discapacidad y enfermedades terminales y personas con única vivienda, como escuchamos aquí a una compatriota que la recibimos en comisión general y que justamente hace que consideremos ese tema. Sin lugar a dudas, compañeros asambleístas, pueblo ecuatoriano que nos escucha y que nos ve, que lograr la reestructuración de las deudas de cartera no vinculada en condiciones justas y viables, para que todos aquellos deudores de buena fe y que justifiquen pagos efectuados u otros documentos probatorios de pago, les permitirá volver a tener acceso.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO CABANILLA EDUARDO. ...a un nuevo historial crediticio. Voy concluyendo, compañera Presidenta. Para volver, para que puedan volver a emprender sus actividades económicas y poder acceder a una vida digna como ciudadanos de la patria. Esto es revolución, revolución que la venimos haciendo desde el dos mil siete, revolución para todas y todos los ecuatorianos y, sobre todo, para aquellos que se vieron afectados por los gobiernos de turno que se entregaban a los grupos de poder, que tanto daño han hecho a nuestro país. Gracias, compañera Presidenta.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Mae Montaña.-----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Gracias, señora Presidenta. Colegas Asambleístas: Cerrar una crisis, indudablemente significa también empezar a cerrar heridas y en estos días, precisamente, hemos sentido que algunos tienen más interés en profundizar las diferencias y en generar nuevas heridas; es lo que estamos sintiendo con los médicos del Ecuador. Cuando los activistas sociales del pasado, cuando algunos forajidos de ayer han calificado y descalificado a los médicos por gozar de su derecho a movilizarse y a la libertad de expresar sus diferencias. Pero hablemos de la crisis, hablemos del cierre de la crisis bancaria. Claro que sí, estamos de acuerdo con cerrar la crisis bancaria, porque eso implica, primero, hacer justicia con las verdaderas víctimas de esta crisis; los acreedores, los ecuatorianos y ecuatorianas que perdieron sus recursos económicos y que ahora despiertan la esperanza de recuperar aunque sea en parte esos recursos. Permitirles a los llamados deudores de buena fe ser escuchados y saldar sus deudas con dignidad, pero también significa no a la impunidad y escuchen bien, a los verdaderos, voy a subrayar esa frase, esa palabra, a los verdaderos responsables de la crisis, a aquellos que se alzaron con el dinero de los ecuatorianos, no a la impunidad a ellos, no a la impunidad a los administradores de mala fe, a aquellos que los definió muy bien Patricio Donoso. No a la impunidad a quienes con sus acciones y omisiones disfrutaron y han sido beneficiarios indirectos de la crisis, pero cerrar esta crisis bancaria también tiene que significar, señores y señoras, reconocer a aquellos inocentes que por interés político, por interés político y por odio desmedido han sido considerados y convertidos en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

culpables. Cerrar la crisis bancaria tiene que significar dar un paso adelante para dejar atrás el discurso politiquero, envenenado, lleno de odio que convoca a la división de los ecuatorianos. Tiene que significar dejar atrás el discurso que sataniza, que generaliza, que estigmatiza a todos aquellos que desarrollan una actividad que es necesario y nadie lo puede negar, para el quehacer económico y financiero de un país; sino, el sector público no tuviera bancos y financieras y no tuviéramos a políticos desempeñando roles de banqueros, improvisados; esos sí improvisados y haciendo daño a las instituciones del sector público. Cerrar esta crisis bancaria, voy a insistir, tiene que significar reconocer la inocencia de hombres honestos y trabajadores como Guillermo Lasso, que nada han tenido que ver con la crisis bancaria; eso significa cerrar una crisis, darse un baño de verdad, sino les invito a ver el siguiente vídeo. Por favor, a los señores de la unidad técnica.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VÍDEO PROYECTADO. “Solo cinco años atrás, “esto es lo que decía Rafael Correa sobre Guillermo Lasso. Voz del Presidente de la República, Rafael Correa. A las once y media tuve reunión con el ingeniero Guillermo Lasso, Presidente Ejecutivo del Banco de Guayaquil; hasta donde yo recuerde, la primera reunión que tengo con un banquero, verdad; en todo caso, tengo que reconocer que es un banquero bastante inteligente, bastante interesante, no es con el mismo discurso de los banqueros de siempre; entonces, bastante interesante la conversación, hablamos sobre la Ley de Seguridad Financiera, hay que escuchar a los banqueros, entonces, si hay que hacer alguna mejora, con todo gusto la haremos. Voz de hombre: Hoy, el candidato Presidente, emplea todos los recursos a su disposición para desprestigiar a quien



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

antes calificó como un banquero interesante. La campaña sucia de Rafael Correa pretende acusar a Guillermo Lasso de ser uno de los responsables de la crisis financiera de mil novecientos noventa y nueve. Pero, ¿tiene Guillermo Lasso responsabilidad sobre la crisis de mil novecientos noventa y nueve? La verdad es que ni siquiera los informes de Gobierno lo inculpan. En dos mil siete la Comisión de Investigación de Delitos Financieros creada por el propio Rafael Correa y presidida por Eduardo Valencia no estableció responsabilidad alguna de Guillermo Lasso o el banco que administraba. Voz de otro hombre: Nosotros manejamos esa investigación con alto respeto a todas las personas, porque el honor en este país no puede estar entre dicho. Cuando en algún momento, porque había información no reservada que la podía develar, lo hice, y encontré que había habido alguna imprecisión, porque durante la investigación encontré que había elementos para comprobar que no había responsabilidad lo hice; ese fue el caso, por ejemplo de Guillermo Lasso, que yo mandé una carta a un periódico diciendo que el nombre que lo habíamos develado en su inicio, a la final no habíamos encontrado ninguna razón para que él pudiera de alguna manera estar involucrado en el proceso. Voz del primer hombre: Paradójicamente, el informe del gobierno que exculpa a Guillermo Lasso de cualquier responsabilidad en la crisis, señala expresamente a Pedro Delgado como uno de los responsables de la quiebra de la CFN en mil novecientos noventa y nueve. Es decir, Rafael Correa emprende una campaña sucia contra un inocente mientras encubre y premia a uno de los responsables. Correa acusa a Guillermo Lasso de haber sido parte del Gobierno de Mahuad; lo que no dice, es que Guillermo Lasso no tuvo ninguna responsabilidad de las decisiones que se tomaron en políticas financieras en ese gobierno cuando ocupó la gobernación del Guayas. Luego, Lasso asumió el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Ministerio de Finanzas después del feriado bancario, cargo al que renunció luego de un mes justamente por sus diferencias con Mahuad. Rafael Correa se aprovecha del sufrimiento que ocasionó la crisis de mil novecientos noventa y nueve a decenas de miles de familias y resucita el fantasma del feriado bancario para distorsionar la historia, mentir e involucrar a un banquero honesto como Guillermo Lasso que no ha sido responsabilizado ni procesado por dicha crisis, nunca huyó del país y por el contrario, administró con buen criterio y responsabilidad los recursos de sus clientes. Entonces, ¿por qué miente Correa sobre Guillermo Lasso? Solo cinco años después...”-----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Muchas gracias, señores. Ustedes tienen las respuestas. ¿Por qué miente Correa sobre Guillermo Lasso? Basta de campaña sucia, cerremos la crisis bancaria con un baño de verdad, con transparencia, con sinceridad; eso es lo que necesita el pueblo ecuatoriano. Muchísimas gracias y le dejo tiempo, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Punto de información. Asambleísta Esteban Melo.-----

EL ASAMBLEÍSTA MELO GARZÓN ESTEBAN. Muchas gracias, señora Presidenta. Creo que este punto de información es para todos los ecuatorianos. Bueno, efectivamente así en el video, bonito el vídeo, bien producido, se nota donde hay plata. Efectivamente, fue Ministro de Finanzas, ahí se toman decisiones económicas. Segunda cuestión, qué bueno saber que nos informen, aquí estamos defendiendo a las víctimas de la crisis de mil novecientos noventa y nueve, qué bueno saber que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

estamos defendiendo unos a los acreedores y a los deudores y otros están defendiendo a los banqueros; qué bueno que se destapen. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Mary Verduga. Tiene la palabra asambleísta Luis Fernando Torres.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Señora Presidenta, señores asambleístas: El que calla otorga y no puedo guardar silencio ante tantas mentiras y medias verdades que distorsionan la historia ecuatoriana y distorsionan también el rol que ha cumplido de manera frontal, valiente, sin miedo la bancada socialcristiana desde el retorno a la democracia. Dijo algún asambleísta de Alianza PAIS; que esta ley tiene que ser aprobada en nombre de Eloy Alfaro. Lean la historia. Eloy Alfaro fue aliado de la plutocracia bancaria y empresarial ecuatoriana, Urbina Jado, el dueño del banco más grande prestó dinero a Alfaro para que se pueda hacer obra pública y sostuvo en gran parte las campañas alfaristas. Alfaro no sirve para luchar contra los banqueros, sirve para hablar en nombre de los banqueros. Lean la historia; a Guillermo Arosemena; léanle a Enrique Ayala Mora, a Wilfrido Loor y van a encontrar las cartas que escribió Alfaro agradeciendo a los banqueros de la época que le dieron el impulso para llevar adelante su llamada revolución. Se ha dicho también que debería exonerarse de los pagos a aquellos garantes que a finales de la década de los noventa garantizaron por montos cercanos a los veinticinco mil dólares, cuando hubo; dijo el asambleísta, banqueros de Finagro que prácticamente sacudieron las entrañas de una pareja y del garante. Se olvida, posiblemente por no haber estudiado la historia financiera del país, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Asambleísta, que el principal de Finagro fue Ministro de Agricultura en este Gobierno y ahora entiendo que representa a este Gobierno en un organismo internacional. Un banquero al que se lo ha criticado por el banco que dirigió, pero que fue parte de este Gobierno sobre quien yo, al menos, a título personal no tengo ningún reparo. Pero no se puede calificar a unos como malos y a otros como buenos olvidándose que en este Gobierno también fueron grandes funcionarios banqueros que estuvieron en medio de la crisis de mil novecientos noventa y nueve. La crisis bancaria del año noventa y nueve tiene múltiples causas. Decir que la crisis se inició y se consumó porque en el gobierno de Durán Ballén se aprobó la Ley del Mercado de Valores y la Ley del Sistema Financiero, es una mentira, decir que la crisis se expresa en una carta de amor en una pareja que ha sufrido es para reírse, especialmente cuando proviene de alguien que dice haber estudiado economía en el exterior y en Francia. Por favor, seamos más serios. Dejemos los lugares comunes para los que no han hecho el esfuerzo de leer y estudiar la historia del país. La crisis financiera del noventa y nueve, repito, tiene múltiples causas. La banca en aquel entonces estaba controlada y excesivamente controlada; pero el Ecuador era un país, en aquel entonces, que tenía un Sucre devaluado y al devaluarse consumía el patrimonio técnico de la banca; había, por supuesto, una emisión inorgánica permanente de sucres que generaban un proceso inflacionario sostenido y hubo, es verdad, una serie de banqueros pícaros; sí señor, pícaros, que aprovecharon la figura del crédito vinculado y los autocréditos para saquear varios bancos del país y a ellos se los ha perseguido en algunos casos, en otros no. Hubo también funcionarios que no tomaron cartas en el asunto cuando debían, precisamente, evitar abusos de aquellos banqueros pícaros. La crisis, entonces, tiene varios componentes. Recuerden ustedes lo que ocurrió



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

con el famoso fenómeno de El Niño; hubo préstamos a agricultores, especialmente en la Costa ecuatoriana que luego no pudieron pagar sus deudas en medio del fenómeno de El Niño; el precio del petróleo no bordeaba los cien dólares por barril. En la época de ese monstruo que ahora está en Harvard y al que lo han perseguido de manera cobarde e inmisericorde, aquellos que lo alababan y decían admirarlo en la década de los noventa, resulta que gobernó el país con un precio del barril del petróleo en la época más difícil, que bordeaba los seis o los siete dólares; no era una época de bonanza. Crisis por todos los lados, aquellos de mi bancada, los socialcristianos que dieron la cara en varios Congresos y aprobaron varias leyes, lo hicieron porque aquellas leyes se necesitaban en el país. Qué hubieran hecho ustedes en condiciones como las que vivió el país en la década de los noventa y especialmente entre el noventa y siete y el noventa y nueve. Gracias a la dolarización y a los altos precios del barril del petróleo el Ecuador, por ahora, está vacunado de una crisis bancaria. Salgan de la dolarización y que baje el precio del barril de petróleo para ver si este país resiste. Hablemos entonces con propiedad, veamos las circunstancias en la debida dimensión histórica. Han dicho varios asambleístas, que se debe responsabilizar sobre todo a aquellos que administraron la poscrisis, a aquellos sinvergüenzas que recibieron bancos funcionando; voy a mencionar dos, Filanbanco y el banco de Préstamos y que los liquidaron mientras los administraban. Pues ellos tienen que responder y con ellos debemos ser severos, pero no en esta ley, en otra como muy bien decía el asambleísta Aguilar, porque no pueden aprovechar estas circunstancias para pasar de agache. Qué bueno hubiera sido que en esta ley se hubiese incorporado una disposición transitoria que relate la larga historia financiera y bancaria de Pedro Delgado. Desde el noventa y nueve y mucho antes ya estuvo en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

este proceso, deambulando de un lado a otro, responsable que ahora está en los Estados Unidos, bien cubierto y bien guardado. Señores legisladores y señora Presidenta, dejemos a un lado las pasiones que son necesarias, pero impongámonos el reto de hablar con algún fundamento y con cifras. ¿A cuánto ascendió el valor de la crisis bancaria? El asambleísta Cassinelli leyó algunas cifras; calculé que llegaban, aproximadamente a veintiocho mil millones de dólares, si los veinte mil millones que se entregaron en créditos eran dólares y no eran sucres; pero esa cifra debemos conocerla y también debemos conocer de ese monto, cuánto ya ha sido prácticamente cancelado. Varios banqueros entregaron bienes, a otros les incautaron como parte de la deuda algunos de esos bienes, medios de comunicación, empresas tan solventes como EICA y otras más, siguen en manos del Estado ecuatoriano. Los medios de comunicación dijeron, luego de la incautación que serían transferidos inmediatamente al sector privado ecuatoriano, han pasado varios años y nada de ello ocurre. La ley que hoy discutimos, indudablemente que tiene un fin positivo, a los acreedores de buena fe, en otras palabras, a los depositantes devolverseles hasta los setenta y cinco mil dólares es adecuado y a los deudores de buena fe, recalco, igualmente, hay que darles una solución, pero de buena fe, cuidado nos equivocamos y entre algunos que dicen ser de buena fe también están algunos de mala fe. Caso por caso, con lupa para que no haya aquellos que se aprovechan de las circunstancias. En lo demás, es sumamente importante que se determine la real dimensión y alcance del artículo uno de la ley se fundamenta.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. ...en la resolución de la Junta Bancaria para dejar terminados varios fideicomiso de pleno derecho. Ha pedido el asambleísta Ramiro Aguilar, que para segundo debate la Comisión nos diga de qué fideicomisos se trata. ¿Esos fideicomisos se constituyeron antes del proceso de liquidación o después del proceso de liquidación? ¿Por qué no se ha podido terminar con ese blindaje que tienen? Es importante, porque si la ley pasa como está, sin antecedentes, esto podría tener en algunos casos un tufo a confiscación. Qué tal si son fideicomisos completamente legales y se despoja a las empresas vinculadas de sus bienes y activos. Señora Presidenta, le agradezco por haberme concedido la palabra y a aquel Legislador que dijo que no tienen valor los que no levantan la mano pues, sepa que tenemos mucho valor para esta y otras cosas más. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Rosa Elvira Muñoz. Antes de eso, un punto de información solicitada por la asambleísta María Augusta Calle.-----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. Gracias, compañera Presidenta. Quisiera leerles lo siguiente, dice: "El gobierno cree que debe remecer el sistema y suspender el pago de la deuda externa mientras mantiene la renegociación, esto es lo adecuado. Hay que priorizar el proyecto social porque de otra manera no podremos llegar a acuerdos internos que permitan lograr un presupuesto equilibrado. Si no logramos una fortaleza interna dentro del país, tampoco tendremos el apoyo externo. ¿Saben quién



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

dijo esto? Jamil Mahuad el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y nueve a propósito de la renuncia del súper ministro de economía Guillermo Lasso,, quien se oponía a que el Ecuador deje de pagar los intereses de los bonos Brady, ese es Guillermo Lasso, ese Guillermo Lasso que se opuso al gobierno más neoliberal del cual era parte, cuando ese gobierno neoliberal del cual era parte pensó por una vez con algo de cordura y con algo de soberanía; por eso decimos, con absoluta fortaleza, que él fue parte de la crisis bancaria y del mayor atraco al país. Veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, Guillermo Lasso renunció y se fue con sus hijos y su esposa, con el derecho que lo asiste, a pasar vacaciones en Punta Barandúa. Eso pasó. Si la historia no es una entelequia; no, está ahí. Quienes cubrimos la crisis bancaria como periodistas nos acordamos del papel del Guillermo Lasso, señora. No nos quieran hacer olvidar. Y por último, solamente quisiera decir, que el hecho que alguien hable bien de una persona porque ha tenido una actitud decente, no hace que después pueda tener una opinión contraria en otras actitudes de esa misma persona, eso se llama honestidad y eso es lo que tiene el presidente Correa.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, tiene la palabra asambleísta Rosa Elvira Muñoz.-----

LA ASAMBLEÍSTA MUÑOZ AVENDAÑO ROSA ELVIRA. Buenas noches, compañera Presidenta. Compañeras y compañeros, conciudadanos y conciudadanas. El recordar esta triste historia en esta noche, compañeras y compañeros, veo que es muy trágico, pero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

a la vez, con esta ley que se ha discutido en la Comisión, creo que vamos a solucionar de alguna forma los problemas que traen nuestros compañeros y compañeras, cuando los gobiernos nefastos siempre estuvieron no solamente en la crisis bancaria, sino saqueando el país. Pero creo que, compañeras y compañeros, hoy con la revolución ciudadana, hemos recuperado la dignidad, pero sobre todo, también la esperanza en la parte productiva, en la parte de emprendimientos para nuestras familias, para nuestros conciudadanos. Solamente quisiera sugerir brevemente, compañero Presidente de la Comisión, en dos artículos, en el artículo trece, cuando habla para la caducidad del cobro de ciento ochenta días, creo que nuestros compañeros por esta crisis bancaria salieron muchos fuera del país, quisiera sugerir, para que estos compañeros puedan recuperar, ver la posibilidad de difundir por todos los medios de comunicación que sean necesarios a nivel nacional y a nivel internacional, porque caso contrario, igual, no pasaría nada. En el artículo catorce, donde habla el recálculo de la deuda, hay muchos compañeros que hoy aquí en el Pleno han expuesto, cuando han pagado triple veces la deuda, pero también hay los pequeños deudores, específicamente estoy hablando, pero también hay algunos que no han pagado nada, no podemos dar el mismo trato, debemos diferenciar el trato a los que ya han pagado y a los que no han pagado, solo esas dos observaciones, compañera Presidenta y compañero de la Comisión. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta ponente Juan Carlos Cassinelli.-----

EL ASAMBLEÍSTA CASSINELLI CALI JUAN CARLOS. Gracias, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Presidenta. Únicamente observar que hemos recogido las distintas posiciones, hemos estado atentos a todos los comentarios de todas las bancadas y la Comisión de mañana estará trabajando en el informe para segundo debate.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Se les recuerda a todas las y los asambleístas que las observaciones o sugerencias pueden hacerlas llegar de manera escrita al ponente y Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, para las observaciones, con esto, cerramos el primer debate del Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de mil novecientos noventa y nueve. Señora Secretaria, el cuarto punto del Orden del Día.-----

VII

LA SEÑORA SECRETARIA. "4. Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatorio del artículo 43 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe. "CRET-134-2014. Quito, 24 de enero de 2014. Asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho: Con un cordial saludo, por disposición del asambleísta Oswaldo Larriva Alvarado, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, mediante la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatorio del artículo 43 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, asignado a la Comisión. Aprovecho la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración. Atentamente, abogado José Antonio Araúz, Secretario Relator, Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. Informe para primer debate. Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. Proyecto de Ley Reformatorio del artículo 43 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Objeto. El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatorio del artículo 43 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor que fue asignado a la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. Antecedentes. 1. Mediante Memorando N° SAN-2013-2563, de fecha 5 de diciembre de 2013, notificado el 09 de diciembre del mismo mes y año, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la calificación y petición de inicio de trámite del Proyecto de Ley Reformatorio del artículo 43 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, presentado por el asambleísta Germán Ledesma. 2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se socializó el proyecto de ley a las y los asambleístas y a las instituciones públicas que puedan tener interés en el mismo. 3. Con fecha 10 de diciembre de 2013, la Comisión avocó conocimiento del proyecto de ley. 4. Con fecha 22 de enero de 2014, la Comisión recibió a la doctora Jhoana Pullas, Adjunta de Usuarios y Consumidores de la Defensoría del Pueblo al doctor Leonardo Ordóñez, representante de la Defensoría del Pueblo y al doctor Juan Fernando Jácome, representante de la Defensa del Consumidor del Ministerio de Industrias y Productividad; en la misma sesión se resolvió el presente informe.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Análisis y razonamiento. El proyecto de ley presentado plantea una reforma específica a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, sin embargo, dentro del tratamiento del proyecto de ley, la Comisión conoce que en la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, se está tratando en la actualidad el Proyecto de Ley Orgánica del Derecho de las Personas Usuarias y Consumidoras, el cual se cuenta con el respectivo informe para su tratamiento en segundo debate en el Pleno de la Asamblea Nacional, mismo que contiene dentro de su artículo 26, la propuesta presentada en el proyecto asignado a esta Comisión, por lo que resultaría innecesaria su tramitación, sino que se sugiere la incorporación de varias propuestas en el segundo debate del proyecto mencionado. Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, Resuelve: Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 43 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Suscriben el presente informe los asambleístas: Galo Borja, Presidente de la Comisión (E). Asambleístas miembros de la Comisión: Carlos Bergmann Reyna, Vethowen Chica Arévalo, Ramón Terán, Ximena Peña Pacheco, Ramiro Aguilar Torres, Virgilio Hernández Enríquez, Rocío Albán Torres, Milton Aguas. El Asambleísta ponente es el asambleísta Galo Borja.” Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra asambleísta Galo Borja.-----

EL ASAMBLEÍSTA BORJA PÉREZ GALO. Muchas gracias, señora Presidenta. Buenas noches, compañeras y compañeros asambleístas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, a la cual pertenezco, pone en conocimiento del Pleno de la Asamblea, el informe para el primer debate del Proyecto de Ley Reformatorio del Artículo 43 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, que fue asignado a esta Comisión por resolución del CAL, el cinco de diciembre del dos mil trece. Este proyecto propone, exclusivamente, reformar el artículo cuarenta y tres de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en el siguiente sentido: Que en el artículo 43, después del numeral ocho, agréguese un numeral que diga lo siguiente: "Impongan la renovación automática de los contratos, sin que previamente haya existido la aceptación expresa del consumidor". De acuerdo al artículo cincuenta y siete de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, socializamos este proyecto de ley con los compañeros asambleístas y las compañeras asambleístas y también con instituciones públicas y privadas a las cuales también recibimos en una sesión, hicieron sus aportes importantes, como acaba de informar la señorita Secretaria, tuvimos la visita de la doctora Jhoana Pullas, Adjunta de Usuarios y Consumidores de la Defensoría del Pueblo, el doctor Leonardo Ordóñez, representante de la Defensoría del Pueblo y el doctor Juan Fernando Jácome, representante de la Defensa del Consumidor del Ministerio de Industrias y Productividad. El proyecto de ley presentado plantea una reforma específica de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, sin embargo, dentro del tratamiento del proyecto de ley, la Comisión conoce que existe otro proyecto de ley en la Comisión de Desarrollo Económico Productivo y la Microempresa y se está tratando en la actualidad este proyecto, donde en el artículo veintiséis, la propuesta presenta un punto similar, por lo cual, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

Comisión tomó la decisión, porque nos resultaría innecesaria la tramitación de este caso, tomó una resolución de proponer al Pleno de la Asamblea y al cual yo en este momento lo presento como moción, el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria al artículo cuarenta y tres de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Hay una moción planteada, al no existir intervenciones, solicito a la sala, si hay apoyo a la moción. Señora Secretaria, votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Noventa y nueve asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria del Artículo 43 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario, se considerará abstención. Señor operador, presente los resultados. Ochenta y tres votos afirmativos, tres negativos, un blanco, doce abstenciones. Ha sido aprobado el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria del Artículo 43 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Al haber agotado el Orden del Día, clausuramos la sesión número doscientos sesenta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 267

siete del Pleno de la Asamblea Nacional, con un agradecimiento a todos los ciudadanos y ciudadanas que nos han seguido a través de la radio y la televisión de esta Asamblea. Gracias a todos los asambleístas, una excelente semana.-----

VIII

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta, se clausura la sesión.-----

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las veinte horas seis minutos.-----

GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional

ROSANA ALVARADO CARRIÓN
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional